Señor

Juez de tutela (reparto)

E. S. D.

REF. Acción de tutela ACCIONANTE. Andrea Carolina Arias Silva ACCIONADO. Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)

ANDREA CAROLINA ARIAS SILVA, identificada como aparece al final del presente documento, actuando en nombre propio, presento acción de tutela para salvaguardar mi derecho a la igualdad, derecho al debido proceso, celeridad, derecho a ocupar cargos públicos, y mínimo vital. En consecuencia, solicito se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), realizar la expedición de lista de elegibles para el cargo de Gestor II (OPEC 198419 – FT-TAH-1824) en el Proceso de selección DIAN 2022.

Es un hecho que el Acuerdo No. 08 del 29 de diciembre de 2022 estableció las reglas para el desarrollo del proceso de selección de ingreso y ascenso para proveer empleos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (Proceso de selección DIAN 2022). Este acuerdo fue publicado el 23 de febrero de 2023 según información reportada en la página oficial de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC).



Otro supuesto factico es que el acuerdo en mención se fundamentó en su momento, respetando los postulados del Decreto Ley 71 de 2020, que reguló el sistema específico de carrera de la DIAN. El artículo 31 de la norma en mención estableció:

"(...) el tiempo total de duración del proceso de selección, desde el acto de convocatoria hasta el envío de la lista de elegibles inclusive, será de doce (12) meses. Sin perjuicio de

poder ser ampliado (...) por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito por periodos que sumados no podrán exceder de cuatro (4) meses adicionales (...)".

Si bien esta norma fue derogada por el Decreto Ley 927 de 2023, se puede observar que el artículo 33 del nuevo decreto ley determinó (Al igual que la norma anterior) un tiempo de doce (12) meses para el desarrollo de procesos de selección, desde el acto de convocatoria hasta el envío de listas de elegibles (Responsabilidad de la CNSC).

La nueva norma no especifica término de ampliación. Esto resulta apenas lógico para salvaguardar los principios de celeridad y eficacia, además de respetar el artículo 209 de la constitución (Función administrativa). Es importante advertir que, a la fecha, la CNSC no ha motivado en acto administrativo la configuración de fuerza mayor o caso fortuito para ampliación del plazo en expedición de listas de elegibles.

Estos supuestos facticos deben mencionarse para dejar claro que si existe un término dispuesto por el legislador para la expedición de listas de elegibles en los procesos de selección que proveen empleos en la DIAN. El fundamento jurídico del Acuerdo No. 08 del 29 de diciembre de 2022 es el Decreto Ley 71 de 2020 (Hoy Decreto Ley 927 de 2023).

Acuerdo No. 08 del 29 de diciembre de 2022

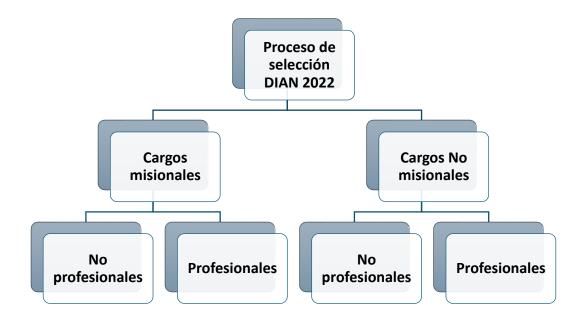
Artículo 31 del Decreto Ley 71 de 2020 (Hoy artículo 33 del Decreto Ley 927 de 2023)

A pesar de existir una norma que regula el término de expedición de listas de elegibles, la CNSC incumple deliberadamente el postulado del legislador. Esto es un hecho que configura vulneración al debido proceso. Las exigencias consagradas en la ley (de aplicación obligatoria) están siendo burladas por la CNSC. ¿Cuál sería el límite del ejercicio de poder para la Comisión? Los administrados estamos a merced del "tiempo" que la entidad a capricho crea conveniente para adelantar su proceso (Obviando que existe una norma). La celeridad y eficacia son principios que no tendrían sentido, pues dependen de lo que considere la CNSC.

Es importante precisar que hago la reclamación por la OPEC a la cual me encuentro inscrita, esto es, la No. 198419 del Proceso de selección DIAN 2022 (Cargo de Gestor II). A la fecha no existe lista de elegibles en esta OPEC.



Se precisa el cargo al cual se realizó la inscripción porque en este proceso de selección se establecieron distinciones. Por ejemplo, para las vacantes que no requieren experiencia como requisito mínimo de inscripción, se obvió etapa de valoración de antecedentes. Adicionalmente, se hizo diferenciación entre empleos que según la estructura de la DIAN son misionales y los que no.

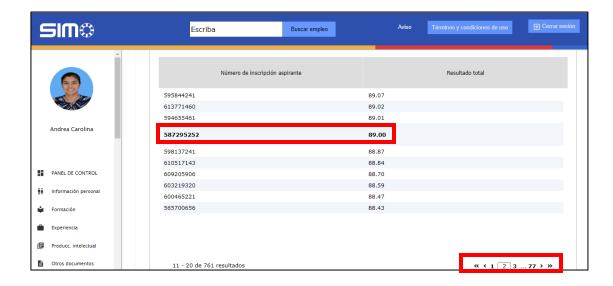


Reitero, me inscribí para el cargo de Gestor II (OPEC 198419 – FT-TAH-1824). Este cargo <u>no</u> es misional (Gestión Jurídica), es de ingreso, de nivel profesional y requiere experiencia. La distinción más importante entre cargos misionales y no misionales es que los primeros tienen una etapa adicional (Curso de formación y aplicación de pruebas funcionales).

A continuación, se estructura el proceso para cargos de ingreso de nivel profesional que requieren experiencia como requisito mínimo de inscripción (Tanto misionales como no misionales).

Empleos de nivel profesional de cargos misionales que requieren experiencia	Empleos de nivel profesional de cargos no misionales que requieren experiencia. OPEC 198419 (Gestor II) -Caso concreto		
Divulgación de la convocatoria e inscripciones	Divulgación de la convocatoria e inscripciones		
Verificación de requisitos mínimos	Verificación de requisitos mínimos		
Aplicación de pruebas escritas (Competencias básicas u organizacionales, conductuales o interpersonales y de integridad)	Aplicación de pruebas escritas (Competencias básicas u organizacionales, funcionales, conductuales o interpersonales y de integridad)		
Curso de formación y aplicación de pruebas funcionales). Etapa adicional	No aplica		
Valoración de antecedentes	Valoración de antecedentes		
Exámenes médicos y de aptitudes psicofísicas	Exámenes médicos y de aptitudes psicofísicas		
Lista de elegibles	Lista de elegibles		

Es un hecho que el 17 de septiembre de 2023 fueron citados los aspirantes admitidos en la fase de verificación de requisitos mínimos para la presentación de pruebas escritas. Los resultados se publicaron el 26 de septiembre del mismo año. En mi caso, obtuve puntaje aprobatorio, quedando en el puesto 14 para proveer un total de 83 vacantes.



El 22 de enero de 2024 me citaron para la realización de exámenes médicos. Para fechas aproximadas también citaron a quienes superaron las etapas anteriores del concurso, básicamente quienes pretendemos ser incluidos en lista de elegibles. Es de advertir que al momento se han superado las siguientes etapas:

- o Divulgación de la convocatoria e inscripciones (Corrección o modificación)
- Verificación de requisitos mínimos (Resultados y reclamaciones)
- Aplicación de pruebas (Para no misionales -Caso concreto- y misionales)
- Valoración de antecedentes (Resultados y reclamaciones)
- Exámenes médicos y de aptitudes psicofísicas (Resultados y reclamaciones)

El 23 de febrero de 2024 se cumplió el año del que trata el artículo 31 del Decreto Ley 71 de 2020 (Hoy artículo 33 del Decreto Ley 927 de 2023). Es decir, los 12 meses para que la CNSC hubiese realizado el envío de listas de elegibles a la DIAN. Este término fue incumplido por la CNSC, vulnerando el debido proceso. A pesar de existir reglas claras para el desarrollo del proceso, la Comisión se aparta de ellas generando incumplimiento en el procedimiento establecido por Ley.

El 27 de febrero de 2024 fueron citadas varias OPEC para desarrollo de audiencia pública de escogencia de vacantes en ubicación geográfica según información reportada en la página oficial de DIAN. Todos los cargos referidos en pantallazo son en la modalidad de ascenso. Se podría afirmar a priori (según los hechos), que se priorizaron los empleos o cargos para proveer vacantes en ascenso.

Proceso de Selección DIAN 2497 de 2022.

Bogotá D.C., 27 de febrero de 2024

La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, informa a la ciudadanía en general que, entre el 26 de febrero hasta el 28 de febrero de 2024, será efectuada la "Audiencia pública para la escogencia de vacante de un empleo ofertado con vacantes localizadas en diferente ubicación geográfica" definida en el artículo 38 del Acuerdo Nº CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022, correspondiente a los empleos ofertados con las OPEC 198283, 198454, 198207, 198409, 198440, 198427, 198423 y 198351, en el marco del Proceso de Selección DIAN 2497 de 2022 en las modalidades de ascenso e ingreso.

Esta actividad será realizada a través de la plataforma tecnológica SIMO de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, atendiendo el procedimiento establecido para estos fines en el Acuerdo No. CNSC-0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. CNSC-0236 de la misma anualidad; situación que fue informada a través de los medios institucionales por parte de la CNSC y DIAN y se indicó en el instructivo para la participación por parte de los elegibles pertenecientes a estas OPEC.

El 18 de marzo de 2024 fueron citados para desarrollo de audiencia pública de escogencia de vacantes en ubicación geográfica las siguientes OPEC:

Proceso de Selección DIAN 2497 de 2022.

Bogotá D.C., 18 de marzo de 2024.

La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, informa a la ciudadanía en general que, entre el 20 y el 22 de marzo de 2024, se llevará a cabo la Audiencia pública para la escogencia de vacante de un empleo ofertado con vacantes localizadas en diferente ubicación geográfica, definida en el artículo 38 del Acuerdo № CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022, correspondiente a los empleos ofertados con las OPEC 198234; 198302; 198457; 198315 y, 200680 en el marco del Proceso de Selección DIAN 2497 de 2022, en las modalidades de ascenso e ingreso.

Esta se adelantará a través de la plataforma tecnológica SIMO de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC – atendiendo el procedimiento establecido para estos fines en el Acuerdo No. CNSC-0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. CNSC-0236 de la misma anualidad. Lo anterior fue informado a través de los medios institucionales por parte de la CNSC y la DIAN, e indicado el instructivo para la participación por parte de los elegibles pertenecientes a las OPEC referidas.

(Información reportada en la página oficial de la DIAN)

OPEC	Lista de elegibles	Cargo	Modalidad
198234	Resolución 5848 del 8 de febrero de 2024	Gestor II	Ingreso
198302	Resolución 5840 del 8 de febrero de 2024	Gestor I	Ingreso
198457	198457 Resolución 5834 del 8 de febrero de 2024		Ingreso
198315 Resolución 5932 del 15 de febrero de 2024		Gestor I	Ascenso
200680	Resolución 5916 del 15 de febrero de 2024	Gestor II	Ingreso

Nótese como se había expedido lista de elegibles para cargos de ingreso, profesionales y no misionales (Porque a la fecha no se había realizado el curso de formación. Etapa que sólo se realizó a cargos misionales). Dos de ellos son cargos con denominación idéntica al cual me encuentro inscrita (Gestor II), esto quiere decir que requieren experiencia.

A pesar de estar en las mismas condiciones fácticas, se expiden listas de elegibles en unas OPEC y otras no. Reitero, ¿Cuál sería el límite del ejercicio de poder para la Comisión? ¿Bajo qué supuestos hace una distinción para realizar un trato desigual a quienes nos encontramos en igualdad de condiciones?

El 20 de marzo de 2024 fueron citados para desarrollo de audiencia pública de escogencia de vacantes en ubicación geográfica las OPEC que se observan en imagen adjunta. Tres de ellas en modalidad de ascenso. La OPEC 198335 fue para ingreso, pero dicho cargo no obedece a nivel profesional.

Proceso de Selección DIAN 2497 de 2022.

Bogotá D.C., 20 de marzo de 2024. La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales − DIAN, informa a la ciudadanía en general que, entre el 03 al 05 de abril de 2024, será efectuada la Audiencia pública para la escogencia de vacante de un empleo ofertado con vacantes localizadas en diferente ubicación geográfica definida en el artículo 38 del Acuerdo № CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022, correspondiente a los empleos ofertados con las OPEC 198268, 198322, 198335 y 198387 en el marco del Proceso de Selección DIAN 2497 de 2022 en las modalidades de ascenso e ingreso.

Esta actividad será realizada a través de la plataforma tecnológica SIMO de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC – atendiendo el procedimiento establecido para estos fines en el Acuerdo No. CNSC-0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. CNSC-0236 de la misma anualidad, situación que, a través de los medios institucionales por parte de la CNSC y DIAN fue informado e indicado el instructivo para la participación por parte de los elegibles pertenecientes a las OPEC referidas.

(Información reportada en la página oficial de la DIAN)

El 8 de abril de 2024 fueron citadas varias OPEC para desarrollo de audiencia pública de escogencia de vacantes en ubicación geográfica. 7 de ellos en modalidad ascenso y 10 para ingreso. Estos cargos corresponden a no profesionales.

Proceso de Selección DIAN 2497 de 2022.

Bogotá D.C., 08 de abril de 2024.

La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, informa a la ciudadanía en general que, entre el 10 y el 12 de abril de 2024, se llevará acabo la Audiencia pública para la escogencia de vacante de un empleo ofertado con vacantes localizadas en diferente ubicación geográfica, definida en el artículo 38 del Acuerdo Nº CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022, correspondiente a los empleos ofertados con las OPEC 198209; 198271; 198307; 198319; 198324; 198325; 198326; 198348; 198348; 198364; 198365; 198418; 198456; 198459; 198471; 198489 en el marco del Proceso de Selección DIAN 2497 de 2022, en las modalidades de ascenso e ingreso.

Esta se adelantará a través de la plataforma tecnológica SIMO de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC – atendiendo el procedimiento establecido para estos fines en el Acuerdo No. CNSC-0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. CNSC-0236 de la misma anualidad. Lo anterior fue informado a través de los medios institucionales por parte de la CNSC y la DIAN, e indicado el instructivo para la participación por parte de los elegibles pertenecientes a las OPEC referidas.

(Información reportada en la página oficial de la DIAN)

El 6 de mayo de 2024 fueron citados para desarrollo de audiencia pública de escogencia de vacantes en ubicación geográfica las siguientes OPEC:

Proceso de Selección DIAN 2497 de 2022.

Bogotá D.C., 06 de mayo de 2024. La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, informa a la ciudadanía en general que, entre el 06 al 08 de mayo de 2024, será efectuada la *Audiencia pública para la escogencia de vacante de un empleo ofertado con vacantes localizadas en diferente ubicación geográfica* definida en el artículo 38 del Acuerdo № CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022, correspondiente a los empleos ofertados con las OPEC 198261; 198301; 198310; 198337; 198337; 198347; 198352; 198353; 198353; 198353; 198357; 198357; 198411; 198412; 198415; 198458; 188461; 198463 y 198486 en el marco del Proceso de Selección DIAN 2497 de 2022 en las modalidades de ascenso e ingreso.

Esta actividad será realizada a través de la plataforma tecnológica SIMO de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC – atendiendo el procedimiento establecido para estos fines en el Acuerdo No. CNSC-0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. CNSC-0236 de la misma anualidad, situación que, a través de los medios institucionales por parte de la CNSC y DIAN fue informado e indicado el instructivo para la participación por parte de los elegibles pertenecientes a las OPEC referidas.

(Información reportada en la página oficial de la DIAN)

Todas las vacantes corresponden a modalidad de ingreso. Una de ellas (OPEC 198372) para cargo profesional que no requiere experiencia como requisito mínimo de inscripción.

El 10 de mayo de 2024 la DIAN citó para desarrollo de audiencia pública de escogencia de vacantes en ubicación geográfica las siguientes OPEC:

Proceso de Selección DIAN 2497 de 2022.

INFORMACIÓN DE INTERÉS GENERAL

Proceso de Selección DIAN 2497 de 2022

Bogotá D.C., 10 de mayo de 2024. La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, informa a la ciudadanía en general que, entre el 15 al 17 de mayo de 2024, será efectuada la *Audiencia pública para la escogencia de vacante de un empleo ofertado con vacantes localizadas en diferente ubicación geográfica* definida en el artículo 38 del Acuerdo № CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022, correspondiente a los empleos ofertados con las OPEC 198299; 198264 y 198363; en el marco del Proceso de Selección DIAN 2497 de 2022 en las modalidades de ascenso e ingreso.

Esta actividad será realizada a través de la plataforma tecnológica SIMO de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC – atendiendo el procedimiento establecido para estos fines en el Acuerdo No. CNSC-0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. CNSC-0236 de la misma anualidad, situación que, a través de los medios institucionales por parte de la CNSC y DIAN fue informado e indicado el instructivo para la participación por parte de los elegibles pertenecientes a las OPEC referidas.

Proceso de Selección DIAN 2497 de 2022.

INFORMACIÓN DE INTERÉS GENERAL

Proceso de Selección DIAN 2497 de 2022

Bogotá D.C., 10 de mayo de 2024. La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, informa a la ciudadanía en general que, entre el 14 al 16 de mayo de 2024, será efectuada la *Audiencia pública para la escogencia de vacante de un empleo ofertado con vacantes localizadas en diferente ubicación geográfica* definida en el artículo 38 del Acuerdo Nº CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022, correspondiente a los empleos ofertados con la OPEC 198349 en el marco del Proceso de Selección DIAN 2497 de 2022 en las modalidades de ascenso e ingreso.

Esta actividad será realizada a través de la plataforma tecnológica SIMO de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC – atendiendo el procedimiento establecido para estos fines en el Acuerdo No. CNSC-0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. CNSC-0236 de la misma anualidad, situación que, a través de los medios institucionales por parte de la CNSC y DIAN fue informado e indicado el instructivo para la participación por parte de los elegibles pertenecientes a las OPEC referidas.

(Información reportada en la página oficial de la DIAN)

Todas las OPEC citadas son en modalidad de ingreso. Una de ellas (198349) para cargo profesional que no requiere experiencia. Todas las OPEC mencionadas hasta el momento cuentan con lista de elegibles. La DIAN procede a citar para escogencia de vacantes una vez la CNSC ha enviado lista de elegibles.

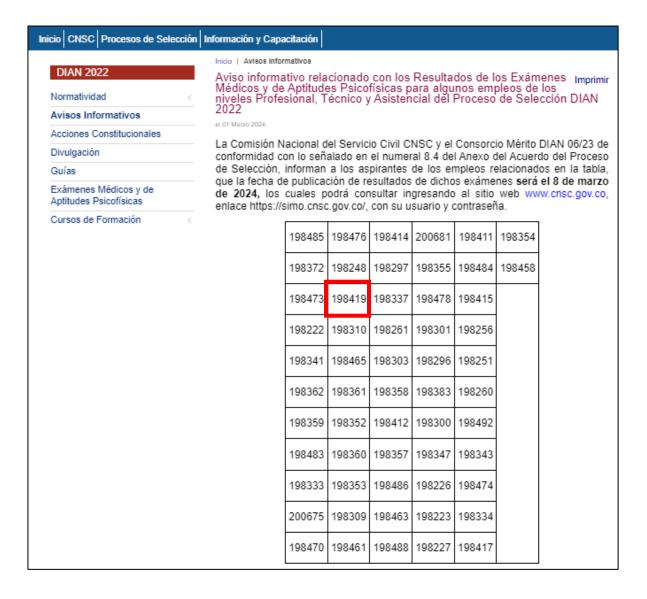
Adicionalmente, se han expedidos las siguientes listas de elegibles en el proceso de selección (Información tomada de la página oficial de la CNSC -Banco Nacional de Listas de Elegibles):

OPEC	Lista de elegibles	Cargo	Modalidad
198485	Resolución 7479 del 12 de marzo de 2024	Gestor II	Ingreso
198476	Resolución 7480 del 12 de marzo de 2024	Gestor I	Ingreso
198414	Resolución 7331 del 12 de marzo de 2024	Analista V	Ingreso
198297	Resolución 7340 del 12 de marzo de 2024	Analista IV	Ingreso
198484	Resolución 7328 del 12 de marzo de 2024	Analista III	Ingreso

198222	Resolución 7485 del 12 de marzo de 2024	Gestor I	Ingreso
198256	Resolución 10807 del 3 de mayo de 2024	Facilitador IV	Ingreso
198341	Resolución 7484 del 12 de marzo de 2024	Gestor I	Ingreso
198465	Resolución 7405 del 12 de marzo de 2024	Facilitador IV	Ingreso
198303	Resolución 7339 del 12 de marzo de 2024	Analista I	Ingreso
198296	Resolución 7989 del 12 de marzo de 2024	Analista IV	Ingreso
198251	Resolución 7420 del 12 de marzo de 2024	Facilitador III	Ingreso
198361	Resolución 7411 del 12 de marzo de 2024	Facilitador III	Ingreso
198383	Resolución 7410 del 12 de marzo de 2024	Analista IV	Ingreso
198260	Resolución 7342 del 12 de marzo de 2024	Facilitador II	Ingreso
198359	Resolución 7483 del 12 de marzo de 2024	Gestor II	Ingreso
198300	198300 Resolución 7419 del 12 de marzo de 2024		Ingreso
198492	Resolución 7404 del 12 de marzo de 2024	Facilitador IV	Ingreso
198360	Resolución 7333 del 12 de marzo de 2024	Facilitador I	Ingreso
198333	198333 Resolución 10812 del 3 de mayo de 2024		Ingreso
198226	Resolución 7421 del 12 de marzo de 2024	Analista II	Ingreso
198474	Resolución 10805 del 3 de mayo de 2024	Analista I	Ingreso
200675	Resolución 10810 del 3 de mayo de 2024	Gestor II	Ingreso
198309	Resolución 7417 del 12 de marzo de 2024	Analista III	Ingreso
198223	Resolución 10808 del 3 de mayo de 2024	Analista V	Ingreso
198488	Resolución 10804 del 3 de mayo de 2024	Analista IV	Ingreso
198227	Resolución 7343 del 12 de marzo de 2024	Analista I	Ingreso
198417	Resolución 7330 del 12 de marzo de 2024	Analista II	Ingreso

Nótese nuevamente la expedición de listas para cargos en iguales condiciones a la que me encuentro inscrita. A pesar de existir iguales condiciones fácticas, se hace una distinción injustificada por parte de la CNSC.

Estamos pendientes de expedición de listas de elegibles. Los resultados de exámenes médicos y psicofísicos de la OPEC 198419 (Gestor II) se publicaron el 8 de marzo, es decir, hace más de dos meses. Se publicaron en conjunto los siguientes resultados para un total de 57 OPEC:



En este punto debe estar claro que tanto los cargos de nivel profesional como los diferentes de nivel profesional **no misionales** se encontraban en esta fase. El 22 de marzo de 2024 se publicaron las respuestas a reclamaciones de los resultados de exámenes médicos y psicofísicos.



Hasta el momento se tiene que 5 OPEC en iguales condiciones a la que me encuentro inscrita cuentan con lista de elegibles. La CNSC hace una distinción en el trato sin fundamentación alguna. La OPEC 198419 (Gestor II) equivale a empleo de nivel profesional no misional. La CNSC vulnera el principio a la igualdad. Hace un trato diferencial sin justificación alguna. ¿Por qué cargos de ingreso, de nivel profesional, no misionales que requieren experiencia tienen listas de elegibles, y el cargo al que me encuentro inscrita (de iguales condiciones), no cuenta con la referida lista? ¿En qué se fundamenta la CNSC para hacer esa diferenciación en el trato?

OPEC	Lista de elegibles	Cargo	Modalidad
198485	Resolución 7479 del 12 de marzo de 2024	Gestor II	Ingreso
198359	Resolución 7483 del 12 de marzo de 2024	Gestor II	Ingreso
200675	Resolución 10810 del 3 de mayo de 2024	Gestor II	Ingreso
198234	Resolución 5848 del 8 de febrero de 2024	Gestor II	Ingreso
200680	Resolución 5916 del 15 de febrero de 2024	Gestor II	Ingreso

No existe fundamento para la demora o dilación en el proceso. La etapa exámenes médicos y psicofísicos culminó con la respuesta a las reclamaciones, esto es, hace 8 semanas. Si bien la CNSC ha expresado que existen acciones constitucionales en curso que dilatan el proceso, nunca ha aportado prueba de ello. Tendría que referir cuáles acciones de tutela existen y por qué hacen imposible la expedición de listas de elegibles. A la fecha no ha clarificado este asunto.

El que existan tutelas no implica necesariamente que se impida la expedición de listas. Una muestra de ello es que el 8 de marzo la DIAN publicó en su página oficial que suspendía el desarrollo de escogencia de plazas en ubicación geográfica por orden de juez de tutela. Esto implica que coexisten listas de elegibles y acciones de tutela en curso.

Proceso de Selección DIAN 2497 de 2022 - OPEC 198412

COMUNICADO A LA CIUDADANIA EN GENERAL

Suspensión Audiencia Pública OPEC 198412 - Proceso de Selección DIAN 2497 de 2022

Bogotá D.C., 08 de mayo de 2024. La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, informa a la ciudadanía en general que, con ocasión de acción de tutela No 52-001-31-07-002-2024-00064-00 interpuesta por el ciudadano Yonny Francisco Legarda Martinez, el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Pasto, mediante providencia del 06 de mayo de 2024, en su artículo sexto ordena "(...) CONCÉDASE la medida provisional solicitada por el accionante, en consecuencia se ordena a las entidades accionadas la suspensión de la fase de audiencia para escoger vacante de la OPEC No. 198412 del proceso de selección Dian 2022 modalidad ingreso. Esta medida se establece debido a los hechos objeto de tutela y con el fin de evitar un perjuicio irremediable, hasta que este despacho judicial decida de fondo sobre el asunto presentado."

En consecuencia, la *Audiencia pública para la escogencia de vacante de un empleo ofertado con vacantes localizadas en diferente ubicación geográfica* definida en el artículo 38 del Acuerdo Nº CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022, correspondiente al empleo ofertado con la OPEC 198412 y programada a desarrollarse entre el 06 al 08 de mayo de 2024, queda suspendida provisionalmente hasta que el despacho judicial decida de fondo sobre el asunto presentado por el accionante.

Proceso de Selección DIAN 2497 de 2022 - OPEC 198354

COMUNICADO A LA CIUDADANIA EN GENERAL

Suspensión Audiencia Pública OPEC 198354 - Proceso de Selección DIAN 2497 de 2022

Bogotá D.C., 08 de mayo de 2024. La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, informa a la ciudadanía en general que, mediante Auto de Sustanciación N° 076 expedido por Juzgado Primero Penal del Circuito de Palmira del 02 de mayo de 2024, en su artículo primero se ordena "(...)a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC- y la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-, como medida cautelar, SUSPENDER PROVISIONALMENTE la actuación administrativa que se encuentra adelantando en el proceso de selección Dian 2022 modalidad ingreso, es decir de la audiencia pública para escogencia de la OPEC No. 198354 que se llevara a cabo el día 6 de mayo de 2024 desde las 00:00 horas hasta el día 8 de mayo de 2024 a las 23:59 hasta que se profiera sentencia y esta se encuentre ejecutoriada."

En consecuencia, la *Audiencia pública para la escogencia de vacante de un empleo ofertado con vacantes localizadas en diferente ubicación geográfica* definida en el artículo 38 del Acuerdo Nº CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022, correspondiente al empleo ofertado con la OPEC 198354 y programada a desarrollarse entre el 06 al 08 de mayo de 2024, queda suspendida provisionalmente hasta que se profiera sentencia y esta se encuentre ejecutoriada, según los dispuesto por el juzgado.

El mismo 22 de marzo de 2024 se publicaron los resultados de quienes fueron citados a la evaluación final del <u>curso de formación</u> del proceso de selección DIAN 2022. Es decir, que los <u>cargos misionales</u> (Con trámite más extenso -Cuentan con más etapas en el proceso-) avanzan con mayor celeridad que la OPEC 198419 (Gestor II). Muchos de los cargos misionales fueron citados a realización de exámenes médicos. Es más, el 15 de mayo fueron publicados los resultados de exámenes médicos para empleos misionales de nivel profesional.



Inicio | Avisos Informativos

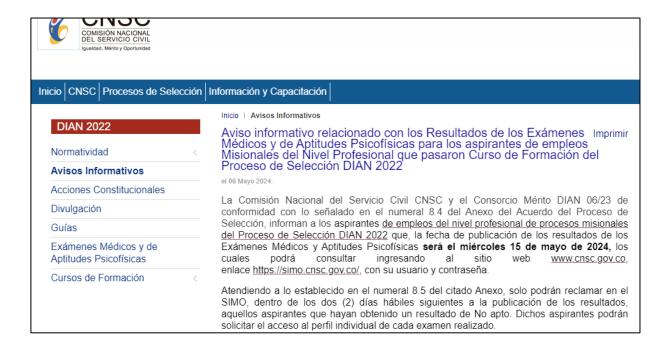
Citación a los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas para Imprimir los aspirantes de empleos del nivel profesional de procesos misionales del Proceso de Selección DIAN 2022

el 08 Abril 2024

De conformidad con el aviso del 22 de marzo de 2024, en el cual la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC y el Consorcio Mérito DIAN 06/23, informa que, la fecha para consultar en SIMO, el sitio y la hora para la realización de los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas será a partir del 17 de abril de 2024, ingresando al SIMO, con su usuario y contraseña.

La Consulta de dicha citación estará disponible a los aspirantes de empleos del nivel profesional de procesos misionales que hayan superado el mínimo aprobatorio de la Evaluación Final del correspondiente Curso de Formación del Proceso de Selección DIAN 2022 y que hayan realizado el respectivo pago de dichos exámenes.

Las inquietudes o consultas referentes al **pago de Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas**, se podrán realizar en la mesa de soporte dispuesta por el Consorcio Mérito DIAN, en el siguiente link: https://dian2022-areandina.com/.



El derecho a la igualdad prohíbe hacer discriminación o trato diferencial a los particulares a partir de criterios sospechosos. Se ha expuesto cómo la CNSC ha realizado una diferenciación sin fundamentación alguna. Cargos no misionales, profesionales, de ingreso y que requieren experiencia tienen lista de elegibles. Otros en igualdad de condiciones no (OPEC 198419).

El proceso sigue avanzando, pero no para la OPEC 198419 (Gestor II). Esto no tiene justificación alguna. Existe un trato desigual e injustificado que contraría la constitución política. Se incumplen los principios de eficacia y celeridad. Con esto se atenta directamente el derecho de acceso al empleo público. Los cargos misionales ya están en a la espera de listas, es decir, a pesar de desarrollarse con más etapas resulta ser más expedito que cargos no misionales. Esto no respeta una lógica aceptable.

Reitero, uno de los argumentos expuestos por la CNSC para la no expedición de listas es la existencia de acciones constitucionales en curso. Sobre esto hay que afirmar que no resulta aceptable. La comisión nunca ha aportado pruebas o soporte documental que evidencien la existencia de acciones constitucionales. Mucho menos ha explicado el por qué impide la expedición de listas.

Esto no es un argumento lógico. La circular 5 del 1 de marzo de 2024 suscrita por la DIAN, dispone las acciones o etapas a surtir para quienes ingresan a la entidad en periodo de prueba como resultado del proceso de selección DIAN 2022.

Esta circular establece las siguientes etapas:

Acciones previas al nombramiento en periodo de prueba	Tiempo	Actuación
	10 días hábiles	DIAN requiere mediante correo electrónico
Desempate	5 días hábiles	Interesado acredite condición de desempate
	5 días hábiles	DIAN comunica situación desempate
Firmeza de la lista	5 días hábiles	
Audiencia pública para	8 días calendario	Programación efectiva de la audiencia
escogencia de vacante	3 días hábiles	Interesado seleccione vacante
	8 días hábiles	DIAN informa al área competente
Curso de inducción institucional	5 días hábiles	Interesado adelante la inducción
mstracional	5 días hábiles	DIAN envíe certificado de inducción
Acto administrativo de	10 días hábiles	Expedición del acto administrativo
nombramiento en periodo de prueba	10 días hábiles	Aceptación del nombramiento
Posesión		

Una vez suscritas las listas, se tiene un término aproximado de más de 3 meses para el nombramiento en periodo de prueba. No se evidencia que en alguna tutela se haya solicitado suspensión, y en todo caso, no tendría por qué suspenderse el proceso. Esto es una dilación injustificada.

Se vulnera el debido proceso. No se está cumpliendo con el término dispuesto en el artículo 31 del Decreto Ley 71 de 2020 (Hoy artículo 33 del Decreto Ley 927 de 2023). El Acuerdo No. 08 del 29 de diciembre de 2022 se publicó el 23 de febrero de 2023. Ha paso más de un año sin que se expida lista de elegibles para la OPEC 198419 (Gestor II) sin justificación alguna.

No es posible en un estado social de derecho que nos tengan en incertidumbre. No existe una herramienta legal para coaccionar a la CNSC al cumplimiento de términos de manera expedita. La Comisión actúa de forma caprichosa. Las acciones constitucionales pueden interponerse siempre que cumpla con el requisito de inmediatez, pero esto es un concepto que puede interpretarse por cada Juez. Según el planteamiento de la Comisión, no podrían suscribirse listas de elegibles en no sabemos cuánto tiempo. Están vulnerando el debido proceso. No tenemos reglas claras en este proceso.

La Comisión Nacional del Servicio Civil está vulnerando los derechos fundamentales al debido proceso por incumplimiento de términos legales, igualdad (Trato diferenciado a individuos en

la misma situación sin justificación alguna), celeridad, eficacia, acceso a cargos públicos por mérito (Principio fundante del Estado Social de Derecho), y mínimo vital para muchos de nosotros como interesados. Existe una demora injustificada en la expedición de listas de elegibles para la OPEC 198419 (Gestor II). Actualmente estoy desempleada. La actuación de la Comisión afecta mi derecho a acceder a cargos públicos y el mínimo vital. No existe una acción que procure el respeto del derecho a la igualdad, y si bien está consagrado en el ordenamiento jurídico la acción de cumplimiento, el hecho de estar desempleada hace que requiera una acción inmediata.

PRETENSIONES

Se tutelen mis derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, celeridad, eficacia, acceso a cargos públicos por mérito y mínimo vital. En consecuencia, se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), realizar la expedición de lista de elegibles para el cargo de Gestor II (OPEC 198419 – FT-TAH-1824) en el Proceso de selección DIAN 2022.

PRUEBAS

 Solicito al honorable Juez, oficiar a la Comisión Nacional del Servicio Civil para que informe cuántas tutelas que afectan directamente la OPEC 198419 – FT-TAH-1824 (Gestor II) en el Proceso de selección DIAN 2022 se encuentran en curso. Y de aquellas acciones constitucionales existentes, cuáles impiden la expedición de listas de elegibles y por qué.

ANEXOS

- Acuerdo No. 08 del 29 de diciembre de 2022
- Resolución 7479 del 12 de marzo de 2024
- Resolución 7483 del 12 de marzo de 2024
- Resolución 10810 del 3 de mayo de 2024
- Resolución 5848 del 8 de febrero de 2024
- Resolución 5916 del 15 de febrero de 2024
- Circular 5 del 1 de marzo de 2024
- Certificado de SURA que evidencia mi estado. Soy beneficiaria de mi esposo. Actualmente no cuento con empleo.

En cumplimiento del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, declaro bajo la gravedad de juramento que no he presentado acción de tutela por los mismos hechos que se exponen en este documento.

Recibo notificaciones y/o requerimientos adicionales en el correo electrónico andrea.4@hotmail.com, celular 300 895 0433.

Cordialm

ANDREA CARDLINA ARIAS SILVA

C.C. No. 1.098.755.332





ACUERDO № CNT2022AC000008 29 DE DICIEMBRE DE 2022

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 4, 7, 11, 12, 29 y 30 de la Ley 909 de 2004, en los artículos 2.2.6.1, 2.2.6.3, 2.2.18.6.1 y 2.2.18.6.2 del Decreto 1083 de 2015, los dos últimos artículos sustituidos por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021 y en los artículos 3, 7, 8, 18, 21, 22, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 34 y 35 del Decreto Ley 71 de 2020, y

CONSIDERANDO:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Complementariamente, el artículo 130 superior dispone que "Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial".

Además, el artículo 209 ibidem determina que "la función administrativa (...) se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)".

En concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, "(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad".

El artículo 4 de la norma antes referida define los Sistemas Específicos de Carrera Administrativa, entre los cuales incluye el que rige para la Unidad Administrativa Especial de Impuestos y Aduanas Nacionales, en adelante DIAN, regulado por el Decreto Ley 71 de 2020, como "(...) aquellos que en razón a la singularidad y especialidad de las funciones que cumplen las entidades en las cuales se aplican, contienen regulaciones específicas para el desarrollo y aplicación de la carrera administrativa en materia de ingreso (...), ascenso (...) y se encuentran consagradas en leyes diferentes a las que regulan la función pública".

El numeral 3 del artículo 4 de la Ley 909 de 2004 establece que la administración y "la vigilancia de estos sistemas específicos corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil", competencia confirmada, en general, por la Corte Constitucional en la Sentencia C-1230 de 2005, M.P. Rodrigo Escobar Gil, en la que se manifestó lo siguiente:

Acorde con los artículos 125 y 130 de la Carta, la interpretación que se ajusta al espíritu de dichas normas, es aquella según la cual, es a la Comisión Nacional del Servicio Civil a quien corresponde administrar y vigilar las carreras de los servidores públicos, con excepción de aquellas carreras especiales que tengan origen constitucional. Ello significa que se constituye en un imperativo constitucional, que se le asigne a dicha Comisión tanto la administración como la vigilancia de la carrera general y de las carreras especiales de origen legal, estas últimas, denominadas por el legislador

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022"

carreras específicas. Cabe destacar que, aun cuando es cierto que el legislador goza de un amplio margen de configuración política para desarrollar lo concerniente a la implementación del sistema de la carrera, tratándose de la carrera general y de los sistemas especiales de carrera de origen legal, dicha habilitación no comprende ni compromete la definición de competencia sobre las funciones de administración y vigilancia de las carreras, por ser éste un asunto del que se ha ocupado directamente la Constitución Política, precisamente, al asignarle a través del artículo 130 las dos funciones a la Comisión Nacional del Servicio Civil. La Corte encuentra que en lo que respecta al numeral 3° del artículo 4° de la Ley 909 de 2004, acusado en esta causa, el Congreso de la República incurrió en una omisión legislativa relativa contraria al ordenamiento Superior, al reducir la competencia de la Comisión Nacional del Servicio Civil únicamente a la "vigilancia" de las carreras específicas (Subrayado fuera del texto).

Acorde con lo anterior, los artículos 7.1 y 8 del Decreto Ley 71 de 2020, disponen que es competencia de la CNSC la administración y vigilancia del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la DIAN.

De conformidad con el artículo 11, literales a), c) e i), de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, "Establecer (...) los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa (...)", "Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento" (...) y "Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin".

El artículo 28 de esta misma ley señala que la ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se realizará de acuerdo con los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar estos procesos, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes, eficacia y eficiencia.

El artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, establece que, con el fin de reducir la provisionalidad en el empleo público, las entidades públicas deben coordinar con la CNSC, la realización de los procesos de selección para el ingreso a los cargos de carrera administrativa en vacancia definitiva y que, definidas las fechas del concurso, estas entidades deben asignar los recursos presupuestales que les corresponden para su financiación.

Específicamente para la DIAN, el artículo 3 del Decreto Ley 71 de 2020, dispone que

Los procedimientos de ingreso, ascenso y movilidad de los empleados de carrera administrativa de (...) [esta entidad], se desarrollarán de acuerdo con los siguientes principios:

- 3.1. Mérito, igualdad, especialidad y libre concurrencia en el ingreso, ascenso y movilidad en los cargos de carrera.
- 3.2. Publicidad, transparencia y confiabilidad de las convocatorias (...) y en la identificación, evaluación y acreditación de competencias determinadas en el Manual Específico de Requisitos y Funciones.
- 3.3. Especialización de la Comisión Nacional del Servicio Civil y de la Escuela de Impuestos y Aduanas de la DIAN, para ejecutar los procesos de selección.

(...)

El artículo 21 del referido Decreto Ley determina el orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera administrativa de la DIAN, precisando que "(...) si agotadas las anteriores opciones no fuere posible la provisión del empleo deberá realizarse proceso de selección".

A su vez, el artículo 22 ejusdem, señala que "Las vacancias definitivas y temporales de los empleos de carrera administrativa se proveerán de las siguientes formas:

22.1 Las vacancias definitivas se proveerán a través de concurso realizado por la Comisión Nacional del Servicio Civil. En este procedimiento de selección competirán en igualdad de condiciones las personas que deseen ingresar a la DIAN y los empleados públicos que pretendan ascender. (...)".

Por su parte, el artículo 24 de este Decreto, en concordancia con sus artículos 25 al 27, dispone que "El ingreso y el ascenso en los empleos públicos del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la DIAN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución Política, se hará por concurso público", el cual debe realizar la CNSC, según las disposiciones de los artículos 3.3, 18, 22.1, Parágrafo del 27 y 28 al 35 *Ibidem* y de los artículos 2.2.18.6.1 y 2.2.18.6.2 del Decreto 1083 de 2015, sustituidos por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021.

Página 3 de 23

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022".

El artículo 26 del Decreto Ley 71 de 2020 establece que "Para la provisión definitiva de los empleos de la DIAN, se podrán adelantar concursos de ascenso con la finalidad de reconocer la capacitación y desempeño de los servidores escalafonados en el Sistema Específico de Carrera Administrativa de la Entidad", precisando que

El concurso será de ascenso cuando:

- 26.1 La vacante o vacantes a proveer pertenezcan a la planta de personal de la DIAN en los niveles profesional, técnico o asistencial.
- 26.2 Existan servidores públicos con derechos de carrera del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la DIAN que cumplan con los requisitos y condiciones para el desempeño de los empleos que se van a convocar a concurso, y
- 26.3 El número de los servidores escalafonados que cumplan con los requisitos y condiciones para el desempeño de los empleos que se van a convocar a concurso es igual o superior al número de empleos a proveer.
- Si se cumple con los anteriores requisitos se podrá convocar a concurso de ascenso hasta por el treinta por ciento (30%) de las vacantes a proveer. Las vacantes restantes se proveerán a través de concurso de ingreso.

(...)

El artículo 27 ibidem señala que, para participar en los concursos o procesos de selección de Ascenso, el empleado de carrera de la DIAN deberá cumplir los siguientes requisitos:

(...

- 27.1 Acreditar derechos de carrera en el Sistema Específico de Carrera Administrativa de la DIAN.
- 27.2 Reunir los requisitos y condiciones exigidos para el desempeño del empleo, según se establece en el Manual Específico de Requisitos y Funciones.
- 27.3 Acreditar las competencias laborales a través de la certificación que expida la Escuela de Impuestos y Aduanas, o la correspondiente universidad o institución de educación superior acreditada por el Ministerio de Educación Nacional.
- 27.4 Haber obtenido calificación excelente o sobresaliente en la evaluación de desempeño, en el año inmediatamente anterior a la convocatoria.
- 27.5 No haber sido sancionado disciplinaria ni fiscalmente dentro de los cinco (5) años anteriores a la convocatoria.

(...)

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Sin perjuicio del régimen de transición dispuesto en el presente decreto-ley, la calificación de que trata el numeral 27.4 del presente artículo corresponderá a las categorías "sobresaliente", "destacado" o "satisfactorio", según corresponda, hasta tanto el Director General apruebe y entre en vigor el nuevo instrumento de evaluación del desempeño descrito en el presente decreto-ley.

El artículo 28 de la precitada norma establece que "el proceso de selección para el ingreso o ascenso de los empleos públicos de la DIAN comprende: (i) la convocatoria; (ii) el reclutamiento; (iii) la aplicación y evaluación de las pruebas de selección; (iv) la conformación de la lista de elegibles y (v) la vinculación a carrera en período de prueba", especificando en su numeral 28.1 que la Convocatoria "(...) determina de manera precisa las reglas a que ha de sujetarse [dicho] proceso de selección (...)", siendo, por lo tanto, "(...) la ley del concurso (...)" y que en la misma, según el artículo 24 lbidem, "(...) se indicará la ciudad o lugar geográfico de ubicación del empleo a proveer con sus respectivas vacantes, sin perjuicio de la facultad de reubicación, cuando las necesidades del servicio así lo ameriten".

Con relación a la "Convocatoria", el artículo 2.2.18.6.1 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021, especifica que la misma se debe realizar "(...) con base en las funciones, los requisitos y el perfil de los empleos definidos de acuerdo al Manual Específico de Requisitos y Funciones", siendo "(...) la norma reguladora de todo concurso y obliga a la Comisión Nacional del Servicio Civil, a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, a la entidad o firma especializada que efectúa el concurso, a los participantes (...)".

A su vez, el numeral 9.4 del artículo 9 del referido Decreto Ley 71 de 2020, indica que le corresponde al Director General de la DIAN la función de "reportar ante la Comisión Nacional del Servicio Civil los empleos a concurso, informando si debe adelantarse concurso de ingreso o concurso de ascenso" función que, en virtud del inciso final de la norma, puede ser delegada en servidores de nivel directivo de la Entidad.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022"

El citado cuerpo normativo define en su artículo 18 que "la oferta de empleo público constituye el conjunto de empleos vacantes en forma definitiva con disponibilidad presupuestal para su nombramiento, o provistos de manera transitoria con nombramiento provisional o encargo y que deben ser provistos a través de concurso de méritos realizado por la Comisión Nacional del Servicio Civil".

Adicionalmente, los artículos 3.7, 8 y 28.1 de esta norma, en concordancia con el artículo 2.2.6.34 del Decreto 1083 de 2015, establecen el deber de la DIAN de participar con la CNSC en el proceso de planeación conjunta y armónica del respectivo concurso de méritos, debiendo tener previamente actualizado su Manual Específico de Requisitos y Funciones, en adelante MERF. También el artículo 28.1 precitado dispone que "(...) será requisito para la expedición del acto administrativo de convocatoria contar previamente con el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal para atender el costo del concurso, así como para amparar los nombramientos que se deriven del mismo".

Para el reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera en vacancia definitiva, en adelante OPEC, en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, la CNSC, mediante Acuerdo No. CNSC 20191000008736 del 6 de septiembre de 2019, modificado por el Acuerdo No. 20211000020726 del 4 de agosto de 2021 y Circular Externa No. 0011 del 24 de noviembre de 2021, dio los lineamientos, el plazo y otras instrucciones para que las entidades públicas como la DIAN cumplieran oportunamente con esta obligación.

Con relación al deber de "planeación conjunta y armónica del concurso de méritos", la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-183 de 2019, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez, precisó:

Este análisis concluyó, en primer lugar, que la interpretación según la cual para poder hacer la convocatoria son necesarias las dos voluntades: la de la CNSC y la de la entidad u organismo, cuyos cargos se proveerán por el concurso, es abiertamente incompatible con la Constitución. Sin embargo, dado que hay otra interpretación posible, que se ajusta mejor a las exigencias constitucionales de colaboración armónica y de colaboración (art. 113 y 209 CP): la de entender que, si bien el jefe de la entidad u organismo puede suscribir la convocatoria, como manifestación del principio de colaboración armónica, de esta posibilidad no se sique de ningún modo (i) que pueda elaborarla, modificarla u obstaculizarla y (ii) que la validez de la convocatoria dependa de la firma del jefe de la entidad o u organismo, y que la CNSC, en tanto autor exclusivo de la convocatoria, no puede disponer la realización del concurso sin que previamente se hayan cumplido en la entidad cuyos cargos se van a proveer por medio de éste, los presupuestos de planeación y presupuestales previstos en la ley (Subrayado fuera de texto).

Los artículos 29 y 30 del Decreto Ley 71 de 2020 determinan las pruebas a aplicar en los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa del Nivel Profesional de los procesos misionales de la DIAN y de los otros empleos de la entidad, respectivamente.

El Parágrafo 2 del artículo 2.2.18.6.1 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021, señala que

Los exámenes médicos y de aptitudes psicofísicas establecidos en el literal b) del numeral 28.3 del artículo 28 del Decreto Ley 071 de 2020, tienen por finalidad la acreditación por parte del aspirante de las cualidades físicas y psicológicas que se requieren para el desempeño del cargo y se conforman de: (i) valoración médica de aptitud física, y (ii) la evaluación de personalidad del aspirante, su aprobación es condición para integrar la lista de elegibles y el costo de este requisito habilitante estará a cargo de los aspirantes.

De manera complementario y de conformidad con la Sentencia C-331 de 2022 de la Corte Constitucional, las exigencias psicofísicas y de salud para el desempeño de los empleos ofertados deben tener relación con las funciones de estos en términos de razonabilidad y proporcionalidad, por lo que la valoración de los resultados de dichos exámenes responderá a estos criterios.

El artículo 34 del mismo Decreto Ley, de acuerdo con lo establecido por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-331 de 2022, M. P. Natalia Ángel Cabo, quedó con la siguiente redacción:

"(...) la lista de elegibles tendrá una vigencia de dos (2) años, contado a partir de la firmeza de dicha lista.

La lista de elegibles deberá ser utilizada en estricto orden descendente para proveer única y exclusivamente las vacantes que pudieren presentarse en los empleos que fueron ofertados como consecuencia del retiro del servicio del titular".

El artículo 36 de esta norma prevé que

"Recibida la lista de elegibles y previo a efectuar el nombramiento, la DIAN verificará el cumplimento de los requisitos y calidades de quienes la conforman, según lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, las normas que los modifiquen o sustituyan, y en concordancia con los artículos 4 y 5 de la Ley 190 de 1995.

De encontrarse que alguno de los elegibles no cumple con los requisitos, mediante acto administrativo motivado, la Entidad se abstendrá de efectuar el nombramiento en período de prueba. Contra dicho acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá ser resuelto dentro de los dos (2) meses siguientes a su interposición".

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022".

Mediante las Resoluciones No. 060 y 061 de 2020, modificadas por las Resoluciones No. 089 y 090 del mismo año y adicionadas por las Resoluciones No. 156 y 157 de 2021, expedidas por la DIAN, "(...) se adopta el Manual Específico de Requisitos y Funciones (...)" y "(...) se establecen los requisitos mínimos exigidos (...)" para los empleos de la planta de personal de esa entidad, respectivamente.

El artículo 2.2.1.5.1 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 1 del Decreto 2365 de 2019, "Por el cual se adiciona el Capítulo 5 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015 (...)", dispone que "El presente Capítulo tiene por objeto fijar los lineamientos para que las entidades del Estado den cumplimiento a lo establecido en el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019, relacionado con la vinculación al servicio público de los jóvenes entre 18 y 28 años, que no acrediten experiencia, con el fin de mitigar las barreras de entrada al mercado laboral de esta población".

En aplicación de la citada norma, el Gobierno Nacional a través de la Directiva Presidencial 01 de 2020, dirigida a las entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, impartió la directriz al Departamento Administrativo de la Función Pública, para que, en coordinación con la CNSC, identificara los empleos en vacancia definitiva que se encuentren ofertados mediante concursos de méritos, que no requieren *Experiencia Profesional* o que permiten la aplicación de *Equivalencias*, con el fin de darlos a conocer a los jóvenes mediante su publicación en la página web de las entidades del Estado que se encuentren adelantado tales concursos. En el mismo sentido, el artículo 9 de la Ley 2214 de 2022, *"Por medio de la cual se reglamenta el artículo 196 de la ley 1955 de 2019, se toman medidas para fortalecer las medidas que promueven el empleo juvenil y se dictan otras disposiciones"*, resalta el deber de promocionar a los jóvenes de entre 18 y 28 años, que no cuenten con experiencia laboral, las vacantes a las que puedan acceder mediante concursos de méritos.

Al respecto, Sala Plena de Comisionados, en sesión del 31 de marzo de 2020, decidió la no realización de la *Prueba de Valoración de Antecedentes* para los empleos en vacancia definitiva que se encuentren ofertados mediante concursos de méritos, que no requieren Experiencia Profesional, haciendo extensiva esta decisión, en sesiones del 25 de junio y 24 de diciembre de 2020 y 27 de abril de 2021, a los empleos de los Niveles Técnico y Asistencial que no requieren Experiencia en su requisito mínimo, ofertados en otros procesos de selección.

El artículo 2 del Decreto 498 de 2020, que adiciona el artículo 2.2.2.4.11 al Capítulo 4 del Título 2 de la 2 Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, dispone que

"A los servidores públicos del nivel asistencial y técnico que hayan sido vinculados con anterioridad a la expedición de los Decretos 770 y 785 de 2005 que participen en procesos de selección, se les exigirán como requisitos para el cargo al que concursan, los mismos que se encontraban vigentes al momento de su vinculación, esto siempre que dichos servidores concursen para el mismo empleo en que fueron vinculados (...)".

El artículo 2 de la Ley 2039 de 2020, modificado por el artículo 16 de la Ley 2113 de 2021, adicionado por los artículos 3 y 4 de la Ley 2119 de 2021 y por el artículo 9 de la Ley 2221 de 2022, establece que

"ARTICULO 2°. Equivalencia de experiencias. Con el objeto de establecer incentivos educativos y laborales para los estudiantes de educación superior de pregrado y posgrado, educación técnica, tecnológica, universitaria, educación para el trabajo y desarrollo humano, formación profesional integral del SENA, escuelas normales superiores, así como toda la oferta de formación por competencias, a partir de la presente ley, las pasantías, prácticas, judicaturas, servicio en los consultorios jurídicos, monitorias, contrato laborales, contratos de prestación de servicios, la prestación del Servicio Social PDET y la participación en grupos de investigación debidamente certificados por la autoridad competente, serán acreditables como experiencia profesional válida, siempre y cuando su contenido se relacione directamente con el programa académico cursado.

Parágrafo. Las entidades públicas, privadas y sin ánimo de lucro deberán expedir un certificado en el que conste que el estudiante finalizó el Servicio Social PDET, especificando el tiempo prestado y las funciones realizadas.

En el caso de los grupos de investigación, la autoridad competente para expedir la respectiva certificación será el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación al igual que las entidades públicas y privadas parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, SNCTeI, en el caso de la investigación aplicada de la formación profesional integral del SENA, la certificación será emitida por esta institución.

El Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio del Trabajo reglamentarán, cada uno en el marco de sus competencias, en un término no superior a doce (12) meses contados a partir de la expedición de la presente Ley, a fin de establecer una tabla de equivalencias que permita convertir dichas experiencias previas a la obtención del título de pregrado en experiencia profesional válida. En todo caso, el valor asignado a la experiencia previa será menor a aquella experiencia posterior a la obtención del respectivo título. En el caso del sector de la Función Pública, las equivalencias deberán estar articuladas con el Decreto 1083 de 2015 o el que haga sus veces.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022"

Parágrafo 1°. La experiencia previa solo será válida una vez se haya culminado el programa académico, aunque no se haya obtenido el respectivo título, siempre y cuando no se trate de aquellos casos establecidos en el artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.

Parágrafo 2°. En los concursos públicos de mérito se deberá tener en cuenta la experiencia previa a la obtención del título profesional. En la valoración de la experiencia profesional requerida para un empleo público, se tendrá en cuenta como experiencia previa para los fines de la presente ley, la adquirida en desarrollo y ejercicio de profesiones de la misma área del conocimiento del empleo público.

(...,

Parágrafo 4°. Para el caso del servicio en consultorios Jurídicos, la experiencia máxima que se podrá establecer en la tabla de equivalencias será de seis (6) meses.

Parágrafo. La experiencia laboral a la cual hace referencia el inciso primero del presente artículo podrá extenderse a menores de edad, siempre y cuando exista consentimiento por parte de sus padres o representantes, de conformidad con la legislación civil y, en concordancia, con la Ley 1098 de 2006, el régimen laboral y demás disposiciones vigentes, o las que la modifiquen.

Parágrafo. Sin distinción de edad, quienes cuenten con doble titulación en programas de pregrado en educación superior, podrán convalidar la experiencia profesional obtenida en ejercicio de tales profesiones, siempre y cuando pertenezcan a la misma área del conocimiento".

Por su parte, el artículo 1 del Decreto 952 de 2021, por el cual se reglamenta la precitada norma, dispone:

"Adicionar el Capítulo 6 al Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 del 2015, el cual quedará así:

(...)

Artículo 2.2.5.6.2. Ámbito de aplicación. Las normas de este capítulo regulan el reconocimiento de experiencia previa como experiencia profesional válida y son aplicables para efectos de los procesos de inserción laboral y productiva de jóvenes en el sector público.

Parágrafo 1. De acuerdo con los artículos 5 de la Ley 1622 de 2013 y 1 de la Ley 2039 del 2020, las normas previstas en este capítulo son aplicables para efectos de los procesos de inserción laboral en el sector público de los jóvenes que estén entre los 14 y los 28 años.

Parágrafo 2. Las disposiciones contenidas en este capítulo son aplicables para efectos de la provisión temporal o definitiva de los empleos públicos (...). Las entidades territoriales darán aplicación al contenido de este decreto.

Parágrafo 3. De acuerdo con los artículos 229 del Decreto Ley 019 de 2012 y 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, el ámbito de aplicación de las normas previstas en este capítulo expresamente excluye las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud, cuya experiencia profesional solo se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

Parágrafo 4. De acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, las prácticas en relación docencia de servicio en el área de la salud, el contrato de aprendizaje establecido en la Ley 789 de 2002 y sus decretos reglamentarios y la judicatura; seguirán siendo reguladas por las disposiciones especiales que se encuentren vigentes.

Artículo. 2.2.5.6.3. Reconocimiento de experiencia previa como experiencia profesional. Las autoridades encargadas del desarrollo y diseño de los concursos de méritos, los directores de contratación y los jefes de talento humano o quienes hagan sus veces deberán reconocer, como experiencia profesional válida, el noventa por ciento (90%) de la intensidad horaria certificada que dediquen los estudiantes de los programas y modalidades contemplados en el artículo 2 de la Ley 2039 del 2020; al desarrollo de las actividades formativas.

Parágrafo 1. El tiempo dedicado al desarrollo de las actividades de que trata el artículo 2 de la Ley 2039 de 2020 solo valdrá como experiencia profesional válida cuando el contenido de la actividad formativa o de práctica guarde relación directa con el programa cursado por el estudiante y cuando aporte la certificación que expida la autoridad competente.

Parágrafo 2. El reconocimiento de experiencia profesional válida previsto en este artículo <u>únicamente operará si el estudiante ha culminado su programa formativo</u>, siempre y cuando no se trate de los casos previstos en el artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.

Parágrafo 3. El ejercicio de las profesiones reguladas continuará rigiéndose por las disposiciones especiales que se encuentren vigentes (...) (Subrayado fuera de texto).

Parágrafo 4°. De acuerdo con el artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, se tendrá como práctica laboral toda actividad formativa que desarrolle un estudiante de programas de formación complementaria, ofrecidos por las escuelas normales superiores, o de educación superior de pregrado, durante un tiempo determinado, en un ambiente laboral real, con supervisión y sobre asuntos relacionados con su área de estudio o desempeño y su tipo de formación; para el cumplimiento de un requisito para culminar sus estudios u obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral".

Página 7 de 23

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022".

El artículo 1 de la Ley 2043 de 2020, ordena "(...) reconocer de manera obligatoria como experiencia profesional y/o relacionada aquellas prácticas que se hayan realizado en el sector público y/o sector privado como opción para adquirir el correspondiente título", precisando en sus artículos 3 y 6:

Artículo 3°. Definiciones. Para los efectos de la presente ley entiéndase como práctica laboral todas aquellas actividades formativas desarrolladas por un estudiante de cualquier programa de pregrado en las modalidades de formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el cual aplica y desarrolla actitudes, habilidades y competencias necesarias para desempeñarse en el entorno laboral sobre los asuntos relacionados con el programa académico o plan de estudios que cursa y que sirve como opción para culminar el proceso educativo y obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral.

(...)

Artículo 6°. Certificación. El tiempo que el estudiante realice como práctica laboral, deberá ser certificado por la entidad beneficiaria y en todo caso sumará al tiempo de experiencia profesional del practicante.

Mediante el Acuerdo No. 0165 de 2020, modificado por el Acuerdo No. 0013 de 2021, la CNSC "(...) reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique".

Con el Acuerdo No. 0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. 236 de la misma anualidad, la CNSC estableció el procedimiento "(...) para las Audiencias Públicas para escogencia de vacante de un empleo con diferentes ubicaciones en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional".

Finalmente, el numeral 5 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021, modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 352 de 2022, asigna a los Despachos de los Comisionados de la CNSC, la función de

Elaborar y presentar para aprobación de la Sala Plena de Comisionados, los Acuerdos y sus Anexos, así como sus modificaciones, mediante los cuales se convoca y se establecen las reglas de los procesos de selección a su cargo, y suscribirlos una vez aprobados por la misma Sala Plena.

En aplicación de esta normativa, la CNSC, en uso de sus competencias constitucionales y legales, realizó, conjuntamente con la DIAN, la *Etapa de Planeación* para realizar el presente proceso de selección.

En cumplimiento de esta labor, la entidad referida registró en el SIMO la correspondiente OPEC para este proceso de selección, la cual fue certificada por su Representante Legal y el Jefe de la Unidad de Personal, o su equivalente, al registrarla en este aplicativo y aceptar sus Condiciones de Uso, directamente o mediante otros usuarios creados, habilitados o autorizados por ellos o por sus antecesores.

Además, para este proceso de selección en la modalidad de Ascenso, la DIAN, mediante radicado No. 100151185-004076 del 14 de diciembre de 2022, certifico la cantidad mínima de servidores públicos de carrera administrativa de la entidad que cumplen los requisitos establecidos en el artículo 27 del Decreto Ley 71 de 2020 para participar en los concursos o procesos de selección de Ascenso, de conformidad con las disposiciones del artículo 26 ibidem, en los términos señalados en la Parte II del Anexo Técnico de la Circular Externa de la CNSC No. 0011 de 2021. Dicha certificación fue actualizada por la DIAN mediante correo electrónico del 16, 26 y 27 de diciembre de 2022.

Atendiendo a lo señalado en la Ley 1955 de 2019, la Directiva 01 de 2020 y la Ley 2214 de 2022, para el presente proceso de selección la entidad reportó la existencia de empleos sin requisito mínimo de Experiencia.

Con base en esta OPEC así certificada, la Sala Plena de la CNSC, en sesión del 27 de diciembre de 2022, aprobó el presente Acuerdo y su Anexo, mediante el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección de que trata este acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la CNSC

ACUERDA:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. CONVOCATORIA. Convocar a Proceso de Selección, en las modalidades de Ingreso y Ascenso para proveer las vacantes definitivas referidas en el artículo 9 del presente Acuerdo,

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022"

pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la DIAN, que se identificará como "Proceso de Selección DIAN 2022".

PARÁGRAFO: Hace parte integral del presente Acuerdo, el Anexo que contiene de manera detallada las *Especificaciones Técnicas* de cada una de las etapas del proceso de selección que se convoca. Por consiguiente, en los términos del numeral 28.1 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020 y del inciso segundo del artículo 2.2.18.6.1 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021, este Acuerdo y su Anexo son normas reguladoras de este proceso de selección y obligan tanto a la DIAN como a la CNSC, a la(s) Institución(es) de Educación Superior que lo desarrolle(n) y a los participantes inscritos.

ARTÍCULO 2. ENTIDAD RESPONSABLE DEL PROCESO DE SELECCIÓN. La entidad responsable del presente proceso de selección es la CNSC, quien en virtud de las disposiciones del artículo 30 de la Ley 909 de 2004, podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar sus diferentes etapas "(...) con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin".

ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN. El presente proceso de selección comprende:

- Convocatoria y divulgación
- Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
- Declaratoria de desierto el proceso de selección de vacantes ofertadas en la modalidad de Ascenso.
- Ajuste de la OPEC del Proceso de Selección en la modalidad de Ingreso, para incluir las vacantes para las cuales se declaró desierto el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
- Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para el Proceso de Selección en la modalidad de Ingreso.
- Verificación de Requisitos Mínimos, en adelante *VRM*, de los participantes inscritos en cualquier modalidad de este proceso de selección.
- Aplicación de pruebas a los participantes admitidos en cualquier modalidad de este proceso de selección.
- Conformación y adopción de las Listas de Elegibles para los empleos ofertados en este proceso de selección.

PARÁGRAFO. De conformidad con el Parágrafo 2 del artículo 2.2.18.6.1 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021, la aprobación de los *Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas* "(...) establecidos en el literal b) del numeral 28.3 del artículo 28 del Decreto Ley 071 de 2020, (...) es condición para integrar la lista de elegibles", mismos que se realizarán con base en el Profesiograma de la DIAN. Asimismo, de conformidad con la Sentencia C-331 de 2022 de la Corte Constitucional, las exigencias psicofísicas y de salud para el desempeño de los empleos ofertados deben tener relación con las funciones de estos en términos de razonabilidad y proporcionalidad, por lo que la valoración de los resultados de dichos exámenes responderá a estos criterios.

ARTÍCULO 4. VINCULACIÓN A LA CARRERA EN PERÍODO DE PRUEBA. Las actuaciones administrativas relativas al *Nombramiento* y al *Período de Prueba*, son de exclusiva competencia del nominador, las cuales deben seguir las reglas establecidas en la normatividad vigente sobre la materia.

PARÁGRAFO. De conformidad con el numeral 12.2 del artículo 12 y el numeral 28.5 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, previo al *Nombramiento* se realizará la *Inducción*.

En los términos del artículo 28, numeral 28.5, ibidem "(...) el periodo de inducción tendrá [una] duración (...)" máxima de 15 días hábiles.

Por otra parte, según el artículo 40, Parágrafo, de la misma norma en cita, "(...) los programas de inducción (...) se podrán adelantar por parte de la Entidad en forma presencial y/o virtual".

ARTÍCULO 5. NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO DE SELECCIÓN. Las normas que rigen este proceso de selección son el Decreto Ley 71 de 2020, Sentencia C-331 de 2022 de la Corte Constitucional, la Ley 909 de 2004 y sus Decretos Reglamentarios, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto Ley 770 de 2005, la Ley 1033 de 2006, el Decreto 1083 de 2015 en los temas no regulados por el Decreto Ley 71 de 2020, la Ley 1955 de 2019, el Decreto 498 de 2020, las Leyes 2039 y 2043

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022".

de 2020, 2113 y 2119 de 2021 y 2221 de 2022, el Decreto 952 de 2021, la Ley 2214 de 2022, el MERF y "los requisitos mínimos exigidos" para los empleos de la planta de personal de la entidad, adoptados mediante las Resoluciones No. 059, 060, 061, 089 y 090 de 2020 y 156 y 157 de 2021, de la DIAN, lo dispuesto en el presente Acuerdo y su Anexo y por las demás normas concordantes y vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO. Comoquiera que el artículo 2 de la Ley 2039 del 27 de julio de 2020, modificado por las Leyes 2113 y 2119 de 2021 y 2221 de 2022, y reglamentado por el Decreto 952 de 2021, regula algunos tipos de experiencia previa también regulados por la Ley 2043 de la misma fecha, para efectos de la *VRM* y la *Prueba de Valoración de Antecedentes* de este proceso de selección, se aplicarán, en estos casos, según las especificaciones previstas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo, las disposiciones pertinentes de la Ley 2043 de 2020, en virtud del principio de favorabilidad establecido en el artículo 53 de la Constitución Política, que dispone que debe aplicarse la situación normativa más favorable al trabajador cuando la misma se encuentre regulada en varias fuentes formales del Derecho.

ARTÍCULO 6. FINANCIACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. De conformidad con el artículo 9 de la Ley 1033 de 2006, reglamentado por el Decreto 3373 de 2007, y el artículo 148 del Decreto Ley 71 de 2020, las fuentes de financiación de los costos que conlleva la realización del presente proceso de selección son las siguientes:

- 1. A cargo de los aspirantes: El monto recaudado por concepto del pago del derecho a participar en este proceso de selección, el cual se cobrará según el Nivel Jerárquico del empleo al que aspiren, así:
 - Para el Nivel Profesional: Un salario y medio mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV).
 - Para el Nivel Técnico: Un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV).

Este pago se deberá realizar en la forma establecida en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo y en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente en su sitio web www.cnsc.gov.co, enlace de SIMO.

Por otra parte, de conformidad con el Parágrafo 2 del artículo 2.2.18.6.1 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021, el costo de los *Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas*, establecidos en el literal b) del numeral 28.3 del artículo 28 del Decreto Ley 071 de 2020, "(...) estará a cargo de los aspirantes".

2. A cargo de la DIAN: El monto equivalente al costo total de este proceso de selección menos el monto recaudado por concepto del pago del derecho a participar en el mismo y de los precitados *Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas* que hagan los aspirantes.

PARÁGRAFO: Los gastos de desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y a la diligencia de acceso a las mismas, en los casos en que este último trámite proceda, los asumirá de manera obligatoria el aspirante. Así mismo, el aspirante asumirá el costo de su desplazamiento, en caso de que los *Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas*, establecidos en el literal b) del numeral 28.3 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, no puedan ser adelantados en el mismo lugar de presentación de las pruebas, en razón a la falta de oferta de servicios en ese lugar.

ARTÍCULO 7. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN. Los siguientes son los requisitos generales que los aspirantes deben cumplir para participar en este proceso de selección y las causales de exclusión del mismo.

- Requisitos generales para participar en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso:
 - 1. Registrarse en el SIMO.
 - 2. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección.
 - 3. Ser servidor público con derechos de carrera administrativa en la DIAN, condición que debe mantener durante todo el proceso de selección (numeral 27.1 del artículo 27 del Decreto Ley 71 de 2020).
 - 4. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MERF vigente de la DIAN, con base en el cual se realiza este proceso de

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022"

- selección, trascritos en la correspondiente OPEC (numeral 27.2 del artículo 27 del Decreto Ley 71 de 2020).
- 5. Inscribirse en un empleo que represente "Ascenso" en términos del Nivel Jerárquico y/o grado y/o salario.
- 6. Acreditar las competencias básicas u organizacionales en su componente conductual mediante la certificación que expida la Escuela de Impuestos y Aduanas o la correspondiente Universidad o Institución de Educación Superior acreditada por el Ministerio de Educación Nacional (numeral 27.3 del artículo 27 del Decreto Ley 71 de 2020.
- 7. Haber obtenido calificación "Sobresaliente", "Destacado" o "Satisfactorio", en la Evaluación del Desempeño Laboral del año inmediatamente anterior a la publicación de la "convocatoria" del presente proceso de selección (Parágrafo Transitorio del artículo 27 del Decreto Ley 71 de 2020).
- 8. No haber sido sancionado disciplinaria ni fiscalmente dentro de los cinco (5) años anteriores a la publicación de la "convocatoria" del presente proceso de selección (numeral 27.5 del artículo 27 del Decreto Ley 71 de 2020).
- 9. No encontrarse incurso en causales constitucionales y/o legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse.
- 10. No encontrarse incurso en situaciones que generen conflicto de intereses durante las diferentes etapas del presente proceso de selección y/o que persistan al momento de posesionarse.
- 11. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

• Requisitos generales para participar en el Proceso de Selección en la modalidad de Ingreso:

- 1. Ser ciudadano(a) colombiano(a) mayor de edad.
- 2. Registrarse en el SIMO.
- 3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección.
- 4. No estar inscrito para un empleo ofertado en este Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
- Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran MERF vigente de la DIAN, con base en el cual se realiza este proceso de selección, trascritos en la correspondiente OPEC.
- 6. No encontrarse incurso en causales constitucionales y/o legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse.
- 7. No encontrarse incurso en situaciones que generen conflicto de intereses durante las diferentes etapas del presente proceso de selección y/o que persistan al momento de posesionarse.
- 8. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

Son causales de exclusión comunes a los aspirantes de la modalidad de ingreso y ascenso de este proceso de selección:

- 1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 2. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribe el aspirante, establecidos en el MERF vigente de la DIAN, con base en el cual se realiza este proceso de selección, trascritos en la correspondiente OPEC.
- 3. No aprobar los *Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas* a los que se refiere el Parágrafo 2 del artículo 2.2.18.6.1 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021.
- 4. Conocer y/o divulgar con anticipación las pruebas que se van a aplicar en este proceso de selección.
- 5. No presentar o no superar las pruebas de carácter eliminatorio establecidas para este proceso de selección.
- 6. No haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 20 del presente Acuerdo (aplica para los empleos ofertados del Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la entidad), para ser citado al *Curso de Formación*.
- 7. No cursar o no aprobar el *Curso de Formación* de que trata el presente Acuerdo.
- 8. Reproducir o replicar por cualquier medio, total o parcialmente, los contenidos y/o los materiales de apoyo suministrados para realizar el *Curso de Formación* antes referido, de conformidad con las normas vigentes sobre Derechos de Autor.
- 9. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en este proceso de selección.
- 10. Realizar acciones para cometer o intentar cometer fraude u otras irregularidades en este proceso de selección, de conformidad con el artículo 25 del presente Acuerdo.
- 11. Divulgar las pruebas aplicadas en este proceso de selección.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022".

- 12. Presentarse en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicoactivas a las pruebas previstas en este proceso de selección.
- 13. Renunciar voluntariamente en cualquier momento a continuar en este proceso de selección.
- 14. Transgredir las disposiciones contenidas tanto en el presente Acuerdo y su Anexo como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas de este proceso de selección.
- Son causales adicionales de exclusión para los aspirantes al proceso de selección en la modalidad de ascenso.
 - 1. No acreditar derechos de carrera administrativa en la DIAN o no mantener esta condición durante todo el proceso de selección.
 - No acreditar las competencias básicas u organizacionales en su componente conductual mediante la certificación que expida la Escuela de Impuestos y Aduanas o la correspondiente Universidad o Institución de Educación Superior acreditada por el Ministerio de Educación Nacional.
 - 3. No haber obtenido calificación "Sobresaliente", "Destacado" o "Satisfactorio", en la Evaluación del Desempeño Laboral del año inmediatamente anterior a la publicación de la "convocatoria" del presente proceso de selección (Parágrafo Transitorio del artículo 27 del Decreto Ley 71 de 2020).
 - 4. Haber sido sancionado disciplinaria y/o fiscalmente dentro de los cinco (5) años anteriores a la publicación de la *"convocatoria"* del presente proceso de selección.

Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento de este proceso de selección, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales, disciplinarias, penales y/o administrativas a que haya lugar.

PARÁGRAFO 1: El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normativa serán responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales anteriores sobre los requisitos de participación, será impedimento para tomar posesión del cargo.

PARÁGRAFO 2: En virtud de la presunción de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz.

PARÁGRAFO 3: En el evento en que las autoridades nacionales y/o locales adopten medidas para prevenir y mitigar el contagio por el COVID-19 o cualquier otra enfermedad de alto riesgo para la salud, a la fecha de presentación de las *Pruebas* previstas para este proceso de selección, los aspirantes citados a las mismas deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad establecidos para tal fin. A quienes los incumplan no se les permitirá el ingreso al sitio de aplicación de las referidas pruebas o evaluación, sin lugar a la reprogramación de las mismas en una fecha posterior, con lo que se entienden excluidos de este proceso de selección. Igual condición aplica para la diligencia del *"Acceso a Pruebas"*, a quienes en su momento la soliciten, en los términos de los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo

PARÁGRAFO 4: De conformidad con el artículo 3, Parágrafo 2, de la Resolución 061 de 2020 de la DIAN, modificada por la Resolución 090 de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 47 de 1993, en los artículos 3, 5, 7 y 10 del Decreto 2762 de 1991, reglamentado mediante Decreto 2171 de 2001 y en consonancia con el artículo 310 de la Constitución Política, para ejercer empleos de la planta global de esta entidad "(...) ubicados en la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de San Andrés se requiere, además de los requisitos señalados para cada uno, acreditar la residencia en el Departamento según las disposiciones de la Oficina de Control, Circulación y Residencia de la Isla, así como el dominio de los idiomas castellano e inglés". Por consiguiente, la acreditación de estos requisitos es indispensable para la posesión en los respectivos empleos.

Ahora bien, según las disposiciones del artículo 10 de la Constitución Política, la sola ciudadanía colombiana se considera suficiente para acreditar el dominio del idioma Castellano, ciudadanía que es un requisito de participación en este proceso de selección, en los términos del numeral 1 del presente artículo de este Acuerdo.

Con relación al dominio del idioma Inglés por parte de los aspirantes, el artículo 3, parágrafo 1, de la Resolución 061 de 2020 de la DIAN, dispone que "Para aquellos empleos que exijan como requisito adicional el idioma inglés, excepto para los ubicados en la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de San Andrés, su conocimiento se demostrará mediante constancias académicas obtenidas a través de los cursos ofrecidos por la Entidad o por los diferentes centros de estudios o instituciones donde se

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022"

hayan realizado, a través de las cuales se certifique el nivel adelantado, alineado al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas. También se tendrán en cuenta los exámenes o test internacionalmente aceptados como el TOELF, IELTS, TOEIC y CAMBRIDGE, entre otros" (Subrayado fuera del texto). Por tanto, el MERF establece el nivel de inglés exigido para cada empleo y, en lo que refiere a los empleos ubicados en San Andrés, el dominio del idioma inglés se podrá acreditar mediante certificación expedida por una institución debidamente acreditada para el efecto por la autoridad competente.

PARÁGRAFO 5: Atendiendo a lo establecido en la Sentencia C-331 de 2022 de la Corte Constitucional la acreditación de las competencias laborales a que se refiere el artículo 27 del Decreto Ley 71 de 2020 consistirá en la certificación de las competencias básicas u organizacionales en su componente conductual, definidas en el diccionario de competencias laborales adoptado mediante la Resolución 59 de 2020 de la DIAN o la que la modifique o adicione, sustentada en una prueba o instrumento de medición objetiva; la cual será un requisito para participar en el presente proceso de selección.

ARTÍCULO 8. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. Las decisiones proferidas en las actuaciones administrativas de que tratan los artículos 20 al 22 del Decreto Ley 760 de 2005, se comunicarán y notificarán en los sitios web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, y de la DIAN, www.dian.gov.co, y a los correos electrónicos registrados por los aspirantes con su inscripción a este proceso de selección y se entenderán surtidas cinco (5) días hábiles después de la fecha de su publicación o envío, de conformidad con el artículo 33 del Decreto Ley 71 de 2020.

PARÁGRAFO. Es de exclusiva responsabilidad de la DIAN realizar en su sitio web las publicaciones a las que se refiere el inciso anterior en los tiempos requeridos por la CNSC.

CAPÍTULO II EMPLEOS CONVOCADOS PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 9. OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN. La OPEC para este proceso de selección es la siguiente:

TABLA No. 1
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ASCENSO DIAN

NIVEL JERÁQUICO	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	CANT. EMPLEOS	CANT. VACANTES
	GESTOR I	301	1	15	336
	GESTOR II	302	2	25	450
	GESTOR III	303	3	20	257
Profesional	GESTOR IV	304	4	13	20
Profesional	INSPECTOR I	305	5	3	8
	INSPECTOR II	306	6	2	8
	INSPECTOR III	307	7	3	4
	INSPECTOR IV	308	8	2	3
	То	tal Nivel Pro	ofesional	83	1086
	ANALISTA I	201	1	10	34
	ANALISTA II	202	2	13	131
Técnico	ANALISTA III	203	3	10	56
	ANALISTA IV	204	4	10	54
	ANALISTA V	205	5	9	32
	Total Nivel Técnico			52	307
Asistencial	Asistencial FACILITADOR IV 104 4				17
Total Nivel Asistencial				1	17
* Incluye	TOTAL GENERAL*				1410

^{*} Incluye los empleos ofertados que no requieren Experiencia (ver Tabla No. 2).

TABLA No. 2 OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ASCENSO DIAN

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022".

EMPLEOS QUE NO REQUIEREN EXPERIENCIA

NIVEL JERÁQUICO	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	CANT. EMPLEOS	CANT. VACANTES
Profesional	GESTOR I	301	1	15	336
Total Nivel Profesional				15	336
Técnico	Técnico ANALISTA I 201 1				34
Total Nivel Técnico				10	34
TOTAL GENERAL			25	370	

TABLA No. 3 OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE INGRESO DIAN

UPEC F	OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCION DE INGRESO DIAN				
NIVEL JERÁQUICO	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	CANT. EMPLEOS	CANT. VACANTES
	GESTOR I	301	1	18	1277
	GESTOR II	302	2	18	464
	GESTOR III	303	3	10	28
Profesional	GESTOR IV	304	4	9	18
Profesional	INSPECTOR I	305	5	3	4
	INSPECTOR II	306	6	5	7
	INSPECTOR III	307	7	2	3
	INSPECTOR IV	308	8	2	2
	То	tal Nivel Pro	ofesional	67	1803
	ANALISTA I	201	1	12	125
	ANALISTA II	202	2	14	213
Técnico	ANALISTA III	203	3	13	242
	ANALISTA IV	204	4	14	182
	ANALISTA V	205	5	10	124
		Total Nive	Técnico	63	886
	FACILITADOR I	104	4	3	155
Asistencial	FACILITADOR II	101	1	1	15
Asistellulai	FACILITADOR III	102	2	2	82
	FACILITADOR IV	103	3	4	349
Total Nivel Asistencial				10	601
TOTAL GENERAL*				140	3290

^{*} Incluye los empleos ofertados que no requieren Experiencia (ver Tabla No. 4).

TABLA No. 4
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE INGRESO DIAN
EMPLEOS QUE NO REQUIEREN EXPERIENCIA

NIVEL JERÁQUICO	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	CANT. EMPLEOS	CANT. VACANTES
Profesional	GESTOR I	301	1	18	1277
	Total Nivel Profesional			18	1277
Técnico	ANALISTA I	201	1	12	125
	Total Nivel Técnico				125
Asistencial	FACILITADOR I	101	1	1	15
Total Nivel Asistencial				1	15
	TOTAL GENERA	\L		31	1417

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022"

TABLA No. 5
EMPLEOS DE INGRESO CONDUCTOR

NIVEL JERÁQUICO	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	CANT. EMPLEOS	CANT. VACANTES
Asistencial	FACILITADOR III	103	3	1	5
ASISTERICIAL	FACILITADOR IV	104	4	1	5
	TOTAL GENERAL	2	10		

PARÁGRAFO 1: La OPEC, que forma parte integral del presente Acuerdo, fue registrada en SIMO y certificada por la DIAN y es de su responsabilidad exclusiva, así como el MERF y las Resoluciones No. 060, 061, 089 y 090 de 2020 y 156 y 157 de 2021, que dicha entidad envió a la CNSC, documentos con base en los cuales se realiza este proceso de selección, según los detalles expuestos en la parte considerativa de este Acuerdo. Las consecuencias derivadas de la inexactitud, inconsistencia, no correspondencia con las normas que apliquen, equivocación, omisión y/o falsedad de la información del MERF, de las Resoluciones No. 060, 061, 089 y 090 de 2020 y 156 y 157 de 2021 y/o de la OPEC reportada por la aludida entidad, así como de las modificaciones que realice a esta información una vez iniciada la *Etapa de Inscripciones*, serán de su exclusiva responsabilidad, por lo que la CNSC queda exenta de cualquier clase de responsabilidad frente a terceros por tal información. En caso de existir diferencias entre la OPEC registrada en SIMO por la entidad y el referido MERF y las Resoluciones No. 060, 061, 089 y 090 de 2020 y 156 y 157 de 2021, prevalecerán estos últimos. Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre dicho MERF, las Resoluciones No. 060, 061, 089 y 090 de 2020 y 156 y 157 de 2021 y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.

PARÁGRAFO 2. Es responsabilidad del Representante Legal de la DIAN informar mediante comunicación oficial a la CNSC, <u>antes del inicio de la Etapa de Inscripciones</u> de este proceso de selección, cualquier modificación que requiera realizar a la información registrada en SIMO con ocasión del ajuste del MERF y/o de las Resoluciones No. 060, 061, 089 y 090 de 2020 y 156 y 157 de 2021, para las vacantes de los empleos reportados o de movimientos en la respectiva planta de personal. En todos los casos, los correspondientes ajustes a la OPEC registrada en SIMO los debe realizar la misma entidad, igualmente, <u>antes del inicio de la referida Etapa de Inscripciones</u>. Con esta misma oportunidad, debe realizar los ajustes que la CNSC le solicite por imprecisiones que llegase a identificar en la OPEC registrada. Iniciada la *Etapa de Inscripciones* y hasta terminada la vigencia de las respectivas *Listas de Elegibles*, el Representante Legal de la DIAN o cualquier otro servidor público de esa entidad no pueden modificar la información registrada en SIMO para este proceso de selección. Las modificaciones a esta información solamente proceden en los términos del artículo 11 del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 3. Los ajustes a la información registrada en SIMO de los empleos reportados en la OPEC, que la DIAN solicite con posterioridad a la aprobación de este Acuerdo y antes de que inicie la correspondiente *Etapa de Inscripciones*, que no modifiquen la cantidad de empleos o de vacantes reportadas por Nivel Jerárquico, ni ninguna otra información contenida en los artículos del presente Acuerdo en los que se define la OPEC o las reglas que rigen este proceso de selección, se tramitarán conforme lo establecido en el numeral 6 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021, modificado por el Acuerdo No. CNSC-352 de 2022, o en la norma que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 4. Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los requisitos y funciones de los empleos a proveer mediante este proceso de selección, tanto en el MERF y las Resoluciones No. 060, 061, 089 y 090 de 2020 y 156 y 157 de 2021, con base en los cuales se realiza el mismo, como en la OPEC registrada por dicha entidad, información que se encuentra publicada en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

PARÁGRAFO 5. De conformidad con el artículo 24 del Decreto Ley 71 de 2020, "(...) en la convocatoria se indicará la ciudad o lugar geográfico de ubicación del empleo a proveer con sus respectivas vacantes, sin perjuicio de la facultad de reubicación, cuando las necesidades del servicio así lo ameriten". Por consiguiente, en la OPEC que se publique en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, para las inscripciones a este proceso de selección, se especificará dicha información. Sin embargo, se debe entender que dichas ubicaciones geográficas o sedes son meramente indicativas, por lo que la DIAN las puede cambiar en cualquier momento de este proceso de selección sin que ello implique un cambio en la OPEC o en este Acuerdo, por lo tanto, es importante señalar que los aspirantes se inscriben para concursar por un empleo, no para una vacante en determinada ubicación geográfica o sede, pues la entidad cuenta con una planta global de empleos, en virtud de la

Página 15 de 23

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022".

cual se entiende que los participantes en este proceso de selección, con su inscripción, aceptan esta situación.

CAPÍTULO III DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIONES

ARTÍCULO 10. DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA. El presente Acuerdo y su Anexo se divulgarán en el sitio web de la CNSC, <u>www.cnsc.gov.co</u>, enlace SIMO, en el sitio web de la DIAN y en el sitio web del Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), a partir de la fecha que establezca esta Comisión Nacional y permanecerán publicados durante el desarrollo de este proceso de selección, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PARÁGRAFO 1. En los términos del artículo 2.2.6.6 del Decreto 1083 de 2015, la OPEC se publicará en los medios anteriormente referidos, para que pueda ser consultada por los ciudadanos interesados en este proceso de selección, con al menos cinco (5) días hábiles de antelación al inicio de las inscripciones.

PARÁGRAFO 2. Es responsabilidad de la DIAN y del DAFP la publicación oportuna en su sitio web del presente Acuerdo, su Anexo y sus modificaciones.

ARTÍCULO 11. CORRECCIÓN O MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. De conformidad con el numeral 28.1 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, la Convocatoria "(...) sólo podrá variarse mediante acto administrativo debidamente motivado y con plena divulgación a todos los participantes, por fuerza mayor o caso fortuito o cuando concurra alguna de las causales de corrección o modificación del acto previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con la debida antelación, para no alterar las condiciones de igualdad en que debe realizarse el concurso".

PARÁGRAFO. Los actos administrativos mediante los cuales se realicen aclaraciones, correcciones, adiciones y/o modificaciones al presente Acuerdo y/o a su Anexo, serán suscritos únicamente por la CNSC.

ARTÍCULO 12. CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES. Los aspirantes interesados en participar en este proceso de selección, antes de iniciar su trámite de inscripción, deben tener en cuenta las respectivas condiciones previas establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 13. PROCEDIMIENTO PARA LAS INSCRIPCIONES. La CNSC informará en su página web, <u>www.cnsc.gov.co</u>, enlace SIMO, con al menos cinco (5) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y duración de la *Etapa de Inscripciones* para este proceso de selección. El procedimiento que deben seguir los aspirantes para realizar su inscripción es el que se describe en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO: Si antes de finalizar el plazo de inscripciones para este proceso de selección no se han inscrito aspirantes para uno o varios empleos o para alguno(s) se cuenta con menos inscritos que vacantes ofertadas, la CNSC podrá ampliar dicho plazo, lo cual se divulgará con oportunidad a los interesados en la página web de esta Comisión Nacional, www.cnsc.gov.co, con las alertas que se generan en SIMO y en la página web de la DIAN.

CAPÍTULO IV VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

ARTÍCULO 14. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el MERF, trascritos en la OPEC, para cada uno de los empleos ofertados en este proceso de selección, y los exigidos en la convocatoria, se realizará a los aspirantes inscritos con base en la documentación que registraron en SIMO hasta la fecha del cierre de la inscripción, conforme a la última "Constancia de Inscripción" generada por el sistema. Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos mínimos serán admitidos al proceso de selección y quienes no, serán inadmitidos y no podrán continuar en el mismo.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022"

ARTÍCULO 15. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA ETAPA DE VRM. Para la *Etapa de VRM*, los aspirantes deben tener en cuenta las respectivas especificaciones técnicas establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 16. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LA ETAPA DE VRM. La información sobre la publicación de resultados y las reclamaciones para la *Etapa de VRM* de este proceso de selección debe ser consultada en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

CAPÍTULO V PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 17. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. De conformidad con el numeral 28.3 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, las pruebas a aplicar en este proceso de selección, "(...) tienen como finalidad apreciar las competencias, aptitudes, habilidades y potencialidades (...)" de los aspirantes a los diferentes empleos ofertados, "(...) de acuerdo con lo requerido en los niveles jerárquicos de (...) [dichos] empleos y las calidades laborales requeridas para desempeñar con eficiencia el empleo a cuyo ingreso (...) se aspira (...). La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, que correspondan a criterios de objetividad e imparcialidad y con observancia del principio constitucional de transparencia en el ejercicio de la función administrativa", con parámetros previamente establecidos.

Según las disposiciones de los artículos 29 y 30 ibidem, en concordancia con el precitado artículo 28, numeral 28.3, de esta norma, para los empleos ofertados del Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la DIAN, estas pruebas se van a aplicar en dos (2) fases (Fases I y II) y para los empleos ofertados diferentes de los del Nivel Profesional de tales Procesos Misionales se van a aplicar las pruebas que se especifican más adelante.

En los términos del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, "(...) <u>las pruebas aplicadas o a utilizarse en (...) [esta clase de] procesos de selección tienen carácter reservado</u>, solo (sic) serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional del Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación" (Subrayado fuera de texto).

Específicamente, en este proceso de selección, en virtud de las disposiciones de los artículos 28, numeral 28.3, 29, 30, 56 al 59 y 61 del Decreto Ley 71 de 2020, se aplicarán Pruebas Escritas para evaluar Competencias Básicas u Organizacionales, Competencias Funcionales, Competencias Conductuales o Interpersonales e Integridad. Adicionalmente, se aplicarán Curso(s) de Formación, Prueba(s) de Ejecución y Valoración de Antecedentes según se detalla en las siguientes tablas:

TABLA No. 6
PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE <u>INGRESO</u> DIAN EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL <u>DE LOS PROCESOS MISIONALES</u>
QUE REQUIEREN EXPERIENCIA EN SU REQUISITO MÍNIMO

FASE	PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO PRUEBA	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO FASE	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO GENERAL
	Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales	Eliminatoria	10%	70.00		
Fase I	Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	Clasificatoria	15%	No aplica	70.00	70.00
	Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	10%	No aplica		
	Prueba de Integridad	Clasificatoria	10%	No aplica		
Fase II	Curso de Formación	Eliminatoria	55%	70.00	70.00	
	TOTAL		100%		•	

TABLA No. 7
PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE <u>INGRESO</u> DIAN EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL <u>DE LOS PROCESOS MISIONALES</u>
QUE <u>NO</u> REQUIEREN EXPERIENCIA EN SU REQUISITO MÍNIMO

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022".

FASE	PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO PRUEBA	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO FASE	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO GENERAL
Боос	Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales	Eliminatoria	15%	70.00		
Fase I	Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	Clasificatoria	20%	No aplica	70.00	70.00
	Prueba de Integridad	Clasificatoria	10%	No aplica		
Fase II	Curso de Formación	Eliminatoria	55%	70.00	70.00	
	TOTAL		100%			

TABLA No. 8 PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE INGRESO DIAN EMPLEOS <u>DIFERENTES</u> A LOS DEL NIVEL PROFESIONAL DE LOS PROCESOS MISIONALES QUE REQUIEREN EXPERIENCIA EN SU REQUISITO MÍNIMO

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO PRUEBA	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO GENERAL
Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales	Eliminatoria	10%	70.00	
Prueba de Competencias Funcionales	Eliminatoria	40%	70.00	
Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	Clasificatoria	30%	No aplica	70.00
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	10%	No aplica	
Prueba de Integridad	Clasificatoria	10%	No aplica	
TOTAL		100%		

TABLA No. 9 PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE <u>INGRESO</u> DIAN EMPLEOS <u>DIFERENTES</u> A LOS DEL NIVEL PROFESIONAL DE LOS PROCESOS MISIONALES QUE <u>NO</u> REQUIEREN EXPERIENCIA EN SU REQUISITO MÍNIMO

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO PRUEBA	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO GENERAL
Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales	Eliminatoria	20%	70.00	
Prueba de Competencias Funcionales	Eliminatoria	40%	70.00	70.00
Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	Clasificatoria	30%	No aplica	70.00
Prueba de Integridad	Clasificatoria	10%	No aplica	
TOTAL		100%		

TABLA No. 10 PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE <u>ASCENSO</u> DIAN EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL DE LOS <u>PROCESOS MISIONALES</u> QUE REQUIEREN EXPERIENCIA EN SU REQUISITO MÍNIMO

FASE	PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO PRUEBA	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO FASE	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO GENERAL
F000 I	Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	Clasificatoria	15%	No aplica	70.00	
Fase I	Prueba de Integridad	Clasificatoria	10%	No aplica	70.00	70.00
	Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	20%	No aplica		70.00
Fase II	Curso de Formación	Eliminatoria	55%	70.00	70.00	
TOTAL		100%		•		

TABLA No. 11 PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE <u>ASCENSO</u> DIAN

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022"

EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL DE LOS <u>PROCESOS MISIONALES</u> QUE <u>NO</u> REQUIEREN EXPERIENCIA EN SU REQUISITO MÍNIMO

FASE	PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO PRUEBA	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO FASE	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO GENERAL
Fase I	Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	Clasificatoria	35%	No aplica	70.00	
1 430 1	Prueba de Integridad	Clasificatoria	10%	No aplica	70.00	70.00
Fase II	Curso de Formación	Eliminatoria	55%	70.00	70.00	
TOTAL		100%		1		

TABLA No. 12 PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE <u>ASCENSO</u> DIAN EMPLEOS <u>DIFERENTES</u> A LOS DEL NIVEL PROFESIONAL DE LOS PROCESOS MISIONALES QUE REQUIEREN EXPERIENCIA EN SU REQUISITO MÍNIMO

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO PRUEBA	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO GENERAL
Prueba de Competencias Funcionales	Eliminatoria	50%	70.00	
Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	Clasificatoria	20%	No aplica	70.00
Prueba de Integridad	Clasificatoria	10%	No aplica	70.00
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	20%	No aplica	
TOTAL		100%		

TABLA No.13 PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE <u>ASCENSO</u> DIAN EMPLEOS <u>DIFERENTES</u> A LOS DEL NIVEL PROFESIONAL DE LOS PROCESOS MISIONALES QUE <u>NO</u> REQUIEREN EXPERIENCIA EN SU REQUISITO MÍNIMO

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO PRUEBA	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO GENERAL
Prueba de Competencias Funcionales	Eliminatoria	55%	70.00	
Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	Clasificatoria	35%	No aplica	70.00
Prueba de Integridad	Clasificatoria	10%	No aplica	
TOTAL		100%		

TABLA No. 14 PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE INGRESO DIAN EMPLEOS <u>CONDUCTORES</u> QUE REQUIEREN EXPERIENCIA EN SU REQUISITO MÍNIMO

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO PRUEBA	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO GENERAL
Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales	Eliminatoria	10%	70.00	
Prueba de Competencias Funcionales	Eliminatoria	30%	70.00	
Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	Clasificatoria	25%	No aplica	70.00
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	10%	No aplica	
Prueba de Ejecución	Clasificatoria	15%	No aplica	
Prueba de Integridad	Clasificatoria	10%	No aplica	
TOTAL		100%		

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022".

ARTÍCULO 18. PRUEBAS ESCRITAS. Las especificaciones técnicas, la citación y las ciudades de presentación de estas pruebas se encuentran definidas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO. La(s) fechas(s) y horas(s) de presentación de las *Pruebas Escritas* y de la *Evaluación Final de los Cursos de Formación* de que trata este artículo, no se reprogramarán por causa de situaciones particulares, casos fortuitos o de fuerza mayor que presenten los participantes, pues al tratarse de pruebas masivas que se aplican a todos los aspirantes de un mismo empleo en la misma jornada, se deben garantizar los principios de igualdad frente a todos los que participan en este proceso de selección, de prevalencia del interés general sobre el particular, de economía y de celeridad, principios esenciales en un Estado Social de Derecho y, particularmente, en estos concursos de méritos. Esta regla se entiende aceptada por los aspirantes con su inscripción a este proceso de selección.

ARTÍCULO 19. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LAS PRUEBAS ESCRITAS. La información sobre la publicación de resultados y las reclamaciones en estas pruebas debe ser consultada en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 20. CURSO(S) DE FORMACIÓN. En aplicación del artículo 29, numeral 29.2, del Decreto Ley 71 de 2020, los *Cursos de Formación*, que corresponden a la Fase II del presente proceso de selección, prevista para los empleos ofertados del Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la DIAN, van a ser "(...) sobre conocimientos específicos en asuntos tributarios, aduaneros y/o cambiarios, (...) según el proceso misional al cual pertenece el empleo a proveer" (Ver Tabla No. 15).

TABLA No. 15
CURSOS DE FORMACIÓN EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE INGRESO Y ASCENSO DIAN
EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL DE LOS PROCESOS MISIONALES

PROCESOS MISIONALES	CURSOS DE FORMACIÓN
Cumplimiento de obligaciones tributarias	Administración de Cartera, Recaudo y Devoluciones
	Fiscalización Tributaria, Aduanera, Cambiaria e Internacional – TACI
Cumplimiento de obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias	Gestión de Riesgos y Programas
addanoras y samsianas	Cumplimiento de Obligaciones Aduaneras y Cambiarias

En los términos de la norma precitada, para cada una de las vacantes ofertadas de los empleos antes referidos, se llamarán al respectivo *Curso de Formación* a los concursantes que, habiendo aprobado la Fase I, ocupen los tres (3) primeros puestos por vacante, incluso en condiciones de empate en estas posiciones, según la relación que previamente haga de ellos la CNSC mediante acto administrativo, contra el cual no procederá ningún recurso.

Para este proceso de selección, estos *Cursos de Formación* se realizarán en forma virtual, con una duración mínima de 120 horas. La citación y las otras especificaciones relacionadas con los mismos se deben consultar en el Anexo del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 1. Si alguno o algunos de los llamados al correspondiente *Curso de Formación* presentaren renuncia a realizarlo dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la comunicación de la respectiva citación, la CNSC procederá a llamar, en estricto orden de mérito, al aspirante o aspirantes que hayan superado la Fase I con los siguientes mejores puntajes. Esta nueva citación se hará por una sola vez, es decir, que ante nuevas renuncias a realizar el respectivo *Curso de Formación* no procederán nuevas citaciones y tales cursos se realizarán con los aspirantes llamados a los mismos que no manifestaron su interés de renunciar a su realización.

PARÁGRAFO 2. La renuncia de que trata el Parágrafo anterior, solamente podrá ser presentada a través del aplicativo SIMO, ingresando con los datos registrados al momento de la inscripción al presente proceso de selección.

ARTÍCULO 21. EVALUACIÓN FINAL DE LOS CURSOS DE FORMACIÓN. La información sobre la Evaluación Final de los *Cursos de Formación* debe ser consultada en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022"

ARTÍCULO 22. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LOS CURSOS DE FORMACIÓN. La información sobre la publicación de resultados de los *Cursos de Formación* y las respectivas reclamaciones debe ser consultada en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 23. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. La *Prueba de Valoración de Antecedentes*, solamente se realizará para los empleos ofertados en este proceso de selección que requieran Experiencia en su requisito mínimo y para todos los aspirantes admitidos tanto en la modalidad de Ascenso como en la de Ingreso, que hayan superado las *Pruebas Eliminatorias*, según las especificaciones técnicas definidas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo. Para los aspirantes inscritos a empleos del Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la DIAN en la modalidad de Ascenso, esta prueba se realizará a los admitidos, teniendo en cuenta que el carácter de las pruebas en la Fase I no es Eliminatoria.

ARTÍCULO 24. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. La información sobre la publicación de resultados y las reclamaciones en esta prueba debe ser consultada en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 25. PRUEBA DE EJECUCIÓN. Las especificaciones técnicas, la citación y las ciudades de presentación de esta prueba se encuentran definidas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO. De conformidad con las especificaciones del Anexo de este Acuerdo, la(s) fechas(s) y horas(s) de presentación de las *Pruebas de Ejecución* de que trata este artículo, no se reprogramarán por causa de situaciones particulares, casos fortuitos o de fuerza mayor que presenten los participantes, pues al tratarse de pruebas masivas que se aplican a todos los aspirantes de un mismo empleo en jornadas que dependen de la disponibilidad de los recursos que se requieren para ello, se deben garantizar los principios de igualdad frente a todos los que participan en este proceso de selección, de prevalencia del interés general sobre el particular, de economía y de celeridad, principios esenciales en un Estado Social de Derecho y, particularmente, en estos concursos de méritos. Esta regla se entiende aceptada por los aspirantes con su inscripción a este proceso de selección.

ARTÍCULO 26. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LA PRUEBA DE EJECUCIÓN. La información sobre la publicación de resultados y las reclamaciones en esta prueba debe ser consultada en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 27. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. Por posibles fraudes, por copia o intento de copia, divulgación y/o sustracción o intento de divulgación y/o sustracción de materiales de las pruebas previstas para este proceso de selección, suplantación o intento de suplantación y/u otras irregularidades, ocurridas e identificadas antes, durante y/o después de la aplicación de dichas pruebas o encontradas durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de los respectivos resultados, la CNSC y/o la universidad o Institución de Educación Superior que se haya contratado para el desarrollo del presente proceso de selección, adelantarán las actuaciones administrativas correspondientes, en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del CPACA o de la norma que lo modifique o sustituya, de las cuales comunicarán por escrito, en medio físico o en SIMO, a los interesados para que intervengan en las mismas.

El fraude o intento de fraude advertido de manera flagrante conllevará a la anulación de la *Prueba Escrita* y/o la *Evaluación Final* la apertura de la respectiva actuación administrativa de exclusión.

El resultado de estas actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas presentadas por los aspirantes involucrados y, por ende, a su exclusión del proceso de selección en cualquier momento del mismo, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 28. MODIFICACIÓN DE PUNTAJES OBTENIDOS EN LAS PRUEBAS APLICADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. En virtud de los preceptos de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005 y el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, la CNSC, de oficio o a petición de parte, podrá modificar los puntajes obtenidos por los aspirantes en las pruebas presentadas en este proceso de selección, cuando se compruebe que hubo error.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022".

ARTÍCULO 29. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE LAS PRUEBAS APLICADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. Con los puntajes definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas en este proceso de selección, la CNSC publicará en su sitio web, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, los respectivos resultados consolidados.

CAPÍTULO VI EXÁMENES MÉDICOS Y DE APTITUDES PSICOFÍSICAS

ARTÍCULO 30. FINALIDAD Y ALCANCE DE LOS EXÁMENES MÉDICOS Y DE APTITUDES PSICOFÍSICAS. De conformidad con el Parágrafo 2 del artículo 2.2.18.6.1 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021, los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas "(...) establecidos en el literal b) del numeral 28.3 del artículo 28 del Decreto Ley 071 de 2020, tienen por finalidad la acreditación por parte del aspirante de las cualidades físicas y psicológicas que se requieren para el desempeño del cargo y se conforman de: (i) valoración médica de aptitud física, y (ii) la evaluación de personalidad del aspirante, su aprobación es condición para integrar la lista de elegibles (...)".

A estos exámenes solamente van a ser citados los aspirantes que obtengan el "PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO GENERAL" en este proceso de selección, de conformidad con las tablas del artículo 17 del presente Acuerdo

Estos exámenes se van a realizar con base en el Profesiograma vigente de la DIAN, teniendo en cuenta criterios de razonabilidad, necesidad y proporcionalidad, conforme lo señalado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-331 de 2022.

Las especificaciones y el valor y las fechas de pago de estos exámenes serán dados a conocer en el sitio web de la CNSC, <u>www.cnsc.gov.co</u>, enlace SIMO, con al menos tres (3) días hábiles de antelación a las respectivas fechas de pago.

La citación y las ciudades de presentación de los mismos se deben consultar en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO. La(s) fechas(s) y horas(s) de realización de los *Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas* de que trata este artículo, no se reprogramarán por causa de situaciones particulares, casos fortuitos o de fuerza mayor que presenten los participantes, pues se deben garantizar los principios de igualdad frente a todos los que participan en este proceso de selección, de prevalencia del interés general sobre el particular, de economía y de celeridad, principios esenciales en un Estado Social de Derecho y, particularmente, en estos concursos de méritos. Esta regla se entiende aceptada por los aspirantes con su inscripción a este proceso de selección.

ARTÍCULO 31. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LOS EXÁMENES MÉDICOS Y DE APTITUDES PSICOFÍSICAS. La información sobre la publicación de resultados y las reclamaciones de estos exámenes debe ser consultada en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

CAPÍTULO VII LISTA DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 32. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con las disposiciones del numeral 28.4 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las *Listas de Elegibles* para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, debidamente ponderados. Además, en aplicación del artículo 28, numeral 28.3, literal b, Ibidem, *"Tendrá el derecho a integrar la lista de elegibles (...) quien obtenga un puntaje total aprobatorio que, en ningún caso, sea inferior al setenta por ciento (70%) del máximo posible en el concurso "(...)"* y, en virtud del precitado Parágrafo 2 del artículo 2.2.18.6.1 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021, es condición para integrar la *Lista de Elegibles* haber aprobado los aludidos *Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas*.

ARTÍCULO 33. PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, se publicarán oficialmente en su sitio web, www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022"

de Elegibles, los actos administrativos que conforman y adoptan las *Listas de Elegibles* de los empleos ofertados en el presente proceso de selección.

ARTÍCULO 34. EXCLUSIONES DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. En los términos del artículo 11, numeral 11.2, del Decreto Ley 71 de 2020, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de una Lista de Elegibles, la Comisión de Personal del Nivel Central de la DIAN, podrá solicitar a la CNSC, exclusivamente a través del SIMO, en forma motivada, la exclusión de esta lista de la persona o personas "(...) que hubieren sido incluidas sin reunir los requisitos exigidos en las respectivas convocatorias, o con violación a las leyes, este Decreto-ley o los reglamentos que regulan el Sistema Específico de Carrera Administrativa" de la entidad.

<u>Las solicitudes de esta clase que se reciban por un medio diferente al indicado en el presente Acuerdo,</u> no serán tramitadas.

Recibida una solicitud de exclusión que reúna todos los requisitos anteriormente indicados, la CNSC iniciará la actuación administrativa de que trata el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, la que comunicará por escrito al aspirante interesado mediante una alerta en SIMO o al correo electrónico registrado en este aplicativo con su inscripción, para que, sí así lo considera, intervenga en la misma. De no encontrarla ajustada a estos requisitos o por órgano diferente a la Comisión de Personal, será rechazada o se abstendrá de iniciar la referida actuación administrativa.

Igualmente, de conformidad con el artículo 15 de la precitada norma, la exclusión de un aspirante de una *Lista de Elegibles* podrá proceder de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas y/o en la ponderación y/o sumatoria de estos puntajes.

La exclusión de *Lista de Elegibles*, en caso de prosperar, procede sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario, penal o de otra índole a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 35. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. Las Listas de Elegibles podrán ser modificadas por la CNSC, de oficio o a petición de parte, adicionándola con una o más personas o reubicándola(s), cuando compruebe que hubo error, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005.

ARTÍCULO 36. FIRMEZA DE LA POSICIÓN EN UNA LISTA DE ELEGIBLES. La firmeza de la posición de un aspirante en una *Lista de Elegibles* se produce cuando no se encuentra inmerso en alguna de las causales o situaciones previstas en el artículo 11, numeral 11.2, del Decreto Ley 71 de 2020 y en el artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005 o en las normas que los modifiquen o sustituyan, de conformidad con las disposiciones del artículo 32 del presente Acuerdo.

La firmeza de la posición en una *Lista de Elegibles* para cada aspirante que la conforma operará de pleno derecho.

PARÁGRAFO. Agotado el trámite de la decisión de exclusión de *Lista de Elegibles*, la CNSC comunicará a la DIAN la firmeza de dicha lista, por el medio que esta Comisión Nacional determine.

ARTÍCULO 36. FIRMEZA TOTAL DE UNA LISTA DE ELEGIBLES. La firmeza total de una *Lista de Elegibles* se produce cuando la misma tiene plenos efectos jurídicos para quienes la integran.

ARTÍCULO 37. DESEMPATE EN LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la respectiva *Lista de Elegibles*, ocuparán la misma posición en condición de empatados. En estos casos, para determinar quién debe continuar con la verificación del cumplimiento de las otras condiciones requeridas para ser nombrado en período de prueba, tales como el *Programa de Inducción* previsto en el numeral 12.2 del artículo 12 y en el numeral 28.5 del artículo 28 ibidem, la DIAN deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

- 1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
- 2. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022".

- 3. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2, numeral 3, de la Ley 403 de 1997.
- 4. Con quien haya realizado la Judicatura en las Casas de Justicia o en los Centros de Conciliación Públicos o como Asesores de los Conciliadores en Equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.
- 5. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la *Prueba sobre Competencias Funcionales* o en el *Curso de Formación*, según proceda.
- 6. Con quien haya obtenido mayor puntaje en la Prueba de Valoración de Antecedentes.
- 7. Con quien haya obtenido mayor puntaje en la *Prueba sobre Competencias Conductuales o Interpersonales*.
- 8. La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
- 9. Finalmente, de mantenerse el empate, éste se dirimirá mediante sorteo con la citación de los interesados, de lo cual se deberá dejar la evidencia documental.

ARTÍCULO 38. AUDIENCIA PÚBLICA PARA LA ESCOGENCIA DE VACANTE DE UN EMPLEO OFERTADO CON VACANTES LOCALIZADAS EN DIFERENTE UBICACIÓN GEOGRÁFICA. En firme la respectiva Lista de Elegibles o la primera o primeras posiciones individuales en forma consecutiva, le corresponde a la DIAN programar y realizar la(s) audiencia(s) pública(s) de escogencia de vacante de un empleo ofertado con vacantes localizadas en diferente ubicación geográfica, de conformidad con el procedimiento establecido para estos fines en el Acuerdo No. CNSC-0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. CNSC-0236 de la misma anualidad, o en las normas que los modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 39. RECOMPOSICIÓN AUTOMÁTICA DE UNA LISTA DE ELEGIBLES. Es la reorganización de la posición que ocupan los elegibles en una *Lista de Elegibles* en firme, como consecuencia del retiro de uno o varios de ellos, en virtud del nombramiento en el empleo para el cual concursaron o de su exclusión de dicha lista, sin que deba emitirse otro acto administrativo que la modifique.

La posesión en un empleo de carácter temporal realizado con base en una *Lista de Elegibles* en firme, no causa el retiro de la misma.

ARTÍCULO 40. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con el artículo 34 del Decreto Ley 71 de 2020, las *Listas de Elegibles* resultantes de este proceso de selección tendrán una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se produzca su firmeza.

ARTÍCULO 41. USO DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. El uso de las Listas de Elegibles atenderá a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 34 del Decreto Ley 71 de 2020, modificado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-331 de 2022, esto es, que "La[s] lista[s] de elegibles deberá[n] ser utilizada[s] en estricto orden descendente para proveer única y exclusivamente las vacantes que pudieren presentarse en los empleos que fueron ofertados como consecuencia del retiro del servicio del titular".

ARTÍCULO 42. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en el sitio web de la CNSC, enlace SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., 29 de diciembre de 2022

SIXTA ZUÑIGA LINDAO

Comisionada

Comisión Nacional del Servicio Civil





RESOLUCIÓN № 7479 12 de marzo de 2024

2024RES-400.300.24-023731

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer treinta y seis (36) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado GESTOR II, Código 302, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 198485, del Nivel Profesional del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022 - Ingreso"

LA COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en el numeral 28.4 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, en el artículo 32 del Acuerdo № CNT2022AC000008 de 2022, y el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 75 de 2023,

У

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que complementariamente, el artículo 130 superior dispone que "Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial".

Que en concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004, establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, "(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad".

Que de conformidad con el artículo 11, literales c), e) e i) de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, "c) Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento", "e) Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles (...)" e "i) Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin".

Que el artículo 4 de la Ley antes referida define los Sistemas Específicos de Carrera Administrativa, entre los cuales incluye el que rige para la Unidad Administrativa Especial de Impuestos y Aduanas Nacionales, en adelante DIAN, como "(...) aquellos que en razón a la singularidad y especialidad de las funciones que cumplen las entidades en las cuales se aplican, contienen regulaciones específicas para el desarrollo y aplicación de la carrera administrativa en materia de ingreso (...), ascenso (...) y se encuentran consagradas en leyes diferentes a las que regulan la función pública", cuya administración y vigilancia le corresponde a la CNSC, competencia confirmada por la Corte Constitucional en la Sentencia C-1230 de 2005, M.P. Rodrigo Escobar Gil y, en particular para el Sistema Específico de Carrera Administrativa de la DIAN, por los artículos 7.1 y 8 del Decreto Ley 71 de 2020.

Que en virtud de lo expuesto, el artículo 24 del Decreto Ley 71 de 2020, en concordancia con sus artículos 25 al 27, dispone que "El ingreso y el ascenso en los empleos públicos del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la DIAN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución Política, se hará por concurso público", el cual debe realizar la CNSC, en concordancia con los artículos 3.3, 18, 22.1, parágrafo del 27 y artículos 28 al 35 ibidem.

Que, en observancia de las citadas normas, la CNSC expidió el Acuerdo No. CNT2022AC000008 de 2022, modificado parcialmente por el Acuerdo No. 24 de 2023, "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022".

Que el artículo 32 del referido Acuerdo No. CNT2022AC000008 de 2022, dispone:

De conformidad con las disposiciones del numeral 28.4 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, debidamente ponderados. Además, en aplicación del artículo 28, numeral 28.3, literal b, ibídem, "Tendrá el derecho a integrar la lista de elegibles (...) quien obtenga un puntaje total aprobatorio que, en ningún caso, sea inferior al setenta por ciento (70%) del máximo posible en el concurso "(...)" y, en virtud del precitado Parágrafo 2 del artículo 2.2.18.6.1 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021, es condición para integrar la Lista de Elegibles haber aprobado los aludidos Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas.

Que los artículos 40 y 41 *ibidem*, se establece:

ARTÍCULO 40. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con el artículo 34 del Decreto Ley 71 de 2020, las Listas de Elegibles resultantes de este proceso de selección tendrán una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se produzca su firmeza.

ARTÍCULO 41. USO DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. "(...) "La[s] lista[s] de elegibles deberá[n] ser utilizada[s] en estricto orden descendente para proveer única y exclusivamente las vacantes que pudieren presentarse en los empleos que fueron ofertados como consecuencia del retiro del servicio del titular".

Que, el Decreto Ley 927 de 2023, "Por el cual se modifica el Sistema Específico de Carrera de los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial -DIAN y la regulación de la regulación de la administración y gestión de su talento humano", dispone en sus artículos 36 y 152 que:

ARTÍCULO 36. USO DE LISTA DE ELEGIBLES. Una vez provistos los empleos objeto del concurso, la lista de elegibles tendrá una vigencia de un (1) año, contado a partir de su firmeza.

(...)

PARÁGRAFO TRANSITORIO. En aplicación de los principios de economía, sosteriibilidad fiscal y austeridad del gasto, las listas de elegibles resultantes de los concursos realizados en virtud del parágrafo transitorio del artículo 32 del Decreto-Ley 071 de 2020, luego de que los empleos ofertados sean provistos en estricto orden de méritos, deberán ser utilizadas dentro del término de su vigencia para proveer vacantes generadas con posterioridad a las convocatorias, así como aquellas derivadas de la ampliación de la planta de personal, siempre y cuando los requisitos del empleo sean los mismos y sus funciones iguales o equivalentes.

El proceso de selección cuya convocatoria y reglas se encuentran establecidas en el Acuerdo No. CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022, seguirá su curso con independencia de la etapa en que se encuentre y, una vez conformada la lista de elegibles, esta deberá ser utilizada dentro del término de su vigencia para proveer las vacantes ofertadas y aquellas que se generen con posterioridad derivadas de la ampliación de la planta de personal, siempre y cuando los requisitos del empleo sean los mismos y sus funciones iguales o equivalentes.

En todo caso, las listas de elegibles a que hace referencia el presente parágrafo transitorio no podrán utilizarse sí el empleo público se encuentra provisto mediante encargo o provisionalidad. Estos cargos públicos deberán ser ofertados en una nueva convocatoria aplicando las reglas previstas en este Decreto-Ley.

(…)

ARTÍCULO 152. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Decreto-Ley rige a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial y deroga en su totalidad el Decreto-Ley 071 de 2020 y los artículos 18, 19 y 20 del Decreto-Ley 1072 de 1999.

Las derogatorias aquí previstas no generarán la pérdida de fuerza ejecutoria de las listas de elegibles resultantes de los concursos realizados en virtud del parágrafo transitorio del artículo 32 del Decreto-Ley 071 de 2020 y por lo tanto podrán ser utilizadas aplicando las reglas contenidas en el parágrafo transitorio del artículo 36 del presente cuerpo normativo.

Que la CNSC, en el marco del Proceso de Selección DIAN 2022, ha adelantado y culminado con éxito las fases de i) Convocatoria y divulgación, ii) Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para el proceso de selección en las modalidades de ascenso e ingreso, iii) Verificación de los Requisitos Mínimos (...) y iv) Aplicación de las pruebas de selección, de manera que ya fueron publicados, en el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, los resultados consolidados de las pruebas aplicadas, así como los resultados de los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas.

Que el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 75 de 2023, dispone que es función de los Despachos de los Comisionados: "Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo (...), de conformidad con la normatividad vigente".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer treinta y seis (36) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado GESTOR II, Código 302, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 198485, del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal

de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, ofertado con Proceso de Selección DIAN 2022 - en la modalidad de Ingreso, así:

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	CC	79656668	RICHARD	ARIZA ARIZA	87.88
2	CC	80211084	DIEGO ANDRES	FRANCO ALDANA	87.56
3	CC	1018451803	DUVAN ARLEY	PARDO CADENA	86.78
4	CC	73187819	EMIRO ABEL	TAPIA DE ORO	86.61
5	CC	80066137	CARLOS ENRIQUE	SEGURA FIGUEROA	86.53
6	CC	80033577	JAVIER ANDRES	ARIAS SANABRIA	86.16
7	CC	1082926116	HENRY DEIVY	FABRA	86.04
8	CC	11201226	CESAR HERNANDO	TOVAR PRIETO	85.90
9	CC	80894525	JONH ALEJANDRO	GARZON PINZON	85.70
10	CC	79598068	DIEGO MAURICIO	MENDIETA MARTINEZ	85.58
10	CC	57297747	ZULEMA DE LOS ANGELES	CABANA JUVINAO	85.58
11	CC	88247037	JAVIER DAVID	GALVIS RAMON	85.46
12	CC	1112780168	JESUS ANTONIO	MOLINA ROMERO	85.42
13	CC	1023861892	FIDEL GUSTAVO	SIERRA HERNANDEZ	85.40
14	CC	10306465	JORGE LUIS	FLOREZ BENAVIDES	85.28
15	CC	1098669389	FABIAN	REYES MUÑOZ	85.24
16	CC	80767487	HÉCTOR ANDRÉS	TRUJILLO LÓPEZ	85.16
17	CC	37723156	ERIKA LILIANA	PABON PEREIRA	85.15
18	CC	1030584421	SERGIO ALEJANDRO	PEREZ ALMEIDA	84.89
19	CC	1014196905	EDDY GIOVANNI	RODRIGUEZ LAMUS	84.86
20	CC	1014257648	MANUEL DAVID	AYALA MOLINA	84.67
21	CC	91497156	WILLINGTON	CHIA GOMEZ	84.59
22	CC	80004058	ALEIXANDRE NICK	TOVAR CASTILLO	84.51
22	CC	80919906	MAURICIO ALEJANDRO	VANEGAS CARDENAS	84.51
23	CC	1098622771	JOSÉ LUIS	ROMERO BACCA	84.50
24	CC	13175592	JOSE LUIS	PALLARES GUEVARA	84.15
25	CC	80027409	PEDRO ALEXANDER	GUTIERREZ CASTELLANOS	84.14
26	CC	53069585	HEIDI VIVIANA	SANCHEZ CARDENAS	84.11
27	CC	1082884412	JOSE EDUARDO	VALDES CASTRO	84.05
28	CC	14466112	JUAN SEBASTIAN	GARCIA CORTES	83.95
29	CC	39629820	GREIDYS MILENA	BORDA GUTIERREZ	83.90
30	CC	79730127	ADRIAN EDUARDO	GOMEZ PINEDA	83.86
30	CC	93061687	GIOVANY	DÍAZ GARCÍA	83.86
31	CC	8359643	CAMILO ANDRES	BEDOYA VARGAS	83.77
32	CC	52718557	ADRIANA MARCELA	REINA GOMEZ	83.69
33	CC	79396627	CIRO ALBERTO	PALOMINO PARDO	83.44
34	CC	80178991	FELIPE	VILLAMIZAR VARGAS	83.38
35	CC	1031158746	JUAN FELIPE	MALDONADO PEDRAZA	83.36
36	CC	80014221	FREDY	OCAMPO GONGORA	83.33
37	CC	80242802	ALEJANDRO	SUSPES LOZANO	83.30
38	CC	73214418	ALCIDES AUGUSTO	MONTERROZA QUINTERO	83.26
39	CC	94154002	MANUEL JULIAN	LONDOÑO LONDOÑO	83.22
40	CC	79884642	EDWAR JAVIER	HERRERA OSORIO	83.21
41	CC	80236217	OSCAR EDUARDO	PIÑEROS CARDENAS	83.14
42	CC	52797287	YAMILE	FRESNO FORERO	83.10

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
43	CC	35513605	GLORIA AMANDA	CRUZ CENDALES	83.08
44	СС	52012825	SANDRA PATRICIA	HERNANDEZ ORTEGA	83.03
45	CC	80833581	OSCAR ANDRES	VEGA MOTIVAR	83.00
46	CC	1049603968	MAURICIO	SUAREZ MAYORGA	82.99
47	СС	24188279	LAURA TATIANA	RODRIGUEZ MORENO	82.98
48	CC	79467563	JORGE LUIS	VARGAS ROBAYO	82.96
49	CC	1110523772	JHOAN RICARDO	TORRES RODRÍGUEZ	82.94
50	CC	7309737	JOSÉ HUMBERTO	RINCÓN PINEDA	82.88
51	CC	11317727	LUIS CARLOS	GARZON BEDOYA	82.83
52	CC	80229507	CESAR AUGUSTO	MORENO GUEVARA	82.76
52	CC	7186242	DIEGO FERNANDO	RODRIGUEZ VARGAS	82.76
53	CC	98430146	JORGE ALEXIS	RODRIGUEZ MEZA	82.72
54	CC	80071497	CHRISTIAN RICARDO	ANDRADE MANRIQUE	82.70
55	CC	79138109	EDGAR MAURICIO	LOPEZ ROJAS	82.69
56	CC	1072718147	NELSON EDILBERTO	MORALES QUEVEDO	82.65
57	CC	52172058	DIANA PATRICIA	GIRALDO GIRALDO	82.62
58	CC	1018436893	JONNATHAN ALEXANDER	CRUZ HERNANDEZ	82.55
58	CC	37396915	LILIANA CAROLINA	ROJAS ALVARADO	82.55
59	CC	80158300	DEYBY FABIAN	RIVERA TERAN	82.53
60	CC	79404227	JULIO CÉSAR	MARTÍNEZ PEÑA	82.50
61	CC	1093884650	YENNI LILIANA	RODRIGUEZ PEREZ	82.45
61	CC	52703276	ANDREA	MEDINA QUIASUA	82.45
62	CC	1094249019	MARIA CRISTINA	MAZO AGUDELO	82.40
63	CC	1020772789	NORBEY	SICHACA SOTO	82.33
64	CC	37441307	JOHANNA	DIAZ PABON	82.30
65	CC	6387026	ALEXANDER	PALACIO ROJAS	82.29
66	CC	80062885	JAIRO JULIAN	ORDUÑA TOVAR	82.15
67	CC	80798454	CESAR AUGUSTO	COLLAZOS SANCHEZ	82.11
68	CC	80121672	RICHARD HELVER	LINARES GARZÓN	82.04
69	CC	1014188142	ERNESTO ALEXANDER	CORTES FARFAN	82.01
70	CC	1123510436	GERMAN ADOLFO	TELLO CIFUENTES	81.93
71	CC	93403182	ERICK FABIAN	CARDOZO PADILLA	81.79
72	CC	79358445	LUIS ALVARO	PARRA MAYORGA	81.75
72	CC	79864205	FERNANDO	FORERO GOMEZ	81.75
73	CC	13746343	DIEGO FERNANDO	RANGEL CACERES	81.71
74	CC	9146467	JULIO ENRIQUE	CARDALES ACUÑA	81.44
75	CC	52438669	SONIA	HURTADO PECHENE	81.37
76	CC	1052083250	HAIDER ANDRES	MIRANDA MENDEZ	81.36
77	CC	79620433	MILTON ROBERT	OVALLE SANCHEZ	81.33
78	CC	79803905	REGULO ANUAR	POLANIA POLO	81.31
79	CC	80852753	FRANCISCO JAVIER	RODRIGUEZ DE ARCE	81.30
80	CC	18605200	WILMAR LIBERTO	COPETE MARIN	81.27
81	CC	1075625364	MIGUEL ANGEL	RODRIGUEZ REYES	81.25
82	CC	1049635593	CRISTIAN CAMILO	CICUA CRUZ	81.19
83	CC	79854826	EMERSON	CABALLERO SIERRA	81.13
84	CC	1031126436	JENY SHIRLEY	DIAZ GONZALEZ	81.04
85	CC	80241743	JAVIER	GONZALEZ PARDO	81.03
86	CC	1015426179	JHESHUA DANNAND JARED	LARROTA ALFEREZ	81.00

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
87	CC	79625300	MIGUEL ALBERTO	BERNAL GARNICA	80.94
88	CC	1098642529	FABIO ANDRES	TARAZONA JAIMES	80.89
89	CC	79710568	JORGE ORLANDO	BOGOTÁ SERRATO	80.80
90	CC	1053818524	LEIDY CAROLINA	CARDONA GARCIA	80.78
91	CC	79332763	NELSON FABIO	HERRERA SERRANO	80.70
92	CC	79432728	JUAN CARLOS	PEREZ YEPES	80.56
93	CC	10292516	ROGER	SANTIAGO GARCIA	80.50
94	CC	1102795797	JORGE ANDRES	CARDONA ORTIZ	80.48
95	CC	79985040	WILSON MANUEL	ROJAS	80.46
96	CC	80251993	IVAN ALEXIS	SANTOS QUICENO	80.45
97	CC	80115394	ELKIN ERNESTO	BECERRA CUEVAS	80.32
98	CC	79722980	WILSON HERNANDO	VERA RAMIREZ	80.05
99	CC	66941834	MATILDE IRENE	KLINGER EDWARDS	80.02
99	CC	79966121	DIEGO GERMÁN	BENÍTEZ CARRANZA	80.02
100	CC	1095906501	NELSON ENRIQUE	GUERRA DIAZ	79.97
101	CC	10020576	JHON EDUAR	VALENCIA LÓPEZ	79.80
102	CC	77103740	ADLAY	CUELLO VILLARREAL	79.61
103	CC	73203488	AUGUSTO ALEXANDER	RAMIREZ TRIVIÑO	79.55
104	CC	88237987	EDUARD	GALVIS RESTREPO	79.51
105	CC	19381993	MARIO ORLANDO	SOTO HERNANDEZ	79.39
106	CC	1094366766	LUIS JONALBER	FERNANDEZ	79.19
107	CC	52088291	LUZ JULIETHE	OYUELA MORENO	79.05
108	CC	1089485390	JAIRO ANDRES	NOGUERA GALINDEZ	78.85
109	CC	52494320	LILIAN ROCIO	ORJUELA DAZA	78.71
110	СС	79040203	JAIME	TORRES ACERO	78.59
111	CC	80794233	RUBEN DARIO	VASQUEZ MORENO	78.56
112	CC	1022343074	MIGUEL ANTONIO	PRIETO GOMEZ	78.55
113	CC	17587859	RICARDO	MENDEZ BARCO	78.52
113	CC	1090431700	CARLOS ALBERTO	FLOREZ REDONDO	78.52
114	CC	80913169	JOHN JAIRO	GARZON GOMEZ	78.49
115	CC	52192325	ANA LEINETH	MACHADO SANCHEZ	78.47
116	CC	7186181	ANTONIO	GUAMÁN ALVARADO	78.24
117	CC	52434279	CLAUDIA MARCELA	RODRIGUEZ ROLDAN	78.20
118	CC	1067841893	RAY SAMIR	DIAZ HERNANDEZ	78.16
119	CC	79980143	GUSTAVO ADOLFO	ARGUELLO ORTIZ	78.04
120	CC	3167595	JOSE MAURICIO	CASTRO GAITAN	77.88
121	CC	11256074	GIOBANNY	RAMIREZ ALFONSO	77.60
122	CC	16734240	GENARO HUMBERTO	CAMPIÑO BACCA	77.29
123	CC	1095932710	OSCAR MAURICIO	VARGAS PARRA	77.17
123	CC	80011976	LUIS ALEJANDRO	BEJARANO NOVOA	77.17
124	CC	79648746	MAURO FERNANDO	TARAZONA OVALLE	77.07
124	CC	1057305061	JEFFRY ALEJANDRO	RAMIREZ GIRALDO	77.07
125	CC	1130589988	NOE FABIAN	CASTRO PEREA	76.68
126	CC	1032481556	SANTIAGO JOSE	ORJUELA RIVERA	76.58
126	CC	1112474592	MAURICIO	ESPINOSA CHACON	76.58
127	CC	1019098783	JUAN SEBASTIAN	PINILLA ACEVEDO	76.46
128	CC	52705051	PATRICIA	GONZALEZ QUEMBA	76.24
129	CC	10008968	JORGE ELIÉCER	LOAIZA MUÑOZ	76.05

POSICIÓN		No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
130	CC	80926098	JONATTAN JAVIER	MINA GAMBOA	76.00
131	CC	79484404	JOSÉ FERNANDO	TINJACÁ SOTO	75.84
132	CC	1019097992	BRANDON DAVID	CUERVO MEJIA	75.77
133	CC	64582000	TERESITA VICTORIA	AGUIRRE RAMIREZ	75.76
134	CC	80880122	MARIO ESTEBAN	GRANJA OSORIO	75.65
135	CC	1051316318	ROSA MELINA	MURILLO COCUNUBO	75.54
136	CC	1020764931	JUAN DAVID	BETANCOURT RODRIGUEZ	75.40
137	CC	1010171153	ALEXIS ESTEBAN	RINCON PEÑUELA	73.65
138	CC	1033695609	JORGE ENRIQUE	FORIGUA LOPEZ	73.43
139	CC	1075679923	DAVID FRANCISCO	CIFUENTES BALLESTEROS	73.35

ARTÍCULO SEGUNDO. Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Requisitos y Funciones con base en el cual se realizó este proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO. De conformidad con el artículo 36 del Decreto Ley 71 de 2020, en concordancia con el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, el numeral 2 del artículo 6 de la Ley 2097 de 2021 y los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995, corresponde al nominador, antes de realizar los respectivos nombramientos y de proceder con las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para el empleo a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Requisitos y Funciones utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas.

ARTÍCULO TERCERO. En los términos del artículo 11, numeral 11.2, del Decreto Ley 71 de 2020, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de esta Lista de Elegibles, la Comisión de Personal del Nivel Central de la DIAN, podrá solicitar a la CNSC, exclusivamente a través del SIMO, en forma motivada, la exclusión de esta lista de la persona o personas "(...) que hubieren sido incluidas sin reunir los requisitos exigidos en las respectivas convocatorias, o con violación a las leyes, o los reglamentos que regulan el Sistema Específico de Carrera Administrativa" de la entidad.

Las solicitudes de esta clase que se reciban por un medio diferente al indicado en el Acuerdo de este proceso de selección, no serán tramitadas.

Recibida una solicitud de exclusión que reúna todos los requisitos anteriormente indicados, la CNSC iniciará la actuación administrativa de que trata el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, la que comunicará por escrito al aspirante interesado mediante una alerta en SIMO o al correo electrónico registrado en este aplicativo con su inscripción, para que, sí así lo considera, intervenga en la misma. De no encontrarla ajustada a estos requisitos o por órgano diferente a la Comisión de Personal, será rechazada o se abstendrá de iniciar la referida actuación administrativa.

Igualmente, de conformidad con el artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la exclusión de un aspirante de esta lista de elegibles podrá proceder de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que su

inclusión obedeció a error aritmético en los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas y/o en la ponderación y/o sumatoria de estos puntajes.

ARTÍCULO CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Acuerdo de este proceso de selección, "Las Listas de Elegibles podrán ser modificadas por la CNSC, de oficio o a petición de parte, adicionándola con una o más personas o reubicándola(s), cuando compruebe que hubo error, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005".

ARTÍCULO QUINTO. El Nombramiento y Período de Prueba, son de exclusiva competencia del nominador, etapas que deben seguir las reglas establecidas en la normativa vigente sobre la materia, así como, las disposiciones contenidas en el Acuerdo de este proceso de selección.

ARTÍCULO SEXTO. La Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante la presente Resolución, tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se produzca su firmeza total, conforme lo establecen los artículos 36 y 40 del Acuerdo de este proceso de selección, en aplicación del inciso primero del artículo 34 del Decreto Ley 71 de 2020.

ARTÍCULO SÉPTIMO. De conformidad con las disposiciones del artículo 36 del Decreto Ley 927 de 2023, la presente Lista de Elegibles podrá ser utilizada, "(...) dentro del término de su vigencia (...) para proveer las vacantes ofertadas y aquellas que se generen con posterioridad derivadas de la ampliación de la planta de personal, siempre y cuando los requisitos del empleo sean los mismos y sus funciones iguales o equivalentes".

ARTÍCULO OCTAVO. En firme la respectiva Lista de Elegibles o la primera o primeras posiciones individuales en forma consecutiva, le corresponde a la DIAN programar y realizar la(s) audiencia(s) pública(s) de escogencia de vacante de un empleo con vacantes localizadas en diferente ubicación geográfica, de conformidad con el procedimiento establecido para estos fines en el Acuerdo CNSC No. CNSC-0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. CNSC-0236 de la misma anualidad, o en las normas que los modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO NOVENO. Publicar el presente acto administrativo en el sitio web de la CNSC, <u>www.cnsc.gov.co</u>, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO DÉCIMO. La presente Resolución rige a partir de las fechas de firmeza de las posiciones de los aspirantes en esta Lista de Elegibles o de su firmeza total, según sea el caso, y contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D.C., 12 de marzo de 2024

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

December of Samuel Comments of Same and Same States Office and none information

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer treinta y seis (36) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado GESTOR II, Código 302, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 198485, del Nivel Profesional del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022 - Ingreso"

> SIXTA ZUÑIGA LINDAO PRESIDENTE

Aprobó: Richard Rosero Burbano - Asesor Proceso de Selección DIAN 2022.

Revisó: María Virginia Gómez Higuera – Abogada contratista Proceso de Selección DIAN 2022.
Diana C. Figueroa Meriño – Asesora Despacho Comisionada Sixta Zúñiga Lindao.
Proyectó: Yivi Yohana Gaona Galeano – Abogada contratista Proceso de Selección DIAN 2022.







RESOLUCIÓN № 7483 12 de marzo de 2024

2024RES-400.300.24-023736

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cincuenta y siete (57) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado GESTOR II, Código 302, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 198359, del Nivel Profesional del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022 - Ingreso"

LA COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en el numeral 28.4 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, en el artículo 32 del Acuerdo № CNT2022AC000008 de 2022, y el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 75 de 2023,

У

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que complementariamente, el artículo 130 superior dispone que "Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial".

Que en concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004, establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, "(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad".

Que de conformidad con el artículo 11, literales c), e) e i) de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, "c) Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento", "e) Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles (...)" e "i) Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin".

Que el artículo 4 de la Ley antes referida define los *Sistemas Específicos de Carrera Administrativa*, entre los cuales incluye el que rige para la Unidad Administrativa Especial de Impuestos y Aduanas Nacionales, en adelante DIAN, como "(...) aquellos que en razón a la singularidad y especialidad de las funciones que cumplen las entidades en las cuales se aplican, contienen regulaciones específicas para el desarrollo y aplicación de la carrera administrativa en materia de ingreso (...), ascenso (...) y se encuentran consagradas en leyes diferentes a las que regulan la función pública", cuya administración y vigilancia le corresponde a la CNSC, competencia confirmada por la Corte Constitucional en la Sentencia C-1230 de 2005, M.P. Rodrigo Escobar Gil y, en particular para el Sistema Específico de Carrera Administrativa de la DIAN, por los artículos 7.1 y 8 del Decreto Ley 71 de 2020.

Que en virtud de lo expuesto, el artículo 24 del Decreto Ley 71 de 2020, en concordancia con sus artículos 25 al 27, dispone que "El ingreso y el ascenso en los empleos públicos del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la DIAN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución Política, se hará por concurso público", el cual debe realizar la CNSC, en concordancia con los artículos 3.3, 18, 22.1, parágrafo del 27 y artículos 28 al 35 ibidem.

Que, en observancia de las citadas normas, la CNSC expidió el Acuerdo No. CNT2022AC000008 de 2022, modificado parcialmente por el Acuerdo No. 24 de 2023, "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022".

Que el artículo 32 del referido Acuerdo No. CNT2022AC000008 de 2022, dispone:

De conformidad con las disposiciones del numeral 28.4 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, debidamente ponderados. Además, en aplicación del artículo 28, numeral 28.3, literal b, ibídem, "Tendrá el derecho a integrar la lista de elegibles (...) quien obtenga un puntaje total aprobatorio que, en ningún caso, sea inferior al setenta por ciento (70%) del máximo posible en el concurso "(...)" y, en virtud del precitado Parágrafo 2 del artículo 2.2.18.6.1 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021, es condición para integrar la Lista de Elegibles haber aprobado los aludidos Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas.

Que los artículos 40 y 41 *ibidem*, se establece:

ARTÍCULO 40. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con el artículo 34 del Decreto Ley 71 de 2020, las Listas de Elegibles resultantes de este proceso de selección tendrán una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se produzca su firmeza.

ARTÍCULO 41. USO DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. "(...) "La[s] lista[s] de elegibles deberá[n] ser utilizada[s] en estricto orden descendente para proveer única y exclusivamente las vacantes que pudieren presentarse en los empleos que fueron ofertados como consecuencia del retiro del servicio del titular".

Que, el Decreto Ley 927 de 2023, "Por el cual se modifica el Sistema Específico de Carrera de los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial -DIAN y la regulación de la regulación de la administración y gestión de su talento humano", dispone en sus artículos 36 y 152 que:

ARTÍCULO 36. USO DE LISTA DE ELEGIBLES. Una vez provistos los empleos objeto del concurso, la lista de elegibles tendrá una vigencia de un (1) año, contado a partir de su firmeza.

(…)

PARÁGRAFO TRANSITORIO. En aplicación de los principios de economía, sosteriibilidad fiscal y austeridad del gasto, las listas de elegibles resultantes de los concursos realizados en virtud del parágrafo transitorio del artículo 32 del Decreto-Ley 071 de 2020, luego de que los empleos ofertados sean provistos en estricto orden de méritos, deberán ser utilizadas dentro del término de su vigencia para proveer vacantes generadas con posterioridad a las convocatorias, así como aquellas derivadas de la ampliación de la planta de personal, siempre y cuando los requisitos del empleo sean los mismos y sus funciones iguales o equivalentes.

El proceso de selección cuya convocatoria y reglas se encuentran establecidas en el Acuerdo No. CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022, seguirá su curso con independencia de la etapa en que se encuentre y, una vez conformada la lista de elegibles, esta deberá ser utilizada dentro del término de su vigencia para proveer las vacantes ofertadas y aquellas que se generen con posterioridad derivadas de la ampliación de la planta de personal, siempre y cuando los requisitos del empleo sean los mismos y sus funciones iguales o equivalentes.

En todo caso, las listas de elegibles a que hace referencia el presente parágrafo transitorio no podrán utilizarse sí el empleo público se encuentra provisto mediante encargo o provisionalidad. Estos cargos públicos deberán ser ofertados en una nueva convocatoria aplicando las reglas previstas en este Decreto-Ley.

(…)

ARTÍCULO 152. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Decreto-Ley rige a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial y deroga en su totalidad el Decreto-Ley 071 de 2020 y los artículos 18, 19 y 20 del Decreto-Ley 1072 de 1999.

Las derogatorias aquí previstas no generarán la pérdida de fuerza ejecutoria de las listas de elegibles resultantes de los concursos realizados en virtud del parágrafo transitorio del artículo 32 del Decreto-Ley 071 de 2020 y por lo tanto podrán ser utilizadas aplicando las reglas contenidas en el parágrafo transitorio del artículo 36 del presente cuerpo normativo.

Que la CNSC, en el marco del Proceso de Selección DIAN 2022, ha adelantado y culminado con éxito las fases de i) Convocatoria y divulgación, ii) Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para el proceso de selección en las modalidades de ascenso e ingreso, iii) Verificación de los Requisitos Mínimos (...) y iv) Aplicación de las pruebas de selección, de manera que ya fueron publicados, en el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, los resultados consolidados de las pruebas aplicadas, así como los resultados de los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas.

Que el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 75 de 2023, dispone que es función de los Despachos de los Comisionados: "Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo (...), de conformidad con la normatividad vigente".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer cincuenta y siete (57) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado GESTOR II, Código 302, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 198359, del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal

de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, ofertado con Proceso de Selección DIAN 2022 - en la modalidad de Ingreso, así:

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	CC	87064488	JULIO CESAR	SANCHEZ CORTES	89.38
2	CC	1018425317	YULY CAROLINA	PARRA VARGAS	88.11
3	CC	22735344	MILENA DE JESUS	GARCÍA RODADO	86.86
4	CC	1017161571	PAOLA ANDREA	ZULETA BONILLA	86.79
5	CC	1075232940	ANYI LORENA	IBARRA MOSQUERA	86.63
6	CC	1113778214	JUAN GUILLERMO	ESCARRIA RODRIGUEZ	86.57
7	CC	72005230	WILFRIDO RAFAEL	FERNANDEZ BARRAZA	86.56
8	CC	19484958	ANDRES AURELIO	ALARCON TIQUE	86.53
9	CC	9957199	JORGE ELIECER	TRUJILLO GRANADA	86.51
10	CC	1022927456	LADY MAYERLY	RODRIGUEZ ABRIL	86.45
11	CC	1010211313	RUBY DANIELA	BOLAÑOS FAJARDO	86.42
12	CC	1106781192	DIMERLEY	ALVINO BOLAÑOS	86.29
13	CC	52437101	MARIA FERNANDA	LOPEZ ESCAMILLA	86.23
14	CC	1052391499	HOLLMAN ANDRES	GUARIN GOMEZ	86.17
15	CC	52853481	JUDY MELINDA	FERNANDEZ BAQUERO	86.07
16	CC	37946200	LAURA MILENA	BUITRAGO RANGEL	86.01
17	CC	1032445236	DAVID DE JESUS	CASTILLA JIMENEZ	85.94
17	CC	79909163	WILSON	PAEZ CORTES	85.94
18	CC	1037638602	VANESSA	SUÁREZ GONZÁLEZ	85.70
19	CC	1053816948	JUAN DAVID	ESCOBAR GARCIA	85.60
20	CC	79812843	MARIO ALEJANDRO	MARTINEZ RODRIGUEZ	85.59
21	CC	72204571	IVANHOE	BALZA FRANCO	85.56
22	CC	1082126613	CARLOS FERNANDO	BARRERA FLOREZ	85.43
23	CC	1110492880	DAHAN VANESSA	SALAZAR ACHURY	85.42
24	CC	79891813	MAURICIO	GARAVITO PERILLA	85.26
25	CC	43617357	ELIZABETH	CARDENAS BERRIO	85.25
26	CC	63486571	ZAHARET LILIANA	BAUTISTA DIAZ	85.24
27	CC	1098666707	JOSE ANDRES	CARREÑO DOMINGUEZ	85.18
28	CC	1085267165	ANA MARCELA	CASTRO PORTILLO	85.10
29	CC	1144060990	SINDY YINETH	NOVA PEREZ	85.09
30	CC	93343134	JAIVER	BERNAL AMEZQUITA	85.04
30	CC	41955635	YETSY CAROLINA	MUÑOZ GELVES	85.04
31	CC	86087531	STEV LEONARDO	TORRES CRISTANCHO	85.01
32	CC	7318966	RODRIGO	PABON FORERO	84.96
32	CC	4293977	OSCAR IVAN	GONZALEZ RUEDA	84.96
33	CC	52198914	ESPERANZA	TRUJILLO RODRIGUEZ	84.90
34	CC	52312387	YENNY	MAHECHA VALBUENA	84.78
34	CC	1057577971	ARIEL	MANCIPE UMAÑA	84.78
35	CC	1052967665	EYTEL FRANCISCO	VIÑAS FRUTO	84.75
35	CC	75033676	GUSTAVO ADOLFO	LÓPEZ GÓMEZ	84.75
36	CC	1098737251	LEIDY PAOLA	GAMBOA TORRES	84.72
37	CC	33377949	JENNY CAROLINA	INAMPUES BORDA	84.70
38	CC	1110521402	FREDY ALEXANDER	RODRIGUEZ ARDILA	84.63
39	CC	1065598097	MARIA ALEJANDRA	CHINCHILLA CALDERON	84.58
39	CC	31307641	BETTY CONSTANZA	LIZARAZO ARAQUE	84.58

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
39	CC	1016052532	PABLO EDILSON	GUERRA VELASQUEZ	84.58
40	СС	52665444	CLAUDIA MILENA	NAVARRETE CHAVEZ	84.56
41	CC	1020750815	SANDRA CAROLINA	MARTINEZ SANABRIA	84.54
42	CC	1032455043	JUAN FELIPE	SIERRA OLASCUAGA	84.46
43	СС	52830436	GISELLE ANDREA	QUINTERO SUÁREZ	84.43
43	CC	1095938541	DAVID ANDRES	GOMEZ ARIZA	84.43
44	CC	10131269	LUIS FERNANDO	UCHIMA GASPAR	84.38
45	CC	1013640614	JOHAN SEBASTIAN	MOSQUERA BERNAL	84.37
46	CC	1095824118	MARYERLIS	OSORIO RUBIO	84.27
47	CC	92540858	JUAN GUILLERMO	RIVERA MONTIEL	84.25
47	CC	1110476579	CRISTINA	PERDOMO CAMPOS	84.25
48	CC	1053773427	CARLOS FELIPE	ARIAS FLÓREZ	84.24
48	CC	55248725	ALIX PATRICIA	ARRIETA ACOSTA	84.24
49	CC	1110530876	LEIDY VANESSA	GOMEZ RODRIGUEZ	84.22
50	CC	1032370914	LINA GINNERY	CAMPO GARCIA	84.18
51	CC	6390202	HUGO ARMANDO	ORJUELA ROBINS	84.17
52	CC	36302722	YENNY MARCELA	HERNANDEZ CACHAYA	84.16
53	CC	7177205	LENIN BENANCIO	BLANCO BARRERA	84.15
54	CC	1109296189	JUAN SEBASTIAN	VILLADA CALDERON	84.11
55	CC	1030588148	OSCAR JAVIER	JARAMILLO RODRIGUEZ	84.09
56	CC	1110489359	DIANA LORENA	MENDEZ MANCHOLA	83.90
57	CC	1098714887	GREYS ROCIO	HERNÁNDEZ ARIZA	83.87
58	CC	1065631077	ADOLFO	DUARTE RUEDA	83.86
59	CC	1063031077	SANDRA CAROLINA	MUÑOZ MUÑOZ	83.82
60	CC	67032517	GINA VANESSA	SOLARTE DIAZ	83.76
61	CC	1098637650	DIANA CAROLINA	PINEDA FAJARDO	83.74
61	CC	1030527652	YEFRY	ROLDAN GOMEZ	83.74
61	CC	22534742	YURIS MARIA	NAGLES GUTIERREZ	83.74
62	CC	79920667	JOHN ANDRES	ROJAS MARTINEZ	83.73
63	CC	16753281	ALVARO JOSE	CRUZ MONTOYA	83.71
64	CC	1088249220	JULIAN DAVID	MONSALVE LONDOÑO	83.67
65	CC	79761021	CARLOS HERNAN	GUZMAN BELTRAN	83.60
66	CC	66865536	DORA JUDITH	MINA CADENA	83.58
67	CC	79628951	JUSTO HERNAN	BARBOSA MORENO	83.57
68	CC	1026563169	JOHANA VICTORIA	BARBOSA JUNCO	83.49
69	CC	1140817315	CARLOS MARIO	BLANCO SANJUAN	83.48
70	CC	7163569	LUIS GUILLERMO	GALAN JIMENEZ	83.47
71	CC	52198294	JIDDY ASBLEIDY	LOPEZ ECHEVERRY	83.43
72	CC	1070944232	JOHN FREDY	SÁNCHEZ VEGA	83.40
72	CC	1032422267	IVAN YAMITH	AREVALO CASTRO	83.40
73	CC	59819368	MARY YANETH	YEPEZ CHAMORRO	83.39
73	CC	38875398	LUZ NALLYBE	LOZANO DOMINGUEZ	83.39
73 	CC	1030530927	LIDA MAYERLY	GONZALEZ BOHORQUEZ	83.33
74 	CC	52736853	YENNY ZULEIMA	BAQUERO CHAVARRO	83.33
7 4	CC	22466530	ESTHER CARIDAD	SUAREZ MONDUL	83.31
75 76	CC	52209487	SANDRA VIVIANA	RODRIGUEZ GONGORA	83.30
77	CC	73123706	JORGE LUIS	GALEZO RODRIGUEZ	83.26
7 <i>7</i>	CC	43265191	MARIA FERNANDA	VALENCIA BRAVO	83.25

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
79	CC	1088280738	DANIELA	JIMENEZ PAEZ	83.20
80	CC	63533388	SHIRLEY VIVIANA	RANGEL BALLESTEROS	83.15
81	CC	52907239	DIANA MILENA	ROMERO CASTRO	83.14
82	CC	91481089	LIBARDO	JOYA PINEDA	83.12
83	CC	13745896	FABIAN ORLANDO	CABRALES GUZMAN	83.09
84	CC	93088720	ENRIQUE	OSPINA PEREA	83.04
85	CC	91069651	JUAN CARLOS	GOMEZ SARMIENTO	83.00
86	CC	79554762	EDUVIN	RIVERA ROJAS	82.99
87	CC	40881795	ALEIDA DIBETH	IGUARAN PINILLA	82.98
87	CC	1026150202	JOHANA	VELEZ RAIGOSA	82.98
88	CC	68292596	NEILA HOSMARIS	AGUIRRE QUENZA	82.94
89	CC	7547396	LUIS FERNANDO	GOMEZ ESCOBAR	82.92
90	CC	1022992303	LAURA XIMENA	OCHOA FAJARDO	82.87
91	CC	1032428450	RENE ALEJANDRO	CHAPARRO LEAL	82.82
92	CC	9860944	ERIK JOLBER	OSPINA PEREZ	82.71
93	CC	80901144	MIGUEL ANGEL	DEVIA PEREZ	82.69
94	CC	43798259	SANDRA MARIA	GUERRA ZAPATA	82.67
95	CC	1085255521	DIEGO FERNANDO	CHARFUELAN BURBANO	82.61
96	CC	1065571478	ANDRÉS FELIPE	AROCA ROMERO	82.55
96	CC	37842628	MARTHA CECILIA	RODRIGUEZ ARGUELLO	82.55
96	CC	1022954563	RIGOBERTO	MORENO ZAMORA	82.55
97	CC	1144145362	BRIGIT	MORA NARANJO	82.54
98	CC	52352278	LINDA YEIDMY	HERRERA CONTRERAS	82.51
99	CC	1123510126	JENNY MARCELA	REYES RIVERA	82.50
99	CC	18510723	CESAR AUGUSTO	MARIN GOMEZ	82.50
100	CC	52201981	CLAUDIA PATRICIA	AVILA CONTRERAS	82.48
101	CC	80181175	IVAN DARIO	RIOS HUERFANO	82.46
101	CC	1144078468	LUISA FERNANDA	TRUJILLO SERNA	82.46
102	CC	80257777	DIEGO ALEJANDRO	LOZANO MORALES	82.42
103	CC	1075539623	LEONARDO	CHARRY ANDRADE	82.39
103	CC	9808843	DUBER NEY	TRUJILLO GIL	82.39
104	CC	79697680	JOSE CARLOS	RIOS CASTRO	82.34
105	CC	1075257869	DIEGO FERNANDO	MONTENEGRO FIERRO	82.28
106	CC	1077420521	YENY YAJAIRA	MENA PALACIOS	82.25
106	CC	1130619999	DANIA MELISSA	RAMIREZ LOANGO	82.25
107	CC	1013606002	MAILY JISETH	RODRIGUEZ MORENO	82.23
107	CC	1049642501	DIANA CAROLINA	PORRAS GUERRERO	82.23
108	CC	10304014	WILLYAM	SANCHEZ TORRES	82.17
109	CC	40783175	MARY LUZ	MANZANO URIBE	82.15
110	CC	1106394096	EDILBERTO	ALVAREZ RICO	82.14
110	CC	1075235573	SINDY VANNEZA	CEPEDA PERDOMO	82.14
111	CC	66874678	MARIA NANCY	CERON CLAROS	82.11
111	CC	63532509	SANDRA MILENA	PACHECO	82.11
112	CC	1049611867	DAVID LEONARDO	REYES HERNANDEZ	82.06
113	CC	1065904401	OSNEIDER	CAMARGO SOLANO	82.01
114	CC	52434318	LEILA FARID	AWAD CORTES	82.00
115	CC	76324117	JORGE EDUARDO	CORDOBA SARRIA	81.98
115	CC	79732069	OSCAR JAVIER	CONTRERAS CIFUENTES	81.98

	TIPO DE	No. DE			
POSICIÓN		DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
116	CC	37323342	DUBBY MARCELA	PÉREZ ACOSTA	81.96
117	CC	7717215	EDERNILSO	QUIROGA	81.95
118	CC	1019024377	JUAN MANUEL	RODRIGUEZ ROJAS	81.94
119	CC	1110474127	JESSICA ELIANA	MORA MUNERA	81.92
119	CC	1090382080	CHRISTIAN ALFONSO	SARAVIA URIBE	81.92
120	CC	16285822	CARLOS EDUARDO	HERNANDEZ BOCANEGRA	81.89
121	CC	63528405	ROCIO DEL PILAR	MARTINEZ BELLO	81.88
122	CC	1090388744	VICTOR MANUEL	LOPEZ QUINTERO	81.86
123	CC	33481427	LUZ MARIBEL	BARRERA TORRES	81.83
123	CC	1118286711	JUAN CAMILO	MANZANO LOZANO	81.83
124	CC	1042062502	DAVID ANDRES	ESTRADA ESCOBAR	81.81
125	CC	12645895	ESNEIDER ALBERTO	ROSADO GALINDO	81.77
126	CC	1039464147	SANTIAGO	ACEVEDO RODRIGUEZ	81.76
127	CC	96352505	FREY JAVIER	ZUÑIGA NUÑEZ	81.72
128	CC	80229179	ANDREY	OROZCO AMAYA	81.67
129	CC	93239067	EDWIN ALBERTO	VIEDA AGUIRRE	81.66
130	CC	1012359897	LICETH MARCELA	CASTAÑO RODRIGUEZ	81.63
131	CC	1081154848	JUAN SEBASTIAN	LOSADA SALAZAR	81.62
132	CC	37551831	JOHANNA ROCIO	GOMEZ RUEDA	81.60
133	CC	79712053	EDGARDO	GARCIAHERREROS BARRERA	81.57
134	CC	91256104	GERARDO	RUEDA SANCHEZ	81.54
135	CC	1075226837	JOSUE	GUTIERREZ POLO	81.53
136	CC	55305867	JENNIFER PAOLA	IBARRA CORREA	81.41
137	CC	1014210070	HANY BRIGITH	RAMIREZ CASTRO	81.40
138	CC	1082214669	SANDRA MILENA	CORDOBA MEDINA	81.39
138	CC	1075222380	NATALIA DEL PILAR	OVIEDO PRIETO	81.39
138	CC	55066912	ARLECT MERCEDES	GARZON PALMA	81.39
139	CC	63501132	MARITZA	MARTINEZ CAPACHO	81.34
139	CC	23181455	DAYANA MAIRET	RIVERO MONTERROZA	81.34
140	CC	52264198	ZULMA LUCÍA	CUERVO PLAZAS	81.33
141	CC	1010179523	MONICA GILENA	SERNA PEÑA	81.32
142	CC	50932023	DELFINA SUSANA	OTERO MARQUEZ	81.30
143	CC	1017204820	GERALDINE	PUENTES OCAMPO	81.29
144	CC	1098200338	EMILY DAYANA	SANCHEZ QUINTANILLA	81.26
145	CC	88272824	WILMER	BOADA LUNA	81.25
146	CC	52646299	NHORA MARCELA	MENDOZA SÁNCHEZ	81.23
147	CC	1031162477	PAULA JIMENA	MONTOYA ROMERO	81.22
148	CC	51970113	JENNY CRISTINA	BOHORQUEZ VARGAS	81.12
149	CC	1032440348	SANDRA VIVIANA	ALAYÓN ZAPATA	81.11
150	CC	43973327	ESTHER	QUEJADA CORDOBA	81.06
151	CC	1022379219	MARJORIE ANDREINA	ALFONSO RIVERA	81.04
151	CC	10139204	CARLOS FERNEY	JARAMILLO MARIN	81.04
152	CC	1098729702	LEIDY ANDREA	DUARTE SAAVEDRA	81.00
153	CC	42156295	MARCELA	HERRERA SALAZAR	80.99
154	CC	91496798	SERGIO	REYES SARMIENTO	80.93
155	CC	1068973755	LEIDY VIVIAN	VANEGAS BACCA	80.92
156	CC	52031777	MARTHA CECILIA	SANABRIA BARRERA	80.91

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
157	CC	74861540	JACKSONS	MEDINA ROMERO	80.90
157	CC	60379047	NURY ESTHER	CUELLAR SARABIA	80.90
158	СС	1072467200	SERGIO DUVAN	DUQUE YOSCUA	80.88
159	СС	52528493	INGRID YOLANDA	BANDERA RIAÑO	80.87
160	СС	74183177	HUMBERTO ANTONIO	ROJAS RAMIREZ	80.84
161	CC	1030537022	LAURA ALEJANDRA	ROJAS CORTÉS	80.80
162	CC	36312451	JULIANA ANDREA	HERNANDEZ CORTES	80.79
163	CC	1010204979	PABLO ERNESTO	PEREZ VELANDIA	80.74
163	CC	1022991247	ANDREA GERALDINE	VASQUEZ PULIDO	80.74
163	CC	65765992	MONICA ISABEL	VARGAS ENCISO	80.74
164	CC	1144166235	ÉDGAR ALONSO	RENTERÍA TRÓCHEZ	80.72
165	CC	33379240	DIANE LIZETH	LOPEZ FONSECA	80.70
165	CC	1033736220	DIANA SURELY	MENESES PINTO	80.70
166	CC	63518593	ANA ISABEL	RUEDA PINILLA	80.67
166	CC	84096265	JAIRO JAIR	MANOTAS IBARRA	80.67
167	CC	24336530	SANDRA MILENA	ALZATE LOPEZ	80.65
168	CC	31589741	NASLY YOHANA	KLINGER EDWARDS	80.61
169	CC	32870496	MILENA TERESA	MORALES VILLALOBOS	80.60
170	CC	52804723	KATY MADELEINY	RODRIGUEZ GARCIA	80.59
171	CC	41958187	NICKY LAURA	ECHEVERRY SALINAS	80.56
172	CC	52843382	LEDY JAZMIN	ARBOLEDA PADILLA	80.49
172	CC	1020794033	DAYANNA MARISOL	RODRIGUEZ CASTRO	80.49
173	CC	88223632	WALTER	ORTEGA CONTRERAS	80.48
174	CC	1013654233	JUAN PABLO	OTÁLORA CIFUENTES	80.47
174	CC	1032437891	ROBINSON ISAIAS	LEON PIDIACHE	80.47
175	CC	84103970	BREDY FABIAN	DAZA SUAREZ	80.40
176	CC	50911711	GEORGINA	LOPEZ MENDOZA	80.39
177	CC	18597827	JUAN CARLOS	GARCIA BUITRAGO	80.35
178	CC				80.28
179	CC	1070603109	DESI ANDRES JESÚS IVÁN	SANCHEZ CONDE GALVIS ALARCÓN	80.23
		13276009		LEIVA ANDRADE	
180	CC	40412900	YOLANDA CARLOS GABRIEL		80.22
180	CC	72213849		SANCHEZ URQUIJO	80.22
180	CC	79750670 5909287	EDUAR ANDREI	HERRERA GAITAN	80.22
180	CC		JUAN CARLOS	LEAL HUERTAS	80.22
181	CC	1070943663	CLAUDIA JIMENA	SANCHEZ RUEDA	80.20
182	CC	43730167	SANDRA ISABEL	MEDINA GALLEGO	80.17
183	CC	80189753	JAVIER EDILBERTO	FERNANDEZ NOPE	80.14
183	CC	52807562	LAURA DEL PILAR	PRADA PAVA	80.14
184	CC	94356484	DIEGO FERNANDO	GARZON POSSO	80.13
185	CC	1023927540	JEISON FERNANDO	RINCÓN RINCÓN	80.10
186	CC	16780000	DIEGO FERNANDO	YUSTY VALENCIA	80.07
187	CC	80357746	JULIAN MAURICIO	GONZALEZ RODRIGUEZ	80.03
188	CC	1088295548	JUAN DAVID	TELLO VASQUEZ	79.91
189	CC	1075244792	LEIDY JOHANA	RAMOS GONZALEZ	79.80
190	CC	42156437	SANDRA VIVIANA	GOMEZ VILLEGAS	79.78
191	CC	37898917	MARÍA TERESA	CAMARGO GONZÁLEZ	79.75
192	CC	18601098	CARLOS ENRIQUE	CARVAJAL ROMERO	79.74
193	CC	1032404003	NEILA LISBETH	BECERRA ROJAS	79.68

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
194	CC	22547537	ANA ROSA	MEJIA CABALLERO	79.67
195	CC	37333150	MARIOXI	SANCHEZ ARIAS	79.66
196	СС	1097035612	JOHN FREDDY	ZAPATA VALENCIA	79.64
197	CC	41938806	LUISA FERNANDA	ESCOBAR HERNANDEZ	79.60
198	CC	79493900	OMAR DAVID	CASTELBLANCO SUAREZ	79.55
199	CC	52332668	OLGA YANED	GOMEZ MOLINA	79.48
199	CC	31655063	CAROLINA	HOYOS PASTRANA	79.48
200	CC	80495843	LUIS FERNANDO	BARBOSA PALMA	79.42
201	CC	80135824	OMAR JAVIER	ROMERO VALDERRAMA	79.41
202	CC	1022375240	LAURA CAROLINA	RUIZ VALLEJO	79.39
203	CC	79714342	RICARDO	ROJAS ORTIZ	79.38
204	CC	1110573451	DIEGO ALEJANDRO	GUZMAN MONTOYA	79.33
205	CC	1097333009	KELLY YADIANA	CASTELLANOS CASTELLANOS	79.31
206	CC	33354505	YEIMIS	GOMEZ CASTILLO	79.30
206	CC	1098625085	CARMEN INÉS	VILLARREAL HIGUERA	79.30
207	СС	1019054826	DANIEL ALBERTO	CHAPARRO CHAPARRO	79.27
208	CC	72000430	EMILIO JOSE	HERRAN GARCIA	79.25
209	CC	91111355	OSCAR MAURICIO	ROJAS FIGUEREDO	79.23
210	CC	93236768	ELBER FERNANDO	CAMELO QUINTERO	79.15
211	CC	79708517	LUIS ALBERTO	VALENCIA MOLINA	79.11
212	CC	1045676359	RINA GUADALUPE	LARA SANTODOMINGO	79.10
213	CC	43588358	DIANA PATRICIA	OCHOA HIGUITA	79.09
214	CC	12644768	EDWIN YOJAN	CARRILLO QUINTERO	79.02
215	CC	65760674	MARIA INES	DIAZ REYES	79.01
215	CC	1018487640	ANGIE FERNANDA	ARIAS MONSALVE	79.01
216	CC	71779738	DIEGO ALBERTO	ARIAS ALVAREZ	78.98
217	CC	1118549526	JIMY ARBEY	CAMARGO MARTÍNEZ	78.96
218	CC	1045521401	LORENA	ORTIZ MOSQUERA	78.94
219	CC	91354162	LUIS CARLOS	ORDUZ ALBARRACIN	78.91
220	CC	79486038	GERMAN	CUELLAR RUBIANO	78.89
221	CC	1140896689	MARIA JOSE	BOHORQUEZ SALGADO	78.88
222	CC	1067955999	JULISSA	JIMENEZ LÓPEZ	78.85
223	CC	1110465777	LAURA SOFIA	ORJUELA FIERRO	78.83
224	CC	1022379258	MIGUEL ANDRES	GUEVARA GIRALDO	78.82
225	CC	1049610733	MAGDA ELIZABETH	OTALORA MOZO	78.79
226	CC	79445055	GUILLERMO	RODRIGUEZ BELLO	78.77
227	CC	1040752436	JUAN CAMILO	CARDONA ÁLVAREZ	78.68
228	CC	65815125	NOHORA ISABEL	POSADA CALDERON	78.67
229	CC	1022934351	LEONARDO ÁNDRES	SUÁREZ CRUZ	78.61
230	CC	80255987	JOHAN FERNANDO	ROA ACOSTA	78.57
231	CC	1032488414	MARIA LAURA	GARCIA RODRIGUEZ	78.56
232	CC	79387770	JAVIER AUGUSTO	GONZALEZ GUEVARA	78.53
233	CC	1099874265	MARIA MERCEDES	ALVAREZ SANTOS	78.49
234	CC	94410838	JOHNNY HUMBERTO	TOVAR ARANGO	78.46
235	CC	24714161	JENNY MERCEDES	DELGADO SALAZAR	78.45
236	CC	1072962484	CAMILA	MORENO SANCHEZ	78.43
237	CC	80022604	OSCAR DAVID	GONZÁLEZ RIVERA	78.42

	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
238	CC	1016072119	MARIA CAMILA	CHAVES CARO	78.40
239	CC	80227430	JUAN DAVID	CUERVO VELASCO	78.36
240	CC	38142123	ANGELICA GIOVANNA	OLIVEROS LOZANO	78.34
241	CC	80793778	ELKYN FERNEY	ROJAS TORRES	78.22
242	CC	24603562	YAMILET	GARCIA LOPEZ	78.19
243	CC	86043567	CARLOS ALBERTO	HERRERA CENDALES	78.16
243	CC	1019076706	DANNA MILETH	CORTES VARGAS	78.16
244	CC	79057742	JOSE NORBERTO PEDRO	FERNANDEZ ARREGOCES	78.15
245	CC	65705414	OSMARY	TRONCOSO COGOLLO	78.14
246	CC	1012350589	PAULA CECILIA	CASTAÑO AVENDAÑO	78.12
247	CC	11310224	PABLO ENRIQUE	GARCÍA BARCO	78.08
248	CC	1018432312	ADRIANA ALEXANDRA	LOPEZ ORDOÑEZ	78.07
249	CC	1057601823	JULIAN DAVID	PEREZ TENZA	78.05
250	CC	1075289797	GLORIA MARCELA	TRIVIÑO CHARRY	78.00
251	CC	1065607394	OMAR JOSE	MAESTRE FELIZZOLA	77.87
252	CC	80827624	JOHNATHAN STIVE	SANCHEZ PAREDES	77.86
253	CC	79249054	IVAN MAURICIO	MEJIA MELO	77.85
254	CC	1065817403	JESSICA ELINOR	NARVAEZ MEJIA	77.78
255	CC	1057574812	DIANA MARCELA	ALVARADO SARABANDA	77.56
256	CC	80191465	MIGUEL ANGEL	RINCON GONZALEZ	77.53
257	CC	40916740	SARA CELINA	VERGARA BERMUDEZ	77.49
258	CC	1015444614	VANESSA	VIGOYA ALVAREZ	77.38
259	CC	1070608235	DIEGO FERNANDO	QUIROGA FORERO	77.35
260	CC	1143116219	CRISTIAN	CORDOBA RODRIGUEZ	77.30
261	CC	1121900040	ORSAIN	ROJAS PERDOMO	77.28
262	CC	79450955	PEDRO NEL	ROMERO ANTURI	77.23
263	CC	7716917	JHON FREDY	GUALY CASTRO	77.18
264	CC	79450517	HENRY ALBERTO	VALDERRAMA SIERRA	77.14
265	CC	79802647	LUIS GERARDO	JIMENEZ CASTAÑEDA	77.13
266	CC	1016002948	LESLY YULIANA	SANCHEZ MONJE	77.13
267	CC	1123304897	JORGE LUIS	CORAL ORDOÑEZ	77.12
268	CC	1032405369	EDISON	HERRERA GONZALEZ	77.03
269	CC	79808395	ISMAEL	HERNANDEZ HERRERA	76.99
270	CC	1106780020	MANUEL ANDRES	OLIVERA MENDOZA	76.98
271	CC	1094244160	OLMES YAMIT	TORRES PEREZ	76.96
272	CC	1144038213	MARIA DEL MAR	ARCE ARBELAEZ	76.95
273	CC	1024547189	MARLLY LORENA	RAMIREZ HERNANDEZ	76.90
274	CC	1032450806	LUISA FERNANDA	COBO CONTRERAS	76.88
275	CC	80088128	LUIS FERNANDO	GUZMAN RODRIGUEZ	76.82
276	CC	74323807	GUSTAVO IVAN	VASQUEZ CUSGUEN	76.77
277	CC	1015416565	LUIS GONZALO	MENDOZA CARDENAS	76.76
278	CC	1031162578	STEPHANIA	RAMIREZ TARQUINO	76.70
279	CC	94478772	GUSTAVO ADOLFO	QUICENO FERNANDEZ	76.69
280	CC	7562401	JOSE ARIEL	TORRES SOTO	76.69
281	CC	1016055769	WILSON GIOVANNY	SILVA RODRIGUEZ	76.62
282	CC	46675587	ANA ELIZABETH	PARRA BENITEZ	76.43
283	CC	1082892675	JUNIOR SABINO	CASTILLO CORENA	76.43
284	CC	1075208782	LUIS MIGUEL	LARA MORA	76.39

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
285	CC	52776372	FRANCY YOHANA	HERRERA MOLINA	76.36
286	CC	11186999	ALEXANDER	ARDILA PEREZ	76.17
287	CC	1096950396	SERGIO ALEJANDRO	ROJAS MENDOZA	75.93
288	CC	37180179	TANIA	MELENDEZ ANGARITA	75.90
289	CC	53104072	JEIMMY CAROLINA	PEDRAZA PEDRAZA	75.80
290	CC	1144158853	BRYAN STIVEN	GONZALEZ TRIANA	75.46
291	CC	1023860613	MISAEL ANTONIO	VALENCIA AVILA	75.38
292	CC	46458163	YULY ANDREA	QUIROGA VARGAS	75.27
293	CC	9434702	RONALD YAMID	ABRIL ALVAREZ	75.03
294	CC	1103714308	CARLOS ALBERTO	SUESCUN SALAZAR	74.94
295	CC	66998724	MARIA NOYRA	ARRECHEA NAVARRETE	74.81
296	CC	9433392	WEIMAR HERMIDES	BARRETO HURTADO	74.75
297	CC	1030640779	CINDY LORENA	GONZALEZ PRIETO	74.74
298	CC	1049647449	JULIAN DAVID	PRADO GARCIA	74.70
299	CC	1152438098	GIZETH DENISE	FONTECHA PIRAZAN	74.68
300	CC	80060991	DIXON DEOGRACIAS	PINZON BEJARANO	74.66
301	CC	52073407	CHEILA FERNANDA	CRUZ CASTAÑEDA	74.49
302	CC	80028666	MANUEL FERNANDO	SUAREZ RIVERA	74.40
303	CC	1020737441	SEBASTIÁN URIAS CAMILO	TORRES PARDO	74.07
304	CC	33369445	ANA CAROLINA	PUENTES CARVAJAL	73.99
305	CC	1054544605	DORIS CARMIÑA	RUIZ RAMIREZ	73.68
306	CC	1052082686	MARIA DE LOS ANGELES	TORRES ORTEGA	73.65
307	CC	1110553364	CAMILO ANDRÉS	SANABRIA GUZMÁN	73.49
308	CC	1143461915	MARIA CAMILA	NIETO MARTELO	73.04
309	CC	1128397964	SUSANA	OSORIO URIBE	72.58
310	CC	52458801	CLAUDIA PATRICIA	LOPEZ GRIJALBA	72.51
311	CC	1022939481	PAOLA ANDREA	MOSUCHA BUITRAGO	71.97
312	CC	1094277808	ERIKA ALEJANDRA	BAUTISTA RICO	71.17
313	CC	79604863	JAVIER	LEAL VELASQUEZ	70.84
314	CC	31307234	LUZ ADRIANA	SANTANA ZAMBRANO	70.29

ARTÍCULO SEGUNDO. Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Requisitos y Funciones con base en el cual se realizó este proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO. De conformidad con el artículo 36 del Decreto Ley 71 de 2020, en concordancia con el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, el numeral 2 del artículo 6 de la Ley 2097 de 2021 y los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995, corresponde al nominador, antes de realizar los respectivos nombramientos y de proceder con las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para el empleo a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Requisitos y Funciones utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas.

ARTÍCULO TERCERO. En los términos del artículo 11, numeral 11.2, del Decreto Ley 71 de 2020, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de esta Lista de Elegibles, la Comisión de Personal del Nivel Central de la DIAN, podrá solicitar a la CNSC, exclusivamente a través del SIMO, en forma motivada, la exclusión de esta lista de la persona o personas "(...) que hubieren sido incluidas sin reunir los requisitos exigidos en las respectivas convocatorias, o con violación a las leyes, o los reglamentos que regulan el Sistema Específico de Carrera Administrativa" de la entidad.

Las solicitudes de esta clase que se reciban por un medio diferente al indicado en el Acuerdo de este proceso de selección, no serán tramitadas.

Recibida una solicitud de exclusión que reúna todos los requisitos anteriormente indicados, la CNSC iniciará la actuación administrativa de que trata el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, la que comunicará por escrito al aspirante interesado mediante una alerta en SIMO o al correo electrónico registrado en este aplicativo con su inscripción, para que, sí así lo considera, intervenga en la misma. De no encontrarla ajustada a estos requisitos o por órgano diferente a la Comisión de Personal, será rechazada o se abstendrá de iniciar la referida actuación administrativa.

Igualmente, de conformidad con el artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la exclusión de un aspirante de esta lista de elegibles podrá proceder de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas y/o en la ponderación y/o sumatoria de estos puntajes.

ARTÍCULO CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Acuerdo de este proceso de selección, "Las Listas de Elegibles podrán ser modificadas por la CNSC, de oficio o a petición de parte, adicionándola con una o más personas o reubicándola(s), cuando compruebe que hubo error, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005".

ARTÍCULO QUINTO. El Nombramiento y Período de Prueba, son de exclusiva competencia del nominador, etapas que deben seguir las reglas establecidas en la normativa vigente sobre la materia, así como, las disposiciones contenidas en el Acuerdo de este proceso de selección.

ARTÍCULO SEXTO. La Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante la presente Resolución, tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se produzca su firmeza total, conforme lo establecen los artículos 36 y 40 del Acuerdo de este proceso de selección, en aplicación del inciso primero del artículo 34 del Decreto Ley 71 de 2020.

ARTÍCULO SÉPTIMO. De conformidad con las disposiciones del artículo 36 del Decreto Ley 927 de 2023, la presente Lista de Elegibles podrá ser utilizada, "(...) dentro del término de su vigencia (...) para proveer las vacantes ofertadas y aquellas que se generen con posterioridad derivadas de la ampliación de la planta de personal, siempre y cuando los requisitos del empleo sean los mismos y sus funciones iguales o equivalentes".

ARTÍCULO OCTAVO. En firme la respectiva Lista de Elegibles o la primera o primeras posiciones individuales en forma consecutiva, le corresponde a la DIAN programar y realizar la(s) audiencia(s) pública(s) de escogencia de vacante de un empleo con vacantes localizadas en diferente ubicación geográfica, de conformidad con el procedimiento establecido para estos fines en el Acuerdo CNSC No.

Documento firmado a través del mecanismo de firma digital - Clic aqui para ver información del certifica

denoi Sistem

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cincuenta y siete (57) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado GESTOR II, Código 302, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 198359, del Nivel Profesional del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022 - Ingreso"

CNSC-0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. CNSC-0236 de la misma anualidad, o en las normas que los modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO NOVENO. Publicar el presente acto administrativo en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO DÉCIMO. La presente Resolución rige a partir de las fechas de firmeza de las posiciones de los aspirantes en esta Lista de Elegibles o de su firmeza total, según sea el caso, y contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D.C., 12 de marzo de 2024

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SIXTA ZUÑIGA LINDAO PRESIDENTE

Aprobó: Richard Rosero Burbano – Asesor Proceso de Selección DIAN 2022.

Revisó: María Virginia Gómez Higuera – Abogada contratista Proceso de Selección DIAN 2022.

Diana C. Figueroa Meriño – Asesora Despacho Comisionada Sixta Zúñiga Lindao.

Proyectó: Yivi Yohana Gaona Galeano – Abogada contratista Proceso de Selección DIAN 2022.





"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer treinta y tres (33) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado GESTOR II, Código 302, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 200675, del Nivel Profesional del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022 - Ingreso"

LA COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en el numeral 28.4 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, en el artículo 32 del Acuerdo № CNT2022AC000008 de 2022, y el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 75 de 2023,

У

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que complementariamente, el artículo 130 superior dispone que "Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial".

Que en concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004, establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, "(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad".

Que de conformidad con el artículo 11, literales c), e) e i) de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, "c) Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento", "e) Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles (...)" e "i) Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin".

Que el artículo 4 de la Ley antes referida define los *Sistemas Específicos de Carrera Administrativa*, entre los cuales incluye el que rige para la Unidad Administrativa Especial de Impuestos y Aduanas Nacionales, en adelante DIAN, como "(...) aquellos que en razón a la singularidad y especialidad de las funciones que cumplen las entidades en las cuales se aplican, contienen regulaciones específicas para el desarrollo y aplicación de la carrera administrativa en materia de ingreso (...), ascenso (...) y se encuentran consagradas en leyes diferentes a las que regulan la función pública", cuya administración y vigilancia le corresponde a la CNSC, competencia confirmada por la Corte Constitucional en la Sentencia C-1230 de 2005, M.P. Rodrigo Escobar Gil y, en particular para el Sistema Específico de Carrera Administrativa de la DIAN, por los artículos 7.1 y 8 del Decreto Ley 71 de 2020.

Que en virtud de lo expuesto, el artículo 24 del Decreto Ley 71 de 2020, en concordancia con sus artículos 25 al 27, dispone que "El ingreso y el ascenso en los empleos públicos del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la DIAN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución Política, se hará por concurso público", el cual debe realizar la CNSC, en concordancia con los artículos 3.3, 18, 22.1, parágrafo del 27 y artículos 28 al 35 ibidem.

Que, en observancia de las citadas normas, la CNSC expidió el Acuerdo No. CNT2022AC000008 de 2022, modificado parcialmente por el Acuerdo No. 24 de 2023, "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022".

Que el artículo 32 del referido Acuerdo No. CNT2022AC000008 de 2022, dispone:

De conformidad con las disposiciones del numeral 28.4 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, debidamente ponderados. Además, en aplicación del artículo 28, numeral 28.3, literal b, ibídem, "Tendrá el derecho a integrar la lista de elegibles (...) quien obtenga un puntaje total aprobatorio que, en ningún caso, sea inferior al setenta por ciento (70%) del máximo posible en el concurso "(...)" y, en virtud del precitado Parágrafo 2 del artículo 2.2.18.6.1 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021, es condición para integrar la Lista de Elegibles haber aprobado los aludidos Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas.

Que los artículos 40 y 41 *ibidem*, se establece:

ARTÍCULO 40. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con el artículo 34 del Decreto Ley 71 de 2020, las Listas de Elegibles resultantes de este proceso de selección tendrán una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se produzca su firmeza.

ARTÍCULO 41. USO DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. "(...) "La[s] lista[s] de elegibles deberá[n] ser utilizada[s] en estricto orden descendente para proveer única y exclusivamente las vacantes que pudieren presentarse en los empleos que fueron ofertados como consecuencia del retiro del servicio del titular".

Que, el Decreto Ley 927 de 2023, "Por el cual se modifica el Sistema Específico de Carrera de los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial -DIAN y la regulación de la regulación de la administración y gestión de su talento humano", dispone en sus artículos 36 y 152 que:

ARTÍCULO 36. USO DE LISTA DE ELEGIBLES. Una vez provistos los empleos objeto del concurso, la lista de elegibles tendrá una vigencia de un (1) año, contado a partir de su firmeza.

(…)

PARÁGRAFO TRANSITORIO. En aplicación de los principios de economía, sosteriibilidad fiscal y austeridad del gasto, las listas de elegibles resultantes de los concursos realizados en virtud del parágrafo transitorio del artículo 32 del Decreto-Ley 071 de 2020, luego de que los empleos ofertados sean provistos en estricto orden de méritos, deberán ser utilizadas dentro del término de su vigencia para proveer vacantes generadas con posterioridad a las convocatorias, así como aquellas derivadas de la ampliación de la planta de personal, siempre y cuando los requisitos del empleo sean los mismos y sus funciones iguales o equivalentes.

El proceso de selección cuya convocatoria y reglas se encuentran establecidas en el Acuerdo No. CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022, seguirá su curso con independencia de la etapa en que se encuentre y, una vez conformada la lista de elegibles, esta deberá ser utilizada dentro del término de su vigencia para proveer las vacantes ofertadas y aquellas que se generen con posterioridad derivadas de la ampliación de la planta de personal, siempre y cuando los requisitos del empleo sean los mismos y sus funciones iguales o equivalentes.

En todo caso, las listas de elegibles a que hace referencia el presente parágrafo transitorio no podrán utilizarse sí el empleo público se encuentra provisto mediante encargo o provisionalidad. Estos cargos públicos deberán ser ofertados en una nueva convocatoria aplicando las reglas previstas en este Decreto-Ley.

(…)

ARTÍCULO 152. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Decreto-Ley rige a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial y deroga en su totalidad el Decreto-Ley 071 de 2020 y los artículos 18, 19 y 20 del Decreto-Ley 1072 de 1999.

Las derogatorias aquí previstas no generarán la pérdida de fuerza ejecutoria de las listas de elegibles resultantes de los concursos realizados en virtud del parágrafo transitorio del artículo 32 del Decreto-Ley 071 de 2020 y por lo tanto podrán ser utilizadas aplicando las reglas contenidas en el parágrafo transitorio del artículo 36 del presente cuerpo normativo.

Que la CNSC, en el marco del Proceso de Selección DIAN 2022, ha adelantado y culminado con éxito las fases de i) Convocatoria y divulgación, ii) Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para el proceso de selección en las modalidades de ascenso e ingreso, iii) Verificación de los Requisitos Mínimos (...) y iv) Aplicación de las pruebas de selección, de manera que ya fueron publicados, en el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, los resultados consolidados de las pruebas aplicadas, así como los resultados de los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas.

Que el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 75 de 2023, dispone que es función de los Despachos de los Comisionados: "Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo (...), de conformidad con la normatividad vigente".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer treinta y tres (33) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado GESTOR II, Código 302, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 200675, del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal

de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, ofertado con Proceso de Selección DIAN 2022 - en la modalidad de Ingreso, así:

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	CC	52361722	MARIA ISABEL	CHOCONTA UMBARILA	89.59
2	CC	53106879	LUISA FERNANDA	LARA CARVAJAL	88.61
3	CC	27214093	ALIZ LORENA	PASTAS MIMALCHI	88.02
4	CC	16549131	DIEGO FERNANDO	SIERRA ZAPATA	88.01
5	CC	1109490089	LINA MARCELA	BARRERA GONZALEZ	87.88
6	CC	1023915106	DANIEL ESTEBAN	LANCHERO DEAZA	87.70
7	CC	1019067561	JENNY MARCELA	PIRACON SARMIENTO	87.64
8	CC	74085392	JOSE LUIS	AVELLA CHAPARRO	87.57
9	CC	1001166406	JANUARIO HUMBERTO	DURÁN ADARVE	86.94
10	CC	1037613667	PABLO EMILIO	GÓMEZ GÓMEZ	86.88
10	CC	52727991	CATHERINE PAOLA	BALLESTEROS MORENO	86.88
11	CC	1096032381	JULIANA VICTORIA	RIOS QUINTERO	86.84
12	CC	52501476	ZULMA KATHERINE	VERA BELTRÁN	86.50
13	CC	1082894701	SINDY DE LOS ANGELES	GARCIA MEJIA	86.46
14	CC	1057545601	YICEL DAHIANA	CORDERO TORRES	86.41
15	CC	1019028079	DAVID FELIPE	NOVOA DUEÑAS	86.39
16	CC	52883278	MARTHA INES	RODRIGUEZ GALINDO	86.29
17	CC	52844368	SANDRA PAOLA	RUIZ BARBOSA	86.14
18	CC	1019026989	CLAUDIA JEANINE	ZAPA MARIÑO	86.02
19	CC	80035976	DAVID FERNANDO	QUIÑONES NORATO	85.98
20	CC	1020744501	MARIA ANGELICA	GARCIA GONZALEZ	85.95
21	CC	52929143	YENYFER	AGUDELO OSORIO	85.90
22	CC	1032412758	YURI ALEXANDRA	CORTÉS HURTADO	85.87
23	CC	1015412422	JOSE EDUARDO	CORREDOR OLAYA	85.67
24	CC	1082873272	ADRIANA MARCELA	PABON GAMARRA	85.64
25	CC	1103097936	ANGELICA MARIA	TUIRAN PEREZ	85.63
26	CC	52719233	IVON NATALIA	GARAVITO MEDELLIN	85.60
27	CC	79849091	HUGO ARMANDO	SALINAS RODRIGUEZ	85.45
28	CC	13874005	FABIO AUGUSTO	GOMEZ ORTIZ	85.40
29	CC	1110508908	NATALIA SUSANA	MURCIA OYOLA	85.39
30	CC	1019076923	INGRID JOHANA	ACOSTA SABIO	85.30
31	CC	7183112	NESTOR GILDARDO	VELANDIA NOVOA	85.29
32	CC	52868300	ADRIANA MARIA	CASTRO CASTILLO	85.26
33	CC	23182745	MARIA ALEJANDRA	SANCHEZ URUETA	85.24
34	CC	21791942	DIANA CECILIA	BEDOYA TORO	85.22
35	CC	1052386911	DAYANA	PINZÓN COY	85.20
36	CC	22549146	YAMILE PATRICIA	YI TELLEZ	85.17
37	CC	1098670774	JOHN EDINSON	DIAZ RODRIGUEZ	85.11
38	CC	1143429050	ALEXANDER	DAZA VERGARA	85.05
39	CC	8164096	FRANK DAVID	MARIN CORREA	85.01
40	CC	52545257	GLORIA PATRICIA	BARAJAS CONTRERAS	84.94
41	CC	52503350	VIVIANNE	TELLEZ ORTIZ	84.92
42	CC	43759860	ISABEL CRISTINA	HENAO PINO	84.90
43	CC	53093152	JENNY ANDREA	POVEDA ALARCON	84.79
44	CC	22519051	YINA PAOLA	QUINTANA BERMUDEZ	84.78

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
44	CC	1140833145	JENNIFER PAOLA	MERCADO CAMARGO	84.78
45	CC	52483557	MARIA VICTORIA	BALLESTEROS ORJUELA	84.76
46	CC	1018455584	KRISTIE ANDREA	PEÑALOZA HERRERA	84.74
46	CC	33677410	YAZMIN HELENA	GOMEZ SUAREZ	84.74
47	CC	1030592547	GINNA ALEXANDRA	ROJAS CUBIDES	84.73
47	CC	1013594446	ROBIN DAVID	ROZO AVENDAÑO	84.73
48	CC	79604217	PEDRO JULIO	BELEÑO MORA	84.71
49	CC	63488764	MARTHA JEANNETTE	CONTRERAS RAMIREZ	84.63
4 9	CC	1053802187	ANDREA	OSORIO OROZCO	84.47
50 51	CC			BLANCO SACRISTÁN	84.46
	CC	53116700	LADY JOHANNA		
52		79843344	VLADIMIR JESÚS AL BERTO	GARAVITO CARDENAS	84.44
53	CC	79547631	JESÚS ALBERTO	CANTOR MOLINA	84.33
54	CC	52870369	JACQUELIN MERCEDES	CRISTIANO LARA	84.32
55	CC	1057590409	ANDREA CAROLINA	VARGAS SANDOVAL	84.25
55	CC	79841418	HERBER ANDRES	RODRIGUEZ ABRIL	84.25
56	CC	1118539697	JOHANNA PATRICIA	OLAYA GOMEZ	84.22
57	CC	29670927	MARIA CRISTINA	BONILLA VILLAREJO	84.20
58	CC	94538187	CHRISTIAN ANDRÉS	CASTAÑO CEBALLOS	84.19
59	CC	52278002	LEONOR	MORENO ROMERO	84.18
60	CC	25026867	SANDRA MILENA	MADRID BOTERO	84.15
60	CC	52780656	DIANA CONSTANZA	AREVALO ROMERO	84.15
61	CC	1020776570	ANA MARIA	MORENO AMAYA	84.12
62	CC	66766422	LILIA	SERRANO HERRERA	84.10
63	CC	40340648	JEYDI YANETH	GONZALEZ ORTIZ	84.02
64	CC	49775260	KATIA LEONOR	SANCHEZ PALMA	83.99
64	CC	1083000251	MARÍA ANGÉLICA	TELLO COLEY	83.99
65	CC	46373655	SOFIA DEL SOCORRO	HERRERA MORENO	83.98
66	CC	41954774	ILEANA ANDREA	NAVARRO CASTRILLON	83.93
67	CC	79737005	ALEXANDER ENRIQUE	PEÑUELA HERNANDEZ	83.89
68	CC	79422242	JULIO VICENTE	ACOSTA MONROY	83.85
69	CC	52183639	PAOLA ISABEL	QUINTERO PORRAS	83.74
69	CC	52235397	NANCY KATHERINE	SILVA RAMOS	83.74
70	CC	33104911	GEYDIS	REALES ACEVEDO	83.71
71	CC	80213270	JOHN FREDY	VALERO PINEDA	83.69
72	CC	52792422	LEIDY JOHANA	NIVIAYO BELTRAN	83.67
72	CC	94498098	HENRY ALEXANDER	VEGA RAMOS	83.67
73	CC	1042347554	JAHISON	GONZALEZ ALVARADO	83.66
73	CC	1019054426	DANIEL FELIPE	ARIAS BERNAL	83.66
74	CC	1020786109	ANDRES CAMILO	MARTINEZ GONZALEZ	83.64
75	CC	12235519	CARLOS	COLLAZOS FAJARDO	83.57
76	CC	1017178566	CAMILO ALEJANDRO	RAMIREZ ROLDAN	83.54
77	CC	52746351	MARILY ANDREA	BALLEN GOMEZ	83.53
78	CC	1032464378	SEBASTIÁN	MONTAÑA BARRETO	83.48
79	CC	52505123	KAREN	NIÑO RAMIREZ	83.44
80	CC	1071629651	FRANCY YURANY	RINCON HERRERA	83.43
81	CC	80749679	MIGUEL MAURICIO	TORRES BAQUERO	83.42
81	CC	16723950	ALEJANDRO	OSPINA GOMEZ	83.42
82	CC	1030677120	ANGIE KATERINE	ZAMORA GUABA	83.40

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
83	CC	1030521836	SANDRA MILENA	RAMIREZ PUENTES	83.38
84	CC	1022326422	ELIANA KATHERINE	GARZÓN GARZÓN	83.35
84	CC	37443409	YENNI MERCEDES	SOTO VERGEL	83.35
85	CC	52884466	ISABEL	AFRICANO CUBILLOS	83.32
86	СС	40993906	GEHOVELL	SEREN GARCIA	83.29
87	СС	52634489	OLGA VIVIANA	SAYAGO OSPINA	83.27
88	CC	1045675380	ROGER ENRIQUE	GONZALEZ OROZCO	83.25
89	СС	53063297	SOL MILENA	RUIZ PULIDO	83.23
90	CC	1100685372	NURMY ESTHER	OVIEDO CASTILLO	83.14
91	CC	60391170	YOLMARY	JAIMES ARDILA	83.12
92	CC	53068599	SANDRA PILAR	BOJACA GUTIERREZ	83.11
93	CC	79729286	ALEXANDER	GUERRERO ZABALETA	83.10
94	CC	52047704	ASTRID ELENA	SANDOVAL PÉREZ	83.09
95	CC	1014249641	LAURA VANESSA	SANDOVAL ZABALA	83.08
95	CC	79898597	DANIEL AUGUSTO	CRUZ MENESES	83.08
96	CC	52109840	SONIA ALEXANDRA	SANCHEZ ROJAS	83.07
97	CC	52966811	AURA PATRICIA	VANEGAS VELANDIA	83.05
98	CC	52646960	GINA ALEXANDRA	PULIDO RUEDA	83.02
98	CC	52844847	ADRIANA PATRICIA	ANGULO CHAVERRA	83.02
98	CC	40420845	ELIANA	MEJIA PEREZ	83.02
99	CC	52029160	LILIANA	LUGO OVALLE	82.99
100	CC	80088776	ALVARO ENRIQUE	GONZALEZ GONZALEZ	82.97
101	CC	29875183	CONSUELO	GALLEGO HURTADO	82.95
102	CC	80399855	ALBERT	LUQUE MANRIQUE	82.92
103	CC	1030537841	INGRID VIVIANA	BETANCOURT GUTIÉRREZ	82.88
104	CC	80212906	LUIS FELIPE	JOYA MARTINEZ	82.87
104	CC	1216714654	DANIEL	ARIZMENDI ZAPATA	82.87
105	CC	1065588457	EVANYS	BONILLA REINA	82.84
105	CC	53099288	MARIA ANGELICA	ROJAS AREVALO	82.84
106	CC	52539050	BLANCA LILIANA	SIERRA MORA	82.82
106	CC	1110544365	YENNY JULIET	FRANCO GUARNIZO	82.82
107	CC	1079914576	IVAN DARIO	MEZA LOBO	82.80
108	CC	52033318	YOLANDA	RODRIGUEZ RODRIGUEZ	82.79
108	CC	98549293	LUIS JAVIER	POSADA HENAO	82.79
109	CC	85151689	ALVARO ENRIQUE	RESTREPO DOMINGUEZ	82.78
109	CC	1014194595	TATIANA MARGARITA	PIÑEROS ITURRIAGO	82.78
109	CC	52439781	SANDRA MILENA	MARTINEZ MARTINEZ	82.78
110	CC	52918014	JENNY PAOLA	SEPÚLVEDA MOJICA	82.77
110	CC	24333305	DIANA MARIA	MONTOYA OSSA	82.77
111	CC	77095036	ROBERTO CARLOS	MORALES GARCIA	82.76
111	CC	52471840	ADRIANA SOFIA	FERNANDEZ SALAMANCA	82.76
112	CC	96342532	JOSE KENNEDY	PALOMA CRIOLLO	82.74
113	CC	32244965	BIVIANA MILENA	RIVERA DIAZ	82.68
114	CC	1039683298	SANDRA ROSARIO	GARCIA BUITRAGO	82.67
115	CC	52198589	ANDREA MARGARITA	CASTILLO MARTINEZ	82.66
115	CC	55314341	FIDE MILENA	HERNANDEZ BERRIO	82.66
116	CC	80017973	VICTOR ANDRES	SANCHEZ URBANO	82.64
116	CC	1032362332	DIANA YISSEDT	MARTINEZ GRANADOS	82.64

117 118 119 119 120	CC CC	1018430557			
119 119 120	CC		DORIS KARIME	POVEDA RINCÓN	82.62
119 120	CC	52037168	DASMID	LUNA MEDINA	82.56
120		1053795244	DIANA ROCIO	CORDOBA MUÑOZ	82.52
_	CC	79772026	CRISTIAN EDUARDO	VILLANUEVA CORTES	82.52
400	CC	52216677	ELVIA CRISTINA	AREVALO ZULUAGA	82.51
120	CC	39580556	LUISA FERNANDA	DELGADO MARTINEZ	82.51
121	CC	1018435403	JHON FREDY	SALAMANCA DAZA	82.50
122	CC	36693931	JOHANA PAULINA	FUENTES DIAZTAGLE	82.48
123	CC	1016027923	CATHERINE	LADINO RAMIREZ	82.46
123	CC	46384226	PAOLA	CUEVAS GARCÍA	82.46
123	CC	1063295841	LUIS CARLOS	CALDAS TOVAR	82.46
124	CC	52275439	SONIA JUDITH	MOYANO ORTIZ	82.45
125	CC	1112466013	JOHN ERWIN	OIDOR GRANADA	82.39
126	CC	1019046105	LUISA FERNANDA	PIÑEROS CASTRO	82.38
127	CC	56056922	MASIEL	MEDINA SOLANO	82.36
128	CC	1024512013	CINDY STHEFANY	ALVAREZ PARRA	82.33
129	CC	1049609451	HENRY ORLANDO	ZAMBRANO CHAVES	82.31
130	CC	1024572904	HEIDY MARCELA	ROJAS GARCIA	82.27
131	CC	1015398508	MONICA PAOLA	SALAS AVILA	82.22
132	CC	1102825924	SALIMA LUCÍA	VERGARA HERNÁNDEZ	82.17
133	CC	1090405811	LUZ MERY	CARRILLO NEIRA	82.13
134	CC	77090653	LUIS CARLOS	DIAZ OJEDA	82.10
135	CC	20450920	ANDREA DEL PILAR	CORREDOR AVELLANEDA	82.09
135	CC	73189427	GUILLERMO ENRIQUE	GONZALEZ PEREZ	82.09
136	CC	51974799	LUZ GLORIA	CAMELO MORENO	82.08
137	CC	39628994	MARISOL	GARCIA GARCIA	82.07
137	CC	49733840	ILBA MERCEDES	RAMOS CASTRO	82.07
137	CC	52801502	OLGA CAROLINA	SANCHEZ GUERRERO	82.07
138	CC	1077425137	DALTON ANTONIO	SALAZAR CASTRO	82.06
139	CC	1129516764	RUBEN DARIO	CORONELL CUADRADO	82.05
140	CC	52423982	PILAR ASTRID	SEGURA OSORIO	82.04
141	CC	35532218	EMILY	ABRIL PERILLA	81.96
142	CC	37332740	MILENA	SERNA ROSADO	81.91
143	CC	1032417464	SANDRA MARCELA	URRUTIA TINJACA	81.85
144	CC	1075235542	DIANA MARIA	CORREA ROJAS	81.84
145	CC	52337705	MARTHA JANET	GARCIA CLAVIJO	81.83
146	CC	1010166968	HELBERT FERNANDO	RODRIGUEZ CELIS	81.82
147	CC	1014209752	LIZ MARILY	ARIAS OLAYA	81.80
148	CC	24585070	FLOR ALEXANDRA	RAMIREZ CLAVIJO	81.78
148	CC	6103449	JOSE GREGORIO	ROSERO ESCALLON	81.78
148	CC	52709011	LIZ MARILY	BERNAL SANCHEZ	81.78
149	CC	75030758	LUIS HERMAN	BETANCUR ALVAREZ	81.77
150	CC	39677493	MARLYN DOLORES	GUERRERO HERNANDEZ	81.76
150	CC	34373216	MARISOLANDY	MEJIA MORENO	81.76
151	CC	52497162	MARÍA DEL PILAR	AQUITE ACEVEDO	81.73
151	CC	1013677713	VIVIAN DAYANA	NEVA BUITRAGO	81.73
151	CC	1019030520	JESSICA LILIANA	VELANDIA GARZÓN	81.65
153	CC	1067955293	MARIANA	PETRO BERNAL	81.64

	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
154	CC	52908949	MAYRA ALEJANDRA	GALEANO PINZON	81.63
154	CC	79729482	FREDY GUILLERMO	MUÑOZ RAMIREZ	81.63
155	CC	52818961	SANDRA VIBIANA	BEDOYA MARQUEZ	81.62
155	CC	1140859512	ANA SOFIA	NIÑO PORTO	81.62
155	СС	52380259	JHOANNA	PIRAJAN PALACIOS	81.62
156	СС	1013599439	HEIDY PAOLA	SANCHEZ ROMERO	81.58
157	CC	52800572	ELIANA	RAMIREZ QUIJANO	81.56
158	СС	68294129	MERCEDES ELEIDA	SALGADO PAREJA	81.50
159	CC	43918815	JAZMIN ASTRID	VASQUEZ VASQUEZ	81.48
160	CC	51994654	DEISSY YAZMINA	ROA OVALLE	81.44
161	CC	79747163	YAN ERNESTO	MARTINEZ CONTRERAS	81.42
162	CC	1015422619	MARIA ALEJANDRA	ROJAS SANTISTEBAN	81.39
163	CC	71295660	JUAN DAVID	NIÑO RESTREPO	81.37
164	CC	1024552720	LAURA VICTORIA	RIVERA RODRIGUEZ	81.34
165	CC	43637022	ANDREA	QUIROZ TRUJILLO	81.32
166	CC	1032470109	ALEJANDRA	CORTES ROJAS	81.31
167	CC	49719712	EDNA MARGARITA	GARCIA ALDANA	81.29
168	CC	79394814	MAURICIO ALBERTO	REY GARCIA	81.27
168	CC	43673361	SULELLY DEL CARMEN	BARRIENTOS CIBAJAS	81.27
169	CC	52379366	LUZ ALEXANDRA	VELOSA JIMENEZ	81.26
170	CC	5492002	ARMANDO	JAIMES ORTIZ	81.21
171	CC	53080816	LILIANA MARIA	VILLEGAS GARCIA	81.18
172	CC	52888693	OLGA ROCIO	QUILAGUY QUINTERO	81.16
173	CC	79823601	JOHAN ADRIAN	RUIZ RUIZ	81.11
174	CC	30584110	JOHANA ALEXANDRA	PEDRAZA ACEVEDO	81.08
175	CC	1094950857	FABRE	BOTERO ARIAS	81.06
175	CC	1034366367	SINDY TATIANA	GALLEGO SILVA	81.06
176	CC	21788526	LINA MARIA	MARTINEZ GIRALDO	81.02
177	CC	24688582	OLGA DICELLY	CALLE CASTAÑO	81.01
178	CC	65718668	CLAUDIA ALEJANDRA	LEGUIZAMON PRADA	80.99
179	CC	1075625328	GLORIA AMPARO	CASTAÑEDA ROA	80.98
180	CC	1140856877	DAVID ALEJANDRO	DAZA DAZA	80.89
180	CC	10953759	JOSE ALEJANDRO	RAMOS ELJACH	80.89
181	CC	1067858928	AURA MARCELA	BUELVAS VEGA	80.88
182	CC	52504610	DERLY AMPARO	LEON RIOS	80.87
183	CC	1152436387	SARA MELISSA	GONZÁLEZ PALACIO	80.85
183	CC	43869414	SANDRA MILENA	URIBE POSADA	80.85
184	CC	1018415486	JUAN CARLOS	MURILLO RAMIREZ	80.84
185	CC	32843863	MERYS ESTHER	PEREZ BONFANTE	80.83
186	CC	1032386842	YENNI PAOLA	PEÑUELA ARIZA	80.80
187	CC	52145949	SONIA YANETH	PLAZAS GARCIA	80.73
188	CC	22551328	SARA ELVIRA	MORILLO AVILA	80.72
189	CC	52738180	RUSBY LILIANA	SIERRA VASQUEZ	80.68
190	CC	32794817	AKIKO TATIANA	BETANCUR GARCIA	80.67
190	CC	71949739	JUAN CAMILO	LARA ALVAREZ	80.67
190	CC	52775619	LIZ VIVIANA	SANCHEZ VASQUEZ	80.67
190	CC	1032426419	NELLY JOHANNA	QUINTERO RODRIGUEZ	80.65
191	CC	52488713	INGRID JANNETH	MOLANO GOMEZ	80.65

192			No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
193				NORELBA JUDITH	PAEZ GRANADOS	80.63
195	193	CC	16986866	RAMIRO	CHALPARIZAN VACA	80.61
196	194	CC	24584533	GLORIA CRISTINA	ZULETA RINCON	80.60
197	195	CC	1067951763	JULIANA MARÍA	GUTIÉRREZ APARICIO	80.57
198	196	CC	39757005	ROSA ALEJANDRA	PARAMO CADENA	80.55
199	197	CC	8867903	LIONEL JESUS	CORREA CARRASCAL	80.48
199	198			ANGELINA DE JESUS		80.46
200					GIRALDO VASQUEZ	80.45
201						80.43
202 CC 1030527688 LEIDY NATALIA PEREZ RINCON 80. 203 CC 1014178341 LUIS ANGEL BOHORQUEZ GONZALEZ 80. 204 CC 11521301 RODRIGO AREVALO PAEZ 80. 204 CC 51913176 BETTY MUÑOZ ALFONSO 80. 205 CC 1010191342 MARIA FERNANDA MORALES DEL RIO 80. 206 CC 40042383 ASTRID SUSANA FONSECA GONZALEZ 80. 206 CC 52345607 ADRIANA MARIA PARRA GOMEZ 80. 207 CC 79362267 GERARDO ANTONIO LAMUS ROJAS 80. 208 CC 1045675443 GLRIS PATRICIA REBOLLEDO CHARRIS 80. 209 CC 52959679 NANCY EDITH VELEZ BEJARANO 80. 210 CC 79954147 CARLOS ANTONIO CALVO GOMEZ 80. 210 CC 75097639 JESUS ALBERTO ORTIZ NARVAEZ 79.						80.39
203 CC 1014178341 LUIS ANGEL BOHORQUEZ GONZALEZ 80. 204 CC 11521301 RODRIGO AREVALO PAEZ 80. 204 CC 51913176 BETTY MUÑOZ ALFONSO 80. 205 CC 1010191342 MARIA FERNANDA MORALES DEL RIO 80. 206 CC 40042383 ASTRID SUSANA FONSECA GONZALEZ 80. 206 CC 52345607 ADRIANA MARIA PARRA GOMEZ 80. 206 CC 79362267 GERARDO ANTONIO LAMUS ROJAS 80. 207 CC 79362267 GERARDO ANTONIO LAMUS ROJAS 80. 208 CC 1045675443 GLENIS PATRICIA REBOLLEDO CHARRIS 80. 209 CC 52959679 NANCY EDITH VELEZ BEJARANO 80. 210 CC 799654147 CARLOS ANTONIO CALVO GOMEZ 80. 210 CC 75097639 JESUS ALBERTO ORTIZ NARVAEZ 79.						80.22
204 CC 11521301 RODRIGO AREVALO PAEZ 80. 204 CC 51913176 BETTY MUÑOZ ALFONSO 80. 205 CC 1010191342 MARIA FERNANDA MORALES DEL RIO 80. 206 CC 40042383 ASTRID SUSANA FONSECA GONZALEZ 80. 206 CC 52345607 ADRIANA MARIA PARRA GOMEZ 80. 207 CC 79362267 GERARDO ANTONIO LAMUS ROJAS 80. 208 CC 1045675443 GLENIS PATRICIA REBOLLEDO CHARRIS 80. 209 CC 52959679 NANCY EDITH VELEZ BEJARANO 80. 210 CC 1030647205 FAVIAN DAVID GARCIA BURITICA 80. 210 CC 1030647205 FAVIAN DAVID GARCIA BURITICA 80. 211 CC 75097639 JESUS ALBERTO ORTIZ NARVAEZ 79. 212 CC 1032897521 VANESSA MARGARITA LOPEZ GARCIA 79. <tr< td=""><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>80.21</td></tr<>						80.21
204 CC 51913176 BETTY MUÑOZ ALFONSO 80. 205 CC 1010191342 MARIA FERNANDA MORALES DEL RIO 80. 206 CC 40042383 ASTRID SUSANA FONSECA GONZALEZ 80. 206 CC 52345607 ADRIANA MARIA PARRA GOMEZ 80. 207 CC 79362267 GERARDO ANTONIO LAMUS ROJAS 80. 208 CC 1045675443 GLENIS PATRICIA REBOLLEDO CHARRIS 80. 209 CC 52959679 NANCY EDITH VELEZ BEJARANO 80. 210 CC 79954147 CARLOS ANTONIO CALVO GOMEZ 80. 210 CC 1030647205 FAVIAN DAVID GARCIA BURITICÁ 80. 211 CC 75097639 JESUS ALBERTO ORTIZ NARVAEZ 79. 212 CC 1082897521 VANESSA MARGARITA LOPEZ GARCIA 79. 213 CC 35220646 ANA ISABEL FLOREZ PULIDO 79. <tr< td=""><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>80.18</td></tr<>						80.18
205 CC 1010191342 MARIA FERNANDA MORALES DEL RIO 80. 206 CC 40042383 ASTRID SUSANA FONSECA GONZALEZ 80. 206 CC 52345607 ADRIANA MARIA PARRA GOMEZ 80. 207 CC 79362267 GERARDO ANTONIO LAMUS ROJAS 80. 208 CC 1045675443 GLENIS PATRICIA REBOLLEDO CHARRIS 80. 209 CC 52959679 NANCY EDITH VELEZ BEJARANO 80. 210 CC 79954147 CARLOS ANTONIO CALVO GOMEZ 80. 210 CC 1030647205 FAVIAN DAVID GARCIA BURITICÁ 80. 211 CC 75097639 JESUS ALBERTO ORTIZ NARVAEZ 79. 212 CC 1082897521 VANESSA MARGARITA LOPEZ GARCIA 79. 213 CC 35220646 ANA ISABEL FLORZ PULIDO 79. 214 CC 28741965 MARISOL FRANCO RIAÑO 79. <tr< td=""><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>80.18</td></tr<>						80.18
206 CC 40042383 ASTRID SUSANA FONSECA GONZALEZ 80. 206 CC 52345607 ADRIANA MARIA PARRA GOMEZ 80. 207 CC 79362267 GERARDO ANTONIO LAMUS ROJAS 80. 208 CC 1045675443 GLENIS PATRICIA REBOLLEDO CHARRIS 80. 209 CC 52959679 NANCY EDITH VELEZ BEJARANO 80. 210 CC 79954147 CARLOS ANTONIO CALVO GOMEZ 80. 210 CC 1030647205 FAVIAN DAVID GARCIA BURITICÁ 80. 211 CC 75097639 JESUS ALBERTO ORTIZ NARVAEZ 79. 212 CC 1082897521 VANESSA MARGARITA LOPEZ GARCIA 79. 213 CC 35220646 ANA ISABEL FLOREZ PULIDIO 79. 214 CC 28741965 MARISOL FRANCO RIAÑO 79. 215 CC 36752881 NUBIA CONSUELO CERON MORALES 79.						80.17
206 CC 52345607 ADRIANA MARIA PARRA GOMEZ 80. 207 CC 79362267 GERARDO ANTONIO LAMUS ROJAS 80. 208 CC 1045675443 GLENIS PATRICIA REBOLLEDO CHARRIS 80. 209 CC 52959679 NANCY EDITH VELEZ BEJARANO 80. 210 CC 79954147 CARLOS ANTONIO CALVO GOMEZ 80. 210 CC 1030647205 FAVIAN DAVID GARCIA BURITICÁ 80. 211 CC 75097639 JESUS ALBERTO ORTIZ NARVAEZ 79. 212 CC 1082897521 VANESSA MARGARITA LOPEZ GARCIA 79. 213 CC 35220646 ANA ISABEL FLOREZ PULIDO 79. 214 CC 28741965 MARISOL FRANCO RIAÑO 79. 215 CC 36752881 NUBIA CONSUELO CERON MORALES 79. 215 CC 1075255085 NESTOR GERMAN LOPEZ VARGAS 79.						80.16
207 CC 79362267 GERARDO ANTONIO LAMUS ROJAS 80. 208 CC 1045675443 GLENIS PATRICIA REBOLLEDO CHARRIS 80. 209 CC 52959679 NANCY EDITH VELEZ BEJARANO 80. 210 CC 79954147 CARLOS ANTONIO CALVO GOMEZ 80. 210 CC 1030647205 FAVIAN DAVID GARCIA BURITICÁ 80. 211 CC 75097639 JESUS ALBERTO ORTIZ NARVAEZ 79. 212 CC 1082897521 VANESSA MARGARITA LOPEZ GARCIA 79. 213 CC 35220646 ANA ISABEL FLOREZ PULIDO 79. 214 CC 28741965 MARISOL FRANCO RIAÑO 79. 215 CC 36752881 NUBIA CONSUELO CERON MORALES 79. 215 CC 1075255085 NESTOR GERMAN LOPEZ VARGAS 79. 216 CC 52961343 PAULA ROCIO SUAREZ VALENCIA 79.						80.16
208 CC 1045675443 GLENIS PATRICIA REBOLLEDO CHARRIS 80: 209 CC 52959679 NANCY EDITH VELEZ BEJARANO 80. 210 CC 79954147 CARLOS ANTONIO CALVO GOMEZ 80. 210 CC 1030647205 FAVIAN DAVID GARCIA BURITICÁ 80. 211 CC 75097639 JESUS ALBERTO ORTIZ NARVAEZ 79. 212 CC 1082897521 VANESSA MARGARITA LOPEZ GARCIA 79. 213 CC 35220646 ANA ISABEL FLOREZ PULIDO 79. 214 CC 28741965 MARISOL FRANCO RIAÑO 79. 215 CC 36752881 NUBIA CONSUELO CERON MORALES 79. 215 CC 1075255085 NESTOR GERMAN LOPEZ VARGAS 79. 215 CC 52961343 PAULA ROCIO SUAREZ VALENCIA 79. 216 CC 529323040 CARLOS ALONSO MONTEALEGRE BRIÑEZ 79.						80.13
209 CC 52959679 NANCY EDITH VELEZ BEJARANO 80.1 210 CC 79954147 CARLOS ANTONIO CALVO GOMEZ 80. 210 CC 1030647205 FAVIAN DAVID GARCIA BURITICÁ 80. 211 CC 75097639 JESUS ALBERTO ORTIZ NARVAEZ 79. 212 CC 1082897521 VANESSA MARGARITA LOPEZ GARCIA 79. 213 CC 35220646 ANA ISABEL FLOREZ PULIDO 79. 214 CC 28741965 MARISOL FRANCO RIAÑO 79. 215 CC 36752881 NUBIA CONSUELO CERON MORALES 79. 215 CC 1075255085 NESTOR GERMAN LOPEZ VARGAS 79. 215 CC 52961343 PAULA ROCIO SUAREZ VALENCIA 79. 216 CC 40936754 HAICETH KARIN BRITO SOLANO 79. 217 CC 1022323040 CARLOS ALONSO MONTEALEGRE BRIÑEZ 79.						80.08
210 CC 79954147 CARLOS ANTONIO CALVO GOMEZ 80. 210 CC 1030647205 FAVIAN DAVID GARCIA BURITICÁ 80. 211 CC 75097639 JESUS ALBERTO ORTIZ NARVAEZ 79. 212 CC 1082897521 VANESSA MARGARITA LOPEZ GARCIA 79. 213 CC 35220646 ANA ISABEL FLOREZ PULIDO 79. 214 CC 28741965 MARISOL FRANCO RIAÑO 79. 215 CC 36752881 NUBIA CONSUELO CERON MORALES 79. 215 CC 1075255085 NESTOR GERMAN LOPEZ VARGAS 79. 215 CC 52961343 PAULA ROCIO SUAREZ VALENCIA 79. 216 CC 52961343 PAULA ROCIO SUAREZ VALENCIA 79. 217 CC 1022323040 CARLOS ALONSO MONTEALEGRE BRIÑEZ 79. 218 CC 1019115053 PAULA VALENTINA RUIZ GARAVITO 79. <t< td=""><td></td><td></td><td></td><td></td><td>1</td><td>80.04</td></t<>					1	80.04
210 CC 1030647205 FAVIAN DAVID GARCIA BURITICÁ 80. 211 CC 75097639 JESUS ALBERTO ORTIZ NARVAEZ 79. 212 CC 1082897521 VANESSA MARGARITA LOPEZ GARCIA 79. 213 CC 35220646 ANA ISABEL FLOREZ PULIDO 79. 214 CC 28741965 MARISOL FRANCO RIAÑO 79. 215 CC 36752881 NUBIA CONSUELO CERON MORALES 79. 215 CC 1075255085 NESTOR GERMAN LOPEZ VARGAS 79. 215 CC 1075255085 NESTOR GERMAN LOPEZ VARGAS 79. 215 CC 52961343 PAULA ROCIO SUAREZ VALENCIA 79. 216 CC 40936754 HAICETH KARIN BRITO SOLANO 79. 217 CC 1022323040 CARLOS ALONSO MONTEALEGRE BRIÑEZ 79. 218 CC 1019115053 PAULA VALENTINA RUIZ GARAVITO 79. <						80.01
211 CC 75097639 JESUS ALBERTO ORTIZ NARVAEZ 79. 212 CC 1082897521 VANESSA MARGARITA LOPEZ GARCIA 79. 213 CC 35220646 ANA ISABEL FLOREZ PULIDO 79. 214 CC 28741965 MARISOL FRANCO RIAÑO 79. 215 CC 36752881 NUBIA CONSUELO CERON MORALES 79. 215 CC 1075255085 NESTOR GERMAN LOPEZ VARGAS 79. 215 CC 52961343 PAULA ROCIO SUAREZ VALENCIA 79. 216 CC 40936754 HAICETH KARIN BRITO SOLANO 79. 217 CC 1022323040 CARLOS ALONSO MONTEALEGRE BRIÑEZ 79. 218 CC 1019115053 PAULA VALENTINA RUIZ GARAVITO 79. 219 CC 1098707565 EDGAR ALONSO VILLABONA RANGEL 79. 220 CC 52492844 MARITZA MELGAREJO MOJICA 79.						80.01
212 CC 1082897521 VANESSA MARGARITA LOPEZ GARCIA 79: 213 CC 35220646 ANA ISABEL FLOREZ PULIDO 79: 214 CC 28741965 MARISOL FRANCO RIAÑO 79: 215 CC 36752881 NUBIA CONSUELO CERON MORALES 79: 215 CC 1075255085 NESTOR GERMAN LOPEZ VARGAS 79: 215 CC 52961343 PAULA ROCIO SUAREZ VALENCIA 79: 216 CC 49936754 HAICETH KARIN BRITO SOLANO 79: 217 CC 1022323040 CARLOS ALONSO MONTEALEGRE BRIÑEZ 79: 218 CC 1019115053 PAULA VALENTINA RUIZ GARAVITO 79: 219 CC 1098707565 EDGAR ALONSO VILLABONA RANGEL 79: 220 CC 52492844 MARITZA MELGAREJO MOJICA 79: 221 CC 1049635214 SANDRA MARCELA MESA CALLEJAS 79: <						79.99
213 CC 35220646 ANA ISABEL FLOREZ PULIDO 79. 214 CC 28741965 MARISOL FRANCO RIAÑO 79. 215 CC 36752881 NUBIA CONSUELO CERON MORALES 79. 215 CC 1075255085 NESTOR GERMAN LOPEZ VARGAS 79. 215 CC 52961343 PAULA ROCIO SUAREZ VALENCIA 79. 216 CC 40936754 HAICETH KARIN BRITO SOLANO 79. 217 CC 1022323040 CARLOS ALONSO MONTEALEGRE BRIÑEZ 79. 218 CC 1019115053 PAULA VALENTINA RUIZ GARAVITO 79. 219 CC 1098707565 EDGAR ALONSO VILLABONA RANGEL 79. 220 CC 52492844 MARITZA MELGAREJO MOJICA 79. 221 CC 1049635214 SANDRA MARCELA MESA CALLEJAS 79. 221 CC 1049635214 SANDRA MARCELA MESA CALLEJAS 79. <tr< td=""><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>79.98</td></tr<>						79.98
214 CC 28741965 MARISOL FRANCO RIAÑO 79. 215 CC 36752881 NUBIA CONSUELO CERON MORALES 79. 215 CC 1075255085 NESTOR GERMAN LOPEZ VARGAS 79. 215 CC 52961343 PAULA ROCIO SUAREZ VALENCIA 79. 216 CC 40936754 HAICETH KARIN BRITO SOLANO 79. 217 CC 1022323040 CARLOS ALONSO MONTEALEGRE BRIÑEZ 79. 218 CC 1019115053 PAULA VALENTINA RUIZ GARAVITO 79. 219 CC 1098707565 EDGAR ALONSO VILLABONA RANGEL 79. 220 CC 52492844 MARITZA MELGAREJO MOJICA 79. 221 CC 1049635214 SANDRA MARCELA MESA CALLEJAS 79. 221 CC 1094952269 JULIANA VELASQUEZ HURTADO 79. 222 CC 53083528 ELIZETH YURANI MONROY ARIZA 79. <tr< td=""><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>79.97</td></tr<>						79.97
215 CC 36752881 NUBIA CONSUELO CERON MORALES 79. 215 CC 1075255085 NESTOR GERMAN LOPEZ VARGAS 79. 215 CC 52961343 PAULA ROCIO SUAREZ VALENCIA 79. 216 CC 40936754 HAICETH KARIN BRITO SOLANO 79. 217 CC 1022323040 CARLOS ALONSO MONTEALEGRE BRIÑEZ 79. 218 CC 1019115053 PAULA VALENTINA RUIZ GARAVITO 79. 219 CC 1098707565 EDGAR ALONSO VILLABONA RANGEL 79. 220 CC 52492844 MARITZA MELGAREJO MOJICA 79. 221 CC 1049635214 SANDRA MARCELA MESA CALLEJAS 79. 221 CC 1094952269 JULIANA VELASQUEZ HURTADO 79. 222 CC 53083528 ELIZETH YURANI MONROY ARIZA 79. 223 CC 1014240452 LAURA JHOANNA CARDENAS MORALES 79. <						79.91
215 CC 1075255085 NESTOR GERMAN LOPEZ VARGAS 79. 215 CC 52961343 PAULA ROCIO SUAREZ VALENCIA 79. 216 CC 40936754 HAICETH KARIN BRITO SOLANO 79. 217 CC 1022323040 CARLOS ALONSO MONTEALEGRE BRIÑEZ 79. 218 CC 1019115053 PAULA VALENTINA RUIZ GARAVITO 79. 219 CC 1098707565 EDGAR ALONSO VILLABONA RANGEL 79. 220 CC 52492844 MARITZA MELGAREJO MOJICA 79. 221 CC 1049635214 SANDRA MARCELA MESA CALLEJAS 79. 221 CC 1094952269 JULIANA VELASQUEZ HURTADO 79. 222 CC 53083528 ELIZETH YURANI MONROY ARIZA 79. 223 CC 1014240452 LAURA JHOANNA CARDENAS MORALES 79. 224 CC 1107064891 CAROLINA VILLAQUIRAN RODRIGUEZ 79.						79.86
215 CC 52961343 PAULA ROCIO SUAREZ VALENCIA 79. 216 CC 40936754 HAICETH KARIN BRITO SOLANO 79. 217 CC 1022323040 CARLOS ALONSO MONTEALEGRE BRIÑEZ 79. 218 CC 1019115053 PAULA VALENTINA RUIZ GARAVITO 79. 219 CC 1098707565 EDGAR ALONSO VILLABONA RANGEL 79. 220 CC 52492844 MARITZA MELGAREJO MOJICA 79. 221 CC 1049635214 SANDRA MARCELA MESA CALLEJAS 79. 221 CC 1094952269 JULIANA VELASQUEZ HURTADO 79. 222 CC 53083528 ELIZETH YURANI MONROY ARIZA 79. 223 CC 1014240452 LAURA JHOANNA CARDENAS MORALES 79. 224 CC 1107064891 CAROLINA VILLAQUIRAN RODRIGUEZ 79. 225 CC 26552068 LEIDY CAROLINA PINTO VALLE 79.						79.86
216 CC 40936754 HAICETH KARIN BRITO SOLANO 79. 217 CC 1022323040 CARLOS ALONSO MONTEALEGRE BRIÑEZ 79. 218 CC 1019115053 PAULA VALENTINA RUIZ GARAVITO 79. 219 CC 1098707565 EDGAR ALONSO VILLABONA RANGEL 79. 220 CC 52492844 MARITZA MELGAREJO MOJICA 79. 221 CC 1049635214 SANDRA MARCELA MESA CALLEJAS 79. 221 CC 1094952269 JULIANA VELASQUEZ HURTADO 79. 222 CC 53083528 ELIZETH YURANI MONROY ARIZA 79. 223 CC 1014240452 LAURA JHOANNA CARDENAS MORALES 79. 224 CC 1107064891 CAROLINA VILLAQUIRAN RODRIGUEZ 79. 225 CC 26552068 LEIDY CAROLINA PINTO VALLE 79. 226 CC 1114398410 JOSE IGNACIO OJEDA MONTOYA 79.						79.86
217 CC 1022323040 CARLOS ALONSO MONTEALEGRE BRIÑEZ 79. 218 CC 1019115053 PAULA VALENTINA RUIZ GARAVITO 79. 219 CC 1098707565 EDGAR ALONSO VILLABONA RANGEL 79. 220 CC 52492844 MARITZA MELGAREJO MOJICA 79. 221 CC 1049635214 SANDRA MARCELA MESA CALLEJAS 79. 221 CC 1094952269 JULIANA VELASQUEZ HURTADO 79. 222 CC 53083528 ELIZETH YURANI MONROY ARIZA 79. 223 CC 1014240452 LAURA JHOANNA CARDENAS MORALES 79. 224 CC 1107064891 CAROLINA VILLAQUIRAN RODRIGUEZ 79. 225 CC 26552068 LEIDY CAROLINA PINTO VALLE 79. 226 CC 114398410 JOSE IGNACIO OJEDA MONTOYA 79. 227 CC 1143121563 DIANA MILENA OROZCO MONTESINO 79. <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>1</td> <td>79.82</td>					1	79.82
218 CC 1019115053 PAULA VALENTINA RUIZ GARAVITO 79. 219 CC 1098707565 EDGAR ALONSO VILLABONA RANGEL 79. 220 CC 52492844 MARITZA MELGAREJO MOJICA 79. 221 CC 1049635214 SANDRA MARCELA MESA CALLEJAS 79. 221 CC 1094952269 JULIANA VELASQUEZ HURTADO 79. 222 CC 53083528 ELIZETH YURANI MONROY ARIZA 79. 223 CC 1014240452 LAURA JHOANNA CARDENAS MORALES 79. 224 CC 1107064891 CAROLINA VILLAQUIRAN RODRIGUEZ 79. 225 CC 26552068 LEIDY CAROLINA PINTO VALLE 79. 226 CC 114398410 JOSE IGNACIO OJEDA MONTOYA 79. 227 CC 1143121563 DIANA MILENA OROZCO MONTESINO 79. 227 CC 1049647851 VERONICA LILIANA GAMBOA MORALES 79.						79.81
219 CC 1098707565 EDGAR ALONSO VILLABONA RANGEL 79. 220 CC 52492844 MARITZA MELGAREJO MOJICA 79. 221 CC 1049635214 SANDRA MARCELA MESA CALLEJAS 79. 221 CC 1094952269 JULIANA VELASQUEZ HURTADO 79. 222 CC 53083528 ELIZETH YURANI MONROY ARIZA 79. 223 CC 1014240452 LAURA JHOANNA CARDENAS MORALES 79. 224 CC 1107064891 CAROLINA VILLAQUIRAN RODRIGUEZ 79. 225 CC 26552068 LEIDY CAROLINA PINTO VALLE 79. 226 CC 1114398410 JOSE IGNACIO OJEDA MONTOYA 79. 227 CC 1143121563 DIANA MILENA OROZCO MONTESINO 79. 227 CC 1049647851 VERONICA LILIANA GAMBOA MORALES 79. 228 CC 7167856 GUILLERMO ALFREDO ROJAS MORENO 79.						79.78
220 CC 52492844 MARITZA MELGAREJO MOJICA 79.1 221 CC 1049635214 SANDRA MARCELA MESA CALLEJAS 79.1 221 CC 1094952269 JULIANA VELASQUEZ HURTADO 79.1 222 CC 53083528 ELIZETH YURANI MONROY ARIZA 79.1 223 CC 1014240452 LAURA JHOANNA CARDENAS MORALES 79.1 224 CC 1107064891 CAROLINA VILLAQUIRAN RODRIGUEZ 79.1 225 CC 26552068 LEIDY CAROLINA PINTO VALLE 79.1 226 CC 1114398410 JOSE IGNACIO OJEDA MONTOYA 79.1 227 CC 1143121563 DIANA MILENA OROZCO MONTESINO 79.1 227 CC 1049647851 VERONICA LILIANA GAMBOA MORALES 79.2 228 CC 7167856 GUILLERMO ALFREDO ROJAS MORENO 79.2 229 CC 1026279374 JEIMMY LIZETH GUANA GUANA 79						79.70
221 CC 1049635214 SANDRA MARCELA MESA CALLEJAS 79.0 221 CC 1094952269 JULIANA VELASQUEZ HURTADO 79.0 222 CC 53083528 ELIZETH YURANI MONROY ARIZA 79.0 223 CC 1014240452 LAURA JHOANNA CARDENAS MORALES 79.0 224 CC 1107064891 CAROLINA VILLAQUIRAN RODRIGUEZ 79.0 225 CC 26552068 LEIDY CAROLINA PINTO VALLE 79.0 226 CC 1114398410 JOSE IGNACIO OJEDA MONTOYA 79.0 227 CC 1143121563 DIANA MILENA OROZCO MONTESINO 79.0 227 CC 1049647851 VERONICA LILIANA GAMBOA MORALES 79.0 228 CC 7167856 GUILLERMO ALFREDO ROJAS MORENO 79.0 229 CC 1026279374 JEIMMY LIZETH GUANA GUANA 79.0 230 CC 80157500 WILSON EDUARDO OLARTE ROJAS <td< td=""><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>79.70</td></td<>						79.70
221 CC 1094952269 JULIANA VELASQUEZ HURTADO 79.0 222 CC 53083528 ELIZETH YURANI MONROY ARIZA 79.0 223 CC 1014240452 LAURA JHOANNA CARDENAS MORALES 79.0 224 CC 1107064891 CAROLINA VILLAQUIRAN RODRIGUEZ 79.0 225 CC 26552068 LEIDY CAROLINA PINTO VALLE 79.0 226 CC 1114398410 JOSE IGNACIO OJEDA MONTOYA 79.0 227 CC 1143121563 DIANA MILENA OROZCO MONTESINO 79.0 227 CC 1049647851 VERONICA LILIANA GAMBOA MORALES 79.0 228 CC 7167856 GUILLERMO ALFREDO ROJAS MORENO 79.0 229 CC 1026279374 JEIMMY LIZETH GUANA GUANA 79.0 230 CC 80157500 WILSON EDUARDO OLARTE ROJAS 79.0						79.66
222 CC 53083528 ELIZETH YURANI MONROY ARIZA 79.0 223 CC 1014240452 LAURA JHOANNA CARDENAS MORALES 79.0 224 CC 1107064891 CAROLINA VILLAQUIRAN RODRIGUEZ 79.0 225 CC 26552068 LEIDY CAROLINA PINTO VALLE 79.0 226 CC 1114398410 JOSE IGNACIO OJEDA MONTOYA 79.0 227 CC 1143121563 DIANA MILENA OROZCO MONTESINO 79.0 227 CC 1049647851 VERONICA LILIANA GAMBOA MORALES 79.0 228 CC 7167856 GUILLERMO ALFREDO ROJAS MORENO 79.0 229 CC 1026279374 JEIMMY LIZETH GUANA GUANA 79.0 230 CC 80157500 WILSON EDUARDO OLARTE ROJAS 79.0					i	79.66
223 CC 1014240452 LAURA JHOANNA CARDENAS MORALES 79.0 224 CC 1107064891 CAROLINA VILLAQUIRAN RODRIGUEZ 79.0 225 CC 26552068 LEIDY CAROLINA PINTO VALLE 79.0 226 CC 1114398410 JOSE IGNACIO OJEDA MONTOYA 79.0 227 CC 1143121563 DIANA MILENA OROZCO MONTESINO 79.0 227 CC 1049647851 VERONICA LILIANA GAMBOA MORALES 79.0 228 CC 7167856 GUILLERMO ALFREDO ROJAS MORENO 79.0 229 CC 1026279374 JEIMMY LIZETH GUANA GUANA 79.0 230 CC 80157500 WILSON EDUARDO OLARTE ROJAS 79.0						79.65
224 CC 1107064891 CAROLINA VILLAQUIRAN RODRIGUEZ 79. 225 CC 26552068 LEIDY CAROLINA PINTO VALLE 79. 226 CC 1114398410 JOSE IGNACIO OJEDA MONTOYA 79. 227 CC 1143121563 DIANA MILENA OROZCO MONTESINO 79. 227 CC 1049647851 VERONICA LILIANA GAMBOA MORALES 79. 228 CC 7167856 GUILLERMO ALFREDO ROJAS MORENO 79. 229 CC 1026279374 JEIMMY LIZETH GUANA GUANA 79. 230 CC 80157500 WILSON EDUARDO OLARTE ROJAS 79.	-					
225 CC 26552068 LEIDY CAROLINA PINTO VALLE 79. 226 CC 1114398410 JOSE IGNACIO OJEDA MONTOYA 79. 227 CC 1143121563 DIANA MILENA OROZCO MONTESINO 79. 227 CC 1049647851 VERONICA LILIANA GAMBOA MORALES 79. 228 CC 7167856 GUILLERMO ALFREDO ROJAS MORENO 79. 229 CC 1026279374 JEIMMY LIZETH GUANA GUANA 79. 230 CC 80157500 WILSON EDUARDO OLARTE ROJAS 79.						
226 CC 1114398410 JOSE IGNACIO OJEDA MONTOYA 79.0 227 CC 1143121563 DIANA MILENA OROZCO MONTESINO 79.0 227 CC 1049647851 VERONICA LILIANA GAMBOA MORALES 79.0 228 CC 7167856 GUILLERMO ALFREDO ROJAS MORENO 79.0 229 CC 1026279374 JEIMMY LIZETH GUANA GUANA 79.0 230 CC 80157500 WILSON EDUARDO OLARTE ROJAS 79.0						
227 CC 1143121563 DIANA MILENA OROZCO MONTESINO 79.2 227 CC 1049647851 VERONICA LILIANA GAMBOA MORALES 79.2 228 CC 7167856 GUILLERMO ALFREDO ROJAS MORENO 79.2 229 CC 1026279374 JEIMMY LIZETH GUANA GUANA 79.2 230 CC 80157500 WILSON EDUARDO OLARTE ROJAS 79.2						79.54
227 CC 1049647851 VERONICA LILIANA GAMBOA MORALES 79.2 228 CC 7167856 GUILLERMO ALFREDO ROJAS MORENO 79.2 229 CC 1026279374 JEIMMY LIZETH GUANA GUANA 79.2 230 CC 80157500 WILSON EDUARDO OLARTE ROJAS 79.2						79.34
228 CC 7167856 GUILLERMO ALFREDO ROJAS MORENO 79.2 229 CC 1026279374 JEIMMY LIZETH GUANA GUANA 79.2 230 CC 80157500 WILSON EDUARDO OLARTE ROJAS 79.2						79.47
229 CC 1026279374 JEIMMY LIZETH GUANA GUANA 79.1 230 CC 80157500 WILSON EDUARDO OLARTE ROJAS 79.1						79.47
230 CC 80157500 WILSON EDUARDO OLARTE ROJAS 79.						79.42
			<u> </u>			
201 CC 1024000704 NAINA ALEJANDRA DUANTE SIERRA 79	-					79.26
						79.24

POSICIÓN		No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
233	CC	1047463279	NATALIA CAROLINA	VILLAMIZAR POSADA	79.22
234	CC	1030539414	MILENI MARCELA	MENDIETA RUEDA	79.19
235	CC	1030587623	ALEJANDRA	RODRIGUEZ VILLA	79.18
236	CC	1022353572	EDUAR FABIAN	GUZMÁN MORALES	79.14
236	CC	79382257	FREDY IGNACIO	AREVALO HERNANDEZ	79.14
237	СС	52266189	ROSA MARIVEL	PIMIENTO CARDENAS	79.13
238	CC	63437972	JUANA JOHANA	FONTECHA SAAVEDRA	79.02
238	CC	1033700317	EDWIN RICARDO	RODRÍGUEZ ROJAS	79.02
239	CC	39464128	YISELA MARIA	LOZANO MONTERO	78.97
240	CC	1015399651	MARLEN	PAEZ PICO	78.91
241	CC	9099084	WILGEN	ROMERO BOHORQUEZ	78.88
242	CC	52123429	JANNETH	PEREZ RAMIREZ	78.82
243	CC	1071164085	KAREN LIZETH	MORENO ESCOBAR	78.79
244	CC	1075264518	JHON WILLIAN	PEREZ PEÑA	78.77
244	CC	1094963915	SEBASTIAN	PRESIGA MARIN	78.77
245	CC	32256021	ELIZABETH	HERNANDEZ GUZMAN	78.73
246	CC	98396653	HAROLD HAMIR	MORA ORTEGA	78.71
247	CC	1020775991	KATERINE	ANDRADE ALZATE	78.68
248	CC	28687227	FLOR IBEL	SANCHEZ MORENO	78.62
249	CC	1050954242	ADLAY JOSE	RAMOS TORRES	78.58
250	CC	37861458	TERESA MILENA	CASTRO BUENO	78.57
251	CC	60392030	LEYDIS YANETH	FERRER PABON	78.55
252	CC	1040042810	DEISY BIBIANA	ORTIZ TOBON	78.48
252	CC	1020781288	RAFAEL EDUARDO	GARCIA ALFONSO	78.48
253	CC	52543234	CAROL VIVIANA	VILLAMIL PRIETO	78.47
254	CC	43553599	DIANA PATRICIA	ROBLEDO DE VILLA	78.45
255	CC	1053338822	MAYRA ALEJANDRA	DURAN CASTRO	78.40
256	CC	47442234	MONICA YADIRA	TRUJILLO PEROZA	78.38
257	CC	33818412	DAMARIS LORENA	GUTIERREZ CAMACHO	78.35
	CC		MONICA	ROMERO BRICEÑO	
258 259	CC	1116795865			78.34 78.30
260	CC	79938335	JUAN CARLOS	HERNANDEZ MARIN MARTINEZ BARRIOS	78.15
		45557501	DIANA MILENA	<u> </u>	
261 262	CC	1101782236 71984552	KEVIN LUIS JHON IVAN	BORJA PANIZA GONZALEZ NOBLE	78.09 78.07
	CC				
263	i	1070951305	EVER FERNANDO	ORTEGA TORRES	78.03
264	CC	1026254904	SANDRA VIVIANA	MESA BERNAL	77.97
265	CC	1077458767	CAMILA	GARCERÁ IBARGUEN	77.93
266	CC	1031152986	VANESSA	LARA CELIS	77.91
267	CC	1049621033	ZULMA JOHANA	HIGUERA PINZON	77.82
268	CC	1018479862	MARIA HELENA	VARGAS GUZMAN	77.80
269	CC	1085275841	ANA PATRICIA	ANDINO ROSERO	77.79
270	CC	78763061	REIKY SAMIR	ARRIETA RIVERA	77.78
271	CC	48600044	YADDY ALEXANDRA	TORRES MARTINEZ	77.76
272	CC	52517028	PATRICIA ELENA	CERA FLOREZ	77.74
273	CC	1010223479	CARMEN DEL VALLE	BERLIOZ SIRA	77.71
273	CC	1018489603	YURI FERNANDA	SUAREZ ROPERO	77.71
274	CC	1064993118	STEFANY JULIANA	DIAZ HERRAN	77.69
275	CC	16488455	WILSON	MONTAÑO PAZ	77.66

	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
276	CC	52058437	ROS MARY	ROMERO	77.64
277	CC	52736411	ANDREA ISABEL	GACHA PATIÑO	77.63
278	СС	79544818	WILSON JAVIER	MEDINA MEJIA	77.62
279	CC	53054856	LILIANA ANDREA	RIAÑO CASTAÑO	77.61
280	СС	1014261707	ALEJANDRA JIRED	GARCIA OÑATE	77.56
281	СС	43116523	MARITZA	LOAIZA LÓPEZ	77.36
282	CC	38601046	DIANA MARCELA	SALAZAR GUZMAN	77.35
283	СС	79671473	RODRIGO	KURMEN FIGUEROA	77.33
283	CC	71747474	JAVIER ALBERTO	CASTRO	77.33
284	CC	1023884620	SINDY PAOLA	ARANGO MARIN	77.31
285	CC	1122139817	YESIKA PAOLA	ROJAS MARTIN	77.28
286	CC	79389351	RAMIRO	ORTIZ ROMERO	77.27
287	CC	1094917578	LEIDY JOHANA	BERNAL TABARES	77.26
288	CC	1061774320	MIGUEL EDUARDO	RUIZ MANZANO	77.24
289	CC	71293383	GUSTAVO ADOLFO	BERMUDEZ TOLOZA	77.21
290	CC	79700535	OSCAR HERNANDO	ORTIZ ALDANA	77.11
291	CC	20546868	CONSTANZA	PARDO GARCIA	77.10
292	CC	1018416126	DIEGO HERNAN	MEDINA MARTINEZ	76.86
293	CC	1140815580	CRISTINA SOFIA	ACOSTA PEÑA	76.77
294	CC	1023908676	GLORIA ESTEFANIA	GALINDO OSORIO	76.66
295	CC	52206671	ANA PATRICIA	MENDOZA GARCIA	76.44
296	CC	67021066	MARÍA FERNANDA	GUERRERO CAIRASCO	76.39
297	CC	71947354	RODRIGO ANTONIO	LLOREDA ANTEQUERA	76.36
298	CC	1094959168	IVON STEFANNY	SERNA LONDOÑO	76.26
299	CC	1052358901	YESICA MARITZA	ARIAS MORALES	76.23
300	CC	1077435175	KATERINE	SERNA MUÑOZ	76.17
301	CC	1066180698	KEVIN JOSE	MONTIEL PERALTA	76.08
302	CC	1070594472	LILIANA	YATE SERRANO	76.04
303	CC	30385982	ROSALBA	CHACON DAZA	75.53
304	CC	1085302883	PAMELA DASIER	LASSO ROMERO	75.51
305	CC	79563905	RODOLFO	REYES CARRILLO	75.45
306	CC	1057215657	MELANY YIRLESA	RODRIGUEZ CRUZ	75.43
307	CC	34679140	CARMEN	CORTEZ CAICEDO	75.34
308	CC	57299561	EILLEN FRANCHEZCA	LEON BOTERO	75.32
309	CC	1024559103	RAÚL RAMIRO	RINCÓN MONROY	74.94
310	CC	13502125	MACARTHUR	DURANGO MORA	74.83
311	CC	1019114789	ROCIO ALEJANDRA	VERGARA ANGEL	74.79
312	CC	1023945833	INGRIT JINET	GARCIA LAGOS	74.42
313	CC	1140849730	ANDREA PAOLA	RODRIGUEZ BELEÑO	74.41
314	CC	1032379784	FREDY HUMBERTO	NEIRA CASTILLO	74.41
315	CC	1082897508	BEATRIZ ISABEL	DE LUQUE VARELA	74.21
316	CC	52897703	OLGA PATRICIA	ROJAS FRANCO	74.19
317	CC	1053340586	LEIDY VIVIANA	DELGADILLO ANTONIO	73.77
318	CC	1020741511	SEBASTIAN	RODRIGUEZ CUEVAS	73.77
319	CC	1018411773	DANELLY ESPERANZA	CASTRO LARA	72.74
320	CC	1144131679	ANGELA YOANNA	SUAREZ CAICEDO	72.74
321	CC	1077467618	INDIRA MARÍA	MOSQUERA CÓRDOBA	72.00
321	CC	1053339267	YOHANA MARIA	VELASQUEZ SOTELO	71.77

POSICIÓN		No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
323	CC	1003777092	YINETH DANIELA	ALVAREZ VEGA	70.82
324	CC	43655293	MARY JULIANA	VARGAS BANDA	70.42
325	CC	1015396740	ANDRES FELIPE	MUÑOZ MONDRAGON	70.26

ARTÍCULO SEGUNDO. Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Requisitos y Funciones con base en el cual se realizó este proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO. De conformidad con el artículo 36 del Decreto Ley 71 de 2020, en concordancia con el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, el numeral 2 del artículo 6 de la Ley 2097 de 2021 y los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995, corresponde al nominador, antes de realizar los respectivos nombramientos y de proceder con las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para el empleo a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Requisitos y Funciones utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas.

ARTÍCULO TERCERO. En los términos del artículo 11, numeral 11.2, del Decreto Ley 71 de 2020, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de esta Lista de Elegibles, la Comisión de Personal del Nivel Central de la DIAN, podrá solicitar a la CNSC, exclusivamente a través del SIMO, en forma motivada, la exclusión de esta lista de la persona o personas "(...) que hubieren sido incluidas sin reunir los requisitos exigidos en las respectivas convocatorias, o con violación a las leyes, o los reglamentos que regulan el Sistema Específico de Carrera Administrativa" de la entidad.

Las solicitudes de esta clase que se reciban por un medio diferente al indicado en el Acuerdo de este proceso de selección, no serán tramitadas.

Recibida una solicitud de exclusión que reúna todos los requisitos anteriormente indicados, la CNSC iniciará la actuación administrativa de que trata el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, la que comunicará por escrito al aspirante interesado mediante una alerta en SIMO o al correo electrónico registrado en este aplicativo con su inscripción, para que, sí así lo considera, intervenga en la misma. De no encontrarla ajustada a estos requisitos o por órgano diferente a la Comisión de Personal, será rechazada o se abstendrá de iniciar la referida actuación administrativa.

Igualmente, de conformidad con el artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la exclusión de un aspirante de esta lista de elegibles podrá proceder de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas y/o en la ponderación y/o sumatoria de estos puntajes.

ARTÍCULO CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Acuerdo de este proceso de selección, "Las Listas de Elegibles podrán ser modificadas por la CNSC, de oficio o a petición de parte, adicionándola con una o más personas o reubicándola(s), cuando compruebe que hubo error, de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005".

ARTÍCULO QUINTO. El Nombramiento y Período de Prueba, son de exclusiva competencia del nominador, etapas que deben seguir las reglas establecidas en la normativa vigente sobre la materia, así como, las disposiciones contenidas en el Acuerdo de este proceso de selección.

ARTÍCULO SEXTO. La Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante la presente Resolución, tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se produzca su firmeza total, conforme lo establecen los artículos 36 y 40 del Acuerdo de este proceso de selección, en aplicación del inciso primero del artículo 34 del Decreto Ley 71 de 2020.

ARTÍCULO SÉPTIMO. De conformidad con las disposiciones del artículo 36 del Decreto Ley 927 de 2023, la presente Lista de Elegibles podrá ser utilizada, "(...) dentro del término de su vigencia (...) para proveer las vacantes ofertadas y aquellas que se generen con posterioridad derivadas de la ampliación de la planta de personal, siempre y cuando los requisitos del empleo sean los mismos y sus funciones iguales o equivalentes".

ARTÍCULO OCTAVO. En firme la respectiva Lista de Elegibles o la primera o primeras posiciones individuales en forma consecutiva, le corresponde a la DIAN programar y realizar la(s) audiencia(s) pública(s) de escogencia de vacante de un empleo con vacantes localizadas en diferente ubicación geográfica, de conformidad con el procedimiento establecido para estos fines en el Acuerdo CNSC No. CNSC-0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. CNSC-0236 de la misma anualidad, o en las normas que los modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO NOVENO. Publicar el presente acto administrativo en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO DÉCIMO. La presente Resolución rige a partir de las fechas de firmeza de las posiciones de los aspirantes en esta Lista de Elegibles o de su firmeza total, según sea el caso, y contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D.C., 3 de mayo de 2024

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SIXTA ZUÑIGA LINDAO PRESIDENTE

Aprobó: Richard Rosero Burbano - Asesor Proceso de Selección DIAN 2022.

Continuación Resolución 10810 del 3 de mayo de 2024

Página 14 de 14

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer treinta y tres (33) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado GESTOR II, Código 302, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 200675, del Nivel Profesional del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022 - Ingreso"

Revisó: Guillermo José Arrazola Negrette – Abogado contratista Proceso de Selección DIAN 2022. Diana C. Figueroa Meriño – Asesora Despacho Comisionada Sixta Zúñiga Lindao.

Proyectó: Yivi Yohana Gaona Galeano – Abogada contratista Proceso de Selección DIAN 2022.







RESOLUCIÓN № 5848 8 de febrero de 2024

2024RES-400.300.24-013836

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cincuenta y uno (51) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado GESTOR II, Código 302, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 198234, del Nivel Profesional del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022 - Ingreso"

LA COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en el numeral 28.4 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, en el artículo 32 del Acuerdo № CNT2022AC000008 de 2022, y el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 75 de 2023,

У

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que complementariamente, el artículo 130 superior dispone que "Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial".

Que en concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004, establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, "(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad".

Que de conformidad con el artículo 11, literales c), e) e i) de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, "c) Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento", "e) Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles (...)" e "i) Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin".

Que el artículo 4 de la Ley antes referida define los *Sistemas Específicos de Carrera Administrativa*, entre los cuales incluye el que rige para la Unidad Administrativa Especial de Impuestos y Aduanas Nacionales, en adelante DIAN, como "(...) aquellos que en razón a la singularidad y especialidad de las funciones que cumplen las entidades en las cuales se aplican, contienen regulaciones específicas para el desarrollo y aplicación de la carrera administrativa en materia de ingreso (...), ascenso (...) y se encuentran consagradas en leyes diferentes a las que regulan la función pública", cuya administración y vigilancia le corresponde a la CNSC, competencia confirmada por la Corte Constitucional en la Sentencia C-1230 de 2005, M.P. Rodrigo Escobar Gil y, en particular para el Sistema Específico de Carrera Administrativa de la DIAN, por los artículos 7.1 y 8 del Decreto Ley 71 de 2020.

Que en virtud de lo expuesto, el artículo 24 del Decreto Ley 71 de 2020, en concordancia con sus artículos 25 al 27, dispone que "El ingreso y el ascenso en los empleos públicos del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la DIAN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución Política, se hará por concurso público", el cual debe realizar la CNSC, en concordancia con los artículos 3.3, 18, 22.1, parágrafo del 27 y artículos 28 al 35 ibidem.

Que, en observancia de las citadas normas, la CNSC expidió el Acuerdo No. CNT2022AC000008 de 2022, modificado parcialmente por el Acuerdo No. 24 de 2023, "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022".

Que el artículo 32 del referido Acuerdo No. CNT2022AC000008 de 2022, dispone:

De conformidad con las disposiciones del numeral 28.4 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, debidamente ponderados. Además, en aplicación del artículo 28, numeral 28.3, literal b, ibídem, "Tendrá el derecho a integrar la lista de elegibles (...) quien obtenga un puntaje total aprobatorio que, en ningún caso, sea inferior al setenta por ciento (70%) del máximo posible en el concurso "(...)" y, en virtud del precitado Parágrafo 2 del artículo 2.2.18.6.1 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021, es condición para integrar la Lista de Elegibles haber aprobado los aludidos Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas.

Que los artículos 40 y 41 *ibidem*, se establece:

ARTÍCULO 40. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con el artículo 34 del Decreto Ley 71 de 2020, las Listas de Elegibles resultantes de este proceso de selección tendrán una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se produzca su firmeza.

ARTÍCULO 41. USO DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. "(...) "La[s] lista[s] de elegibles deberá[n] ser utilizada[s] en estricto orden descendente para proveer única y exclusivamente las vacantes que pudieren presentarse en los empleos que fueron ofertados como consecuencia del retiro del servicio del titular".

Que, el Decreto Ley 927 de 2023, "Por el cual se modifica el Sistema Específico de Carrera de los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial -DIAN y la regulación de la regulación de la administración y gestión de su talento humano", dispone en sus artículos 36 y 152 que:

ARTÍCULO 36. USO DE LISTA DE ELEGIBLES. Una vez provistos los empleos objeto del concurso, la lista de elegibles tendrá una vigencia de un (1) año, contado a partir de su firmeza.

(...)

PARÁGRAFO TRANSITORIO. En aplicación de los principios de economía, sosteriibilidad fiscal y austeridad del gasto, las listas de elegibles resultantes de los concursos realizados en virtud del parágrafo transitorio del artículo 32 del Decreto-Ley 071 de 2020, luego de que los empleos ofertados sean provistos en estricto orden de méritos, deberán ser utilizadas dentro del término de su vigencia para proveer vacantes generadas con posterioridad a las convocatorias, así como aquellas derivadas de la ampliación de la planta de personal, siempre y cuando los requisitos del empleo sean los mismos y sus funciones iguales o equivalentes.

El proceso de selección cuya convocatoria y reglas se encuentran establecidas en el Acuerdo No. CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022, seguirá su curso con independencia de la etapa en que se encuentre y, una vez conformada la lista de elegibles, esta deberá ser utilizada dentro del término de su vigencia para proveer las vacantes ofertadas y aquellas que se generen con posterioridad derivadas de la ampliación de la planta de personal, siempre y cuando los requisitos del empleo sean los mismos y sus funciones iguales o equivalentes.

En todo caso, las listas de elegibles a que hace referencia el presente parágrafo transitorio no podrán utilizarse sí el empleo público se encuentra provisto mediante encargo o provisionalidad. Estos cargos públicos deberán ser ofertados en una nueva convocatoria aplicando las reglas previstas en este Decreto-Ley.

(...)

ARTÍCULO 152. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Decreto-Ley rige a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial y deroga en su totalidad el Decreto-Ley 071 de 2020 y los artículos 18, 19 y 20 del Decreto-Ley 1072 de 1999.

Las derogatorias aquí previstas no generarán la pérdida de fuerza ejecutoria de las listas de elegibles resultantes de los concursos realizados en virtud del parágrafo transitorio del artículo 32 del Decreto-Ley 071 de 2020 y por lo tanto podrán ser utilizadas aplicando las reglas contenidas en el parágrafo transitorio del artículo 36 del presente cuerpo normativo.

Que la CNSC, en el marco del Proceso de Selección DIAN 2022, ha adelantado y culminado con éxito las fases de i) Convocatoria y divulgación, ii) Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para el proceso de selección en las modalidades de ascenso e ingreso, iii) Verificación de los Requisitos Mínimos (...) y iv) Aplicación de las pruebas de selección, de manera que ya fueron publicados, en el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, los resultados consolidados de las pruebas aplicadas, así como los resultados de los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas.

Que el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 75 de 2023, dispone que es función de los Despachos de los Comisionados: "Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo (...), de conformidad con la normatividad vigente".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer cincuenta y uno (51) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado GESTOR II, Código 302, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 198234, del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal

de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, ofertado con Proceso de Selección DIAN 2022 - en la modalidad de Ingreso, así:

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	CC	1129574057	LUIS CARLOS	PICO RIPOLL	90.38
2	CC	80203302	OMAR YEZID	BARRERA LEON	89.80
3	CC	1016012411	JUAN CARLOS	GARCÍA BARÓN	88.89
4	CC	15923386	WILSON ALEJANDRO	ROJAS CALVO	88.31
5	CC	1049628159	FABIÁN LEONARDO	ROMERO BOLÍVAR	87.59
6	CC	1067896172	DANIEL ENRIQUE	TORDECILLA BURGOS	86.81
7	CC	1064976913	KEVIN LUIS	PEREZ CANTERO	86.76
8	CC	1067881785	MANUEL JESUS	SOTO DE LA VEGA	86.69
9	CC	30335802	AMANDA LUCIA	MARTINEZ VASQUEZ	86.68
10	CC	80035268	ELKIN ELIECER	ALARCON BOHORQUEZ	86.66
11	CC	1026576422	LESLIE JOHANNA	MARTÍNEZ MARTÍNEZ	86.52
12	CC	1032473633	JORGE CAMILO	TORRES CRUZ	86.44
13	CC	52277768	CONNY ALEJANDRA	GUTIERREZ PEÑA	86.27
14	CC	30239754	ANA CRISTINA	LÓPEZ SÁNCHEZ	86.22
15	CC	1053834065	JHONATAN	CARDONA GIRALDO	86.02
16	CC	1010197552	CARLOS ANDRES	SALAZAR VILLAMIZAR	85.53
17	CC	13740587	LUDWING MAURICIO	ARCHILA MARIN	85.52
18	CC	1036949393	SANTIAGO	VALLEJO TORO	85.36
19	CC	1140854744	MELISSA GEENETH	OJEDA LIZARAZO	85.15
20	CC	1144159019	GUSTAVO ADOLFO	BEJARANO TRUJILLO	84.98
21	CC	1014224519	LUZ MERY	HUERTAS ROMERO	84.83
22	CC	9725513	OSCAR JULIAN	PABON RINCON	84.82
23	CC	1054682165	BRAYAN STEVENS	RUBIO GUERRERO	84.68
24	CC	37333213	BLEXI DEL CARMEN	GRANADOS OSORIO	84.60
25	CC	1014254361	NATALY ANDREA	PEDRAZA JIMÉNEZ	84.55
26	CC	1077843104	JOSE ARLEZ	ROJAS PEÑA	84.51
27	CC	1035850219	CHRISTIAN FELIPE	ALZATE CARDONA	84.28
28	CC	1130618870	IVAN DARIO	RAMOS VACCA	84.23
29	CC	16696758	MARCO FIDEL	SUAREZ CORREDOR	84.22
30	CC	79684171	CARLOS ANDRES	RODRIGUEZ BAYONA	84.19
31	CC	1022385634	IRMA ANDREA	GUEVARA BERNAL	84.07
32	CC	1035225341	CAMILO ANDRÉS	TOBÓN FLOREZ	84.02
33	CC	1144133156	ANDERSON	CASTAÑEDA TRUJILLO	83.98
34	CC	87066499	JONATHAN	BOLAÑOS CORAL	83.87
34	CC	1015408919	JUAN SEBASTIAN	CHAVES ZAMUDIO	83.87
35	CC	10777203	JAVIER MARDOQUEO	OSPINO MARTÍNEZ	83.70
36	CC	1101756196	JOHN EDISSON	PARDO SANTAMARIA	83.67
37	CC	80859584	CAMILO ANDRES	GARCIA CHAMORRO	83.65
38	CC	1030551792	WILLIAM ALEXANDER	CASILIMAS GAVIRIA	83.64
39	CC	1004912799	LUIS MIGUEL	ALMARZA PINO	83.58
40	CC	88269125	JUAN MANUEL	SEPULVEDA ROJAS	83.54
41	CC	1013668374	JOAN SEBASTIAN	LEON GUEVARA	83.50
42	CC	1130607062	ANDRES FERNANDO	SUAREZ MOLINA	83.49
42	CC	1032430862	EDUARDO	CONTRERAS BOHORQUEZ	83.49
43	CC	1111799530	JOHN MARIO	MICOLTA GARZON	83.46

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE		NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
		IDENTIFICACIÓN			
44	CC	98761437	YOHINER ANDRES	BORJA GOEZ	83.45
45	CC	74084086	JUAN SEBASTIAN	PEREZ GAITAN	83.36
46	CC	22581707	MARTHA CAROLINA	CAMARGO ROJANO	83.35
46	CC	1010200217	DANIEL ENRIQUE	SERRANO CASTELLANOS	83.35
47	CC	80093264	RAFAEL EDUARDO	GETIVA DE LA HOZ	83.33
48	CC	15517721	CHARLE AUGUSTO	LONDOÑO HENAO	83.24
49	CC	80490267	DIEGO FERNANDO	GRISALES RAMIREZ	83.03
50	CC	78717307	JOSE DAVID	RAMOS BUELVAS	82.95
51	CC	1017126696	CARLOS ANDRES	LEON LERMA	82.84
52	CC	1129575037	SERGIO IVÁN	CASTRO VILORIA	82.75
53	CC	1082127097	JEMMAY ANDRES	FIGUEROA CUELLAR	82.74
54	CC	1016061189	NICOLÁS EDUARDO	ROMERO ALEJO	82.73
55	CC	1103949247	LUIS EDUARDO	GIL CASTELLANOS	82.72
55	CC	1026592768	LAURA MELISA	CAÑON GOMEZ	82.72
56	CC	71375862	DIEGO FERNANDO	RANGEL ARCINIEGAS	82.70
56	CC	1070602518	FRANK MICHAEL	CORDOBA ORTEGA	82.70
57	CC	13542865	JAVIER ALEXANDER	ROMAN ORDOÑEZ	82.66
58	CC	1052404705	EDGAR ALEXANDER	HERNANDEZ OCHOA	82.65
59	CC	1037598482	JOHANNA	ZULUAGA QUIRÓS	82.61
60	СС	1130618085	VICTOR HUGO	PATIÑO BRAVO	82.57
61	CC	1082861314	CARLOS ALBERTO	OSPINO ROMERO	82.53
62	CC	80857443	CESAR AUGUSTO	DEL CORRAL MARTINEZ	82.43
63	CC	32160611	MONICA LILIANA	ARTEAGA SIERRA	82.35
64	CC	80779134	ANDRES	CORDOBA MELANI	82.33
65	CC	1053797062	FÉLIX ANTONIO	CÉSPEDES GIRALDO	82.23
66	CC	79742595	FRANCISCO ANDRES	AVENDAÑO ACEVEDO	82.18
67	CC	1019092162	ELIANA MARCELA	TOBASURA JIMÉNEZ	82.11
68	CC	97614010	WILMAR CLEMENTE	GOMEZ HOLGUIN	82.09
69	CC	1047397745	PEDRO ANTONIO	RODRIGUEZ VASQUEZ	81.94
70	CC	1075252647	CRISTIAN AUGUSTO	GOMEZ VICTORIA	81.88
71	CC	1091678456	LEONEL EDUARDO	CRIADO MENESES	81.81
72	CC	80817852	JORGE LUIS	SANCHEZ RUIZ	81.76
73	CC	1083909889	ADRIANA	DIAZ CARVAJAL	81.69
74	CC	94523111	JULIAN ANDRES	REINA RODRIGUEZ	81.58
75	CC	39048611	LAURA MILENA	FERNANDEZ VARELA	81.52
76	CC	1000235679	ANGIE CAROLINA	SANCHEZ MONTAÑO	81.48
76	CC	1032432711	GUSTAVO EDUARDO	ARENGAS REINES	81.48
77	CC	1067923233	KATHIA MILENA	HERRERA SIBAJA	81.46
78	CC	80116912	JAVIER RICARDO	PINTO MORENO	81.32
	CC	80088660	DIEGO ENRIQUE	JIMENEZ BECERRA	81.29
80	CC	1069712277	DIEGO ANDRES	PORTILLA SALAZAR	81.08
80	CC	72275577	JUAN CARLOS	FARELO ROCHA	81.08
81	CC	1047348978	LUIS ANGEL	CHARRIS BOLAÑO	81.06
82	CC	1094935041	ANGELICA MARIA	CORTES HERNANDEZ	80.96
83	CC	1036608933	ALEJANDRA MILENA	ZAPATA RUIZ	80.90
	CC		LIZETH		
83		1110515549		LOPEZ BLANCO	80.91
84	CC	1090370821	DIEGO FERNANDO	RODRIGUEZ RINCON	80.89
85	CC	80854781	CAMILO	REYES RINCON	80.78

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
85	CC	1143359162	ANGEL YESID	ANAYA CASTILLO	80.78
86	CC	91473478	JOHN ALEXANDER	SÁNCHEZ BEJARANO	80.68
87	CC	1090467721	PAOLA ANDREA	CRISTANCHO GONZALEZ	80.66
88	CC	65758231	EDNA PIEDAD	TICORA LOZANO	80.63
89	СС	1075306721	JUAN SEBASTIAN	MOSQUERA BLANCO	80.60
90	СС	1023873775	CARLOS ANDRES	ZAMBRANO ASCENCIO	80.56
91	CC	1049612789	ANDREA DEL PILAR	ZARABANDA HERNANDEZ	80.54
92	CC	1045681820	CRISTIAN JOEL	GOMEZ HERAZO	80.48
93	CC	1054565359	JUAN SEBASTIAN	OROZCO CORTES	80.41
94	CC	52261387	ELIANA	SERRANO CAMELO	80.40
94	CC	3172547	JOSE MANUEL	RODRIGUEZ ALBORNOZ	80.40
95	CC	1124004809	WYLLERD ALFONSO	AVILA DE LA ROSA	80.38
96	CC	8566090	SERGIO MAX	SALCEDO MUÑOZ	80.35
97	CC	1067936393	MANUEL SALVADOR	HERNANDEZ MARTINEZ	80.31
98	CC	1014199619	JENNY PATRICIA	CASTRO SOLANO	80.24
99	CC	52110831	GLADYS AMPARO	GAONA GUEVARA	80.22
100	CC	1073702920	LUIS GIOVANNY	SUAREZ VILLALOBOS	80.15
101	CC	39569308	MARTHA ROCIO	TRUJILLO MARTINEZ	80.12
102	CC	1045698510	SAIDY MILAGRO	CALDERA GARCIA	79.93
103	CC	10029277	CARLOS ARIEL	MONTES MEDINA	79.85
103	CC	84089508	JOHN JADER	ATENCIO ZAMBRANO	79.85
103	CC	1045716501	PAULA ANDREA	GOMEZ FRANCO	79.83
105	CC	89006315	JUAN FELIPE	GALLEGO RONCANCIO	79.76
105	CC	1098630695	MONICA JAZMIN	ANTOLINEZ BECERRA	79.70
107	CC	1128469448		LONDOÑO LOPEZ	79.72
107	CC	11276544	CATALINA DANIEL ORLANDO	MARTINEZ RIVILLAS	79.60
	CC				79.60
109		6253534	ALEJANDRO	AMEZQUITA MARIN	
110	CC	1026295544	SERGIO IVAN	VANEGAS GUTIERREZ	79.52
111	CC	1026252014	LUIS ANDRES	CAMPOS MALDONADO	79.49
112	CC	1143855828	ARIANNA	SOTO JARAMILLO	79.47
113	CC	1112967310	ALEXIS FERNANDO	MILLAN BUENO	79.45
114	CC	73136974	GILBERTO	MARTINEZ VEGA	79.32
115	CC	1015438480	DANIELA	LOPEZ SARMIENTO	79.13
116	CC	14638619	MAURICIO ANDRES	BANGUERO DE LA BARRERA	79.12
117	CC	79921925	DANIEL	BARAJAS HIGUERA	79.00
118	CC	72345150	ROBERTO ENRIQUE	BULA CASTELLON	78.92
119	CC	1067912189	HORACIO MIGUEL	MARRUGO PETRO	78.89
120	CC	1043007396	JUAN GUILLERMO	GOMEZ PLATA	78.84
121	CC	1045711819	KEVIN RAFAEL	PALOMINO PACHECO	78.76
122	CC	32758518	YUDIS MARÍA	RODRÍGUEZ CONTRERAS	78.66
123	CC	1022958731	JOAN STEVEN	GALVIS MONTAÑO	78.63
124	CC	80020119	MARCO TULIO	CASTILLO DEVIA	78.57
125	CC	79616900	JAIME ENRIQUE	ZAMBRANO SALAZAR	78.56
125	CC	24396833	MARIA ELENA	MEDINA GRAJALES	78.56
126	CC	80901891	BORIS CRISTHIAN CAMILO	ROMERO SUAREZ	78.41
126	CC	1030614676	ANGIE MAYERLY	PARRA GUTIERREZ	78.41
127	CC	1130951293	MIGUEL ANGEL	CAYCEDO SAA	78.23

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
128	CC	1098660958	OSCAR MAURICIO	PIMENTEL DIAZ	78.12
129	CC	72138998	JORGE LUIS	PULGARIN ROMERO	78.08
130	CC	1022348531	RICHARD STIV	MURCIA HUERFANO	78.07
131	CC	1032429008	EDGAR ANDRES	GARCIA HERNANDEZ	78.02
132	CC	80204887	EDUARDO GIOVANNI	CHAVARRO ERAZO	77.92
133	CC	1102840462	CRISTIAN ANDRES	HERNANDEZ ARENILLA	77.80
134	CC	1061729307	ALEJANDRO	BENÍTEZ GARZÓN	77.70
135	CC	1065608015	LUZ AURA	ALVAREZ ARIZA	77.51
136	CC	1030693256	VANESSA DAYANNA SOFIA	BARRIOS CORTES	77.48
137	CC	1094938365	JUAN DAVID	VARGAS CASTAÑO	77.33
138	CC	1118817832	DANIEL	TEHERAN SANGREGORIO	77.25
139	CC	1020739850	LUISA FERNANDA	RODRIGUEZ OCAÑO	77.07
140	CC	1049452843	JAVIER ENRIQUE	ESTRADA DURAN	76.84
140	CC	7720767	SERGIO ALEXANDRE	ZAMBRANO FIERRO	76.84
141	CC	34317186	ADRIANA ISABEL	BAUTISTA SARRIA	76.77
142	CC	1020395334	DEISY ALEJANDRA	MAZO VÉLEZ	76.76
143	CC	1017150074	LUIS ANDRES	SALAS PORTILLO	76.74
144	CC	1056031692	JULIETH JULIANA	CORTES GONZALEZ	76.70
145	CC	1026570742	JESSICA JULIETH	LINARES LOZANO	76.59
146	CC	1052401636	JUAN CAMILO	MARTINEZ VARGAS	76.51
147	CC	91363614	CRISTIAN DAVID	ARIZA ARIZA	76.41
148	CC	1140879865	CHRISTIAN ANDRÉS	AÑEZ MALDONADO	75.86
149	CC	1002455161	NEIDY XIMENA MAYERLY	RODRIGUEZ FERNANDEZ	75.79
150	CC	79495950	WILLIAN ALIRIO	VARGAS BAUTISTA	75.63
151	CC	1032448912	MIGUEL LEONARDO	JIMENEZ ORTIZ	75.56
152	CC	1007424383	NICOLAS	GOMEZ VELANDIA	75.53
153	CC	1049613130	MANUEL ANTONIO	CASTRO AVILA	75.48
154	CC	7163771	OSCAR FERNANDO	MONTOYA REYES	75.43
155	CC	1022366404	VICTOR HUGO	PEREZ ANTORVEZA	75.07
156	CC	1061757963	CARLOS EDUARDO	RUIZ QUIÑONES	74.89
157	CC	36694805	SUE ELLEN	LOPEZ CORONADO	74.46
158	CC	1010203693	ROBERTO	PEREZ ROJAS	74.33
159	CC	1018473184	MICHAEL STIVEN	RAMIREZ MIRANDA	74.26
160	CC	1030655128	JUAN SEBASTIAN	GOMEZ PACHECO	74.11
161	CC	1075212802	JAIR MAURICIO	ORTIZ MARTINEZ	73.34
162	CC	1113688342	JUAN ESTEBAN	VELOZA FANDIÑO	72.46
163	CC	1010246289	SEBASTIAN ANDRES	DIAZ GAMBOA	72.41
164	CC	1032417503	EDWIN JOSÉ	LÓPEZ BENITEZ	72.37
165	CC	1016064691	OSCAR	VILLAMIL ROZO	72.21
166	CC	1053863266	DANIEL EDUARDO	QUINTERO PAMPLONA	71.90
167	CC	1056030839	MARIA ISABEL	VARGAS COY	71.69
168	CC	1113660573	NESTOR LEONEL	SCHNEEMANN MEJIA	71.66
169	CC	80252831	OMAR ORLANDO	FLOREZ MAHECHA	71.38

ARTÍCULO SEGUNDO. Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Requisitos y Funciones con base en el cual se realizó este proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO. De conformidad con el artículo 36 del Decreto Ley 71 de 2020, en concordancia con el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, el numeral 2 del artículo 6 de la Ley 2097 de 2021 y los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995, corresponde al nominador, antes de realizar los respectivos nombramientos y de proceder con las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para el empleo a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Requisitos y Funciones utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas.

ARTÍCULO TERCERO. En los términos del artículo 11, numeral 11.2, del Decreto Ley 71 de 2020, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de esta Lista de Elegibles, la Comisión de Personal del Nivel Central de la DIAN, podrá solicitar a la CNSC, exclusivamente a través del SIMO, en forma motivada, la exclusión de esta lista de la persona o personas "(...) que hubieren sido incluidas sin reunir los requisitos exigidos en las respectivas convocatorias, o con violación a las leyes, o los reglamentos que regulan el Sistema Específico de Carrera Administrativa" de la entidad.

Las solicitudes de esta clase que se reciban por un medio diferente al indicado en el Acuerdo de este proceso de selección, no serán tramitadas.

Recibida una solicitud de exclusión que reúna todos los requisitos anteriormente indicados, la CNSC iniciará la actuación administrativa de que trata el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, la que comunicará por escrito al aspirante interesado mediante una alerta en SIMO o al correo electrónico registrado en este aplicativo con su inscripción, para que, sí así lo considera, intervenga en la misma. De no encontrarla ajustada a estos requisitos o por órgano diferente a la Comisión de Personal, será rechazada o se abstendrá de iniciar la referida actuación administrativa.

Igualmente, de conformidad con el artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la exclusión de un aspirante de esta lista de elegibles podrá proceder de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas y/o en la ponderación y/o sumatoria de estos puntajes.

ARTÍCULO CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Acuerdo de este proceso de selección, "Las Listas de Elegibles podrán ser modificadas por la CNSC, de oficio o a petición de parte, adicionándola con una o más personas o reubicándola(s), cuando compruebe que hubo error, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005".

ARTÍCULO QUINTO. El Nombramiento y Período de Prueba, son de exclusiva competencia del nominador, etapas que deben seguir las reglas establecidas en la normativa vigente sobre la materia, así como, las disposiciones contenidas en el Acuerdo de este proceso de selección.

ARTÍCULO SEXTO. La Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante la presente Resolución, tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se produzca su firmeza total, conforme lo establecen los artículos 36 y 40 del Acuerdo de este proceso de selección, en aplicación del inciso primero del artículo 34 del Decreto Ley 71 de 2020.

∭⊕x

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cincuenta y uno (51) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado GESTOR II, Código 302, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 198234, del Nivel Profesional del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022 - Ingreso"

ARTÍCULO SÉPTIMO. De conformidad con las disposiciones del artículo 36 del Decreto Ley 927 de 2023, la presente Lista de Elegibles podrá ser utilizada, "(...) dentro del término de su vigencia (...) para proveer las vacantes ofertadas y aquellas que se generen con posterioridad derivadas de la ampliación de la planta de personal, siempre y cuando los requisitos del empleo sean los mismos y sus funciones iquales o equivalentes".

ARTÍCULO OCTAVO. En firme la respectiva Lista de Elegibles o la primera o primeras posiciones individuales en forma consecutiva, le corresponde a la DIAN programar y realizar la(s) audiencia(s) pública(s) de escogencia de vacante de un empleo con vacantes localizadas en diferente ubicación geográfica, de conformidad con el procedimiento establecido para estos fines en el Acuerdo CNSC No. CNSC-0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. CNSC-0236 de la misma anualidad, o en las normas que los modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO NOVENO. Publicar el presente acto administrativo en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO DÉCIMO. La presente Resolución rige a partir de las fechas de firmeza de las posiciones de los aspirantes en esta Lista de Elegibles o de su firmeza total, según sea el caso, y contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D.C., 8 de febrero de 2024

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SIXTA DILIA ZUÑIGA LINDAO PRESIDENTE

Aprobó: Richard Rosero Burbano – Asesor Proceso de Selección DIAN 2022. María Virginia Gómez Higuera – Abogada contratista Proceso de Selección DIAN 2022.

Diana C. Figueroa Meriño – Asesora Despacho Comisionada Sixta Zúñiga Lindao.

Proyectó: Yivi Yohana Gaona Galeano - Abogada contratista Proceso de Selección DIAN 2022.





RESOLUCIÓN № 5916 15 de febrero de 2024

2024RES-400.300.24-015831

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cuatro (4) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado GESTOR II, Código 302, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 200680, del Nivel Profesional del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022 - Ingreso"

LA COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en el numeral 28.4 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, en el artículo 32 del Acuerdo № CNT2022AC000008 de 2022, y el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 75 de 2023,

У

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que complementariamente, el artículo 130 superior dispone que "Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial".

Que en concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004, establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, "(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad".

Que de conformidad con el artículo 11, literales c), e) e i) de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, "c) Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento", "e) Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles (...)" e "i) Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin".

Que el artículo 4 de la Ley antes referida define los *Sistemas Específicos de Carrera Administrativa*, entre los cuales incluye el que rige para la Unidad Administrativa Especial de Impuestos y Aduanas Nacionales, en adelante DIAN, como "(...) aquellos que en razón a la singularidad y especialidad de las funciones que cumplen las entidades en las cuales se aplican, contienen regulaciones específicas para el desarrollo y aplicación de la carrera administrativa en materia de ingreso (...), ascenso (...) y se encuentran consagradas en leyes diferentes a las que regulan la función pública", cuya administración y vigilancia le corresponde a la CNSC, competencia confirmada por la Corte Constitucional en la Sentencia C-1230 de 2005, M.P. Rodrigo Escobar Gil y, en particular para el Sistema Específico de Carrera Administrativa de la DIAN, por los artículos 7.1 y 8 del Decreto Ley 71 de 2020.

Que en virtud de lo expuesto, el artículo 24 del Decreto Ley 71 de 2020, en concordancia con sus artículos 25 al 27, dispone que "El ingreso y el ascenso en los empleos públicos del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la DIAN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución Política, se hará por concurso público", el cual debe realizar la CNSC, en concordancia con los artículos 3.3, 18, 22.1, parágrafo del 27 y artículos 28 al 35 ibidem.

Que, en observancia de las citadas normas, la CNSC expidió el Acuerdo No. CNT2022AC000008 de 2022, modificado parcialmente por el Acuerdo No. 24 de 2023, "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022".

Que el artículo 32 del referido Acuerdo No. CNT2022AC000008 de 2022, dispone:

De conformidad con las disposiciones del numeral 28.4 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, debidamente ponderados. Además, en aplicación del artículo 28, numeral 28.3, literal b, ibídem, "Tendrá el derecho a integrar la lista de elegibles (...) quien obtenga un puntaje total aprobatorio que, en ningún caso, sea inferior al setenta por ciento (70%) del máximo posible en el concurso "(...)" y, en virtud del precitado Parágrafo 2 del artículo 2.2.18.6.1 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021, es condición para integrar la Lista de Elegibles haber aprobado los aludidos Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas.

Que los artículos 40 y 41 *ibidem*, se establece:

ARTÍCULO 40. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con el artículo 34 del Decreto Ley 71 de 2020, las Listas de Elegibles resultantes de este proceso de selección tendrán una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se produzca su firmeza.

ARTÍCULO 41. USO DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. "(...) "La[s] lista[s] de elegibles deberá[n] ser utilizada[s] en estricto orden descendente para proveer única y exclusivamente las vacantes que pudieren presentarse en los empleos que fueron ofertados como consecuencia del retiro del servicio del titular".

Que, el Decreto Ley 927 de 2023, "Por el cual se modifica el Sistema Específico de Carrera de los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial -DIAN y la regulación de la regulación de la administración y gestión de su talento humano", dispone en sus artículos 36 y 152 que:

ARTÍCULO 36. USO DE LISTA DE ELEGIBLES. Una vez provistos los empleos objeto del concurso, la lista de elegibles tendrá una vigencia de un (1) año, contado a partir de su firmeza.

(…)

PARÁGRAFO TRANSITORIO. En aplicación de los principios de economía, sosteriibilidad fiscal y austeridad del gasto, las listas de elegibles resultantes de los concursos realizados en virtud del parágrafo transitorio del artículo 32 del Decreto-Ley 071 de 2020, luego de que los empleos ofertados sean provistos en estricto orden de méritos, deberán ser utilizadas dentro del término de su vigencia para proveer vacantes generadas con posterioridad a las convocatorias, así como aquellas derivadas de la ampliación de la planta de personal, siempre y cuando los requisitos del empleo sean los mismos y sus funciones iguales o equivalentes.

El proceso de selección cuya convocatoria y reglas se encuentran establecidas en el Acuerdo No. CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022, seguirá su curso con independencia de la etapa en que se encuentre y, una vez conformada la lista de elegibles, esta deberá ser utilizada dentro del término de su vigencia para proveer las vacantes ofertadas y aquellas que se generen con posterioridad derivadas de la ampliación de la planta de personal, siempre y cuando los requisitos del empleo sean los mismos y sus funciones iguales o equivalentes.

En todo caso, las listas de elegibles a que hace referencia el presente parágrafo transitorio no podrán utilizarse sí el empleo público se encuentra provisto mediante encargo o provisionalidad. Estos cargos públicos deberán ser ofertados en una nueva convocatoria aplicando las reglas previstas en este Decreto-Ley.

(…)

ARTÍCULO 152. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Decreto-Ley rige a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial y deroga en su totalidad el Decreto-Ley 071 de 2020 y los artículos 18, 19 y 20 del Decreto-Ley 1072 de 1999.

Las derogatorias aquí previstas no generarán la pérdida de fuerza ejecutoria de las listas de elegibles resultantes de los concursos realizados en virtud del parágrafo transitorio del artículo 32 del Decreto-Ley 071 de 2020 y por lo tanto podrán ser utilizadas aplicando las reglas contenidas en el parágrafo transitorio del artículo 36 del presente cuerpo normativo.

Que la CNSC, en el marco del Proceso de Selección DIAN 2022, ha adelantado y culminado con éxito las fases de i) Convocatoria y divulgación, ii) Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para el proceso de selección en las modalidades de ascenso e ingreso, iii) Verificación de los Requisitos Mínimos (...) y iv) Aplicación de las pruebas de selección, de manera que ya fueron publicados, en el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, los resultados consolidados de las pruebas aplicadas, así como los resultados de los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas.

Que el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 75 de 2023, dispone que es función de los Despachos de los Comisionados: "Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo (...), de conformidad con la normatividad vigente".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer cuatro (4) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado GESTOR II, Código 302, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 200680, del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la

Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, ofertado con Proceso de Selección DIAN 2022 - en la modalidad de Ingreso, así:

_	TIPO DE	No. DE			
POSICIÓN	DOCUMENTO DE		NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
	IDENTIFICACION	IDENTIFICACIÓN			
1	CC	91541735	JOSELIN	RUBIO VARGAS	83.25
2	CC	84090409	ALDER NICOLAS	BRITO AMAYA	82.70
3	CC	1116777276	JOSE DAVID	MENDOZA TORRES	82.27
4	CC	8498281	NÉSTOR NICOLÁS	HERRERA BOCANEGRA	82.23
5	CC	1075251063	JEFFERSON AUGUSTO	BRAVO PERDOMO	82.20
6	CC	1118535858	ROSA ALEJANDRA	DURAN BAUTISTA	81.37
7	CC	40611187	NORMA LENIS	ZETARES CORTES	81.05
8	CC	1123622828	CHRISTIAN ANTONY	POLO LOPEZ	80.97
9	CC	80525809	YIMI ALEXANDER	ROMERO ROMERO	79.99
10	CC	1098711216	JOSÉ JAIME	ROA BOSCÁN	78.78
11	CC	1090478375	DANIELA ANDREA	JOYA MORA	77.75
12	CC	1028006259	RAFAEL ENRIQUE	LICONA MEDRANO	77.46

ARTÍCULO SEGUNDO. Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Requisitos y Funciones con base en el cual se realizó este proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO. De conformidad con el artículo 36 del Decreto Ley 71 de 2020, en concordancia con el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, el numeral 2 del artículo 6 de la Ley 2097 de 2021 y los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995, corresponde al nominador, antes de realizar los respectivos nombramientos y de proceder con las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para el empleo a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Requisitos y Funciones utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas.

ARTÍCULO TERCERO. En los términos del artículo 11, numeral 11.2, del Decreto Ley 71 de 2020, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de esta Lista de Elegibles, la Comisión de Personal del Nivel Central de la DIAN, podrá solicitar a la CNSC, exclusivamente a través del SIMO, en forma motivada, la exclusión de esta lista de la persona o personas "(...) que hubieren sido incluidas sin reunir los requisitos exigidos en las respectivas convocatorias, o con violación a las leyes, o los reglamentos que regulan el Sistema Específico de Carrera Administrativa" de la entidad.

Las solicitudes de esta clase que se reciban por un medio diferente al indicado en el Acuerdo de este proceso de selección, no serán tramitadas.

Recibida una solicitud de exclusión que reúna todos los requisitos anteriormente indicados, la CNSC iniciará la actuación administrativa de que trata el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, la que comunicará por escrito al aspirante interesado mediante una alerta en SIMO o al correo electrónico registrado en este aplicativo con su inscripción, para que, sí así lo considera, intervenga en la misma.

De no encontrarla ajustada a estos requisitos o por órgano diferente a la Comisión de Personal, será rechazada o se abstendrá de iniciar la referida actuación administrativa.

Igualmente, de conformidad con el artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la exclusión de un aspirante de esta lista de elegibles podrá proceder de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas y/o en la ponderación y/o sumatoria de estos puntajes.

ARTÍCULO CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Acuerdo de este proceso de selección, "Las Listas de Elegibles podrán ser modificadas por la CNSC, de oficio o a petición de parte, adicionándola con una o más personas o reubicándola(s), cuando compruebe que hubo error, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005".

ARTÍCULO QUINTO. El Nombramiento y Período de Prueba, son de exclusiva competencia del nominador, etapas que deben seguir las reglas establecidas en la normativa vigente sobre la materia, así como, las disposiciones contenidas en el Acuerdo de este proceso de selección.

ARTÍCULO SEXTO. La Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante la presente Resolución, tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se produzca su firmeza total, conforme lo establecen los artículos 36 y 40 del Acuerdo de este proceso de selección, en aplicación del inciso primero del artículo 34 del Decreto Ley 71 de 2020.

ARTÍCULO SÉPTIMO. De conformidad con las disposiciones del artículo 36 del Decreto Ley 927 de 2023, la presente Lista de Elegibles podrá ser utilizada, "(...) dentro del término de su vigencia (...) para proveer las vacantes ofertadas y aquellas que se generen con posterioridad derivadas de la ampliación de la planta de personal, siempre y cuando los requisitos del empleo sean los mismos y sus funciones iguales o equivalentes".

ARTÍCULO OCTAVO. En firme la respectiva Lista de Elegibles o la primera o primeras posiciones individuales en forma consecutiva, le corresponde a la DIAN programar y realizar la(s) audiencia(s) pública(s) de escogencia de vacante de un empleo con vacantes localizadas en diferente ubicación geográfica, de conformidad con el procedimiento establecido para estos fines en el Acuerdo CNSC No. CNSC-0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. CNSC-0236 de la misma anualidad, o en las normas que los modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO NOVENO. Publicar el presente acto administrativo en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO DÉCIMO. La presente Resolución rige a partir de las fechas de firmeza de las posiciones de los aspirantes en esta Lista de Elegibles o de su firmeza total, según sea el caso, y contra la misma no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SIXTA DILIA ZUÑIGA LINDAO PRESIDENTE

Aprobó: Richard Rosero Burbano – Asesor Proceso de Selección DIAN 2022.

Revisó: María Virginia Gómez Higuera – Abogada contratista Proceso de Selección DIAN 2022.

Diana C. Figueroa Meriño – Asesora Despacho Comisionada Sixta Zúñiga Lindao.

Proyectó: Yivi Yohana Gaona Galeano - Abogada contratista Proceso de Selección DIAN 2022.



100202151-

CIRCULAR NÚMERO 00005

0 1 MAR 2024

PARA:

Directores(as) de Gestión, Jefes de Oficina, Subdirectores(as), Defensor del Contribuyente y del Usuario Aduanero, Directores(as) Seccionales, Coordinadores(as), Jefes de División, Jefes de Grupos Internos de Trabajo, demás servidores públicos de la DIAN.

)

DE:

Directora de Gestión Corporativa.

ASUNTO: Acciones a surtir por parte de la entidad previo al nombramiento y posesión en periodo de prueba – Proceso de Selección DIAN en las modalidades de ingreso y ascenso Convocatoria No. 2497 de 2022.

En consideración al Proceso de Selección DIAN No. 2497 de 2022 convocado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, a través del Acuerdo № CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022¹, le corresponde a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) desarrollar las acciones previas al nombramiento en periodo de prueba de las personas que superen el proceso y conformen las listas de elegibles para suplir las vacantes ofertadas, atendiendo la normatividad dispuesta para tal efecto. Razón por la cual, y de acuerdo con las competencias conferidas, se hace necesario asignar los responsables y fijar los términos que deben surtirse para garantizar su ejecución, así:

1. Responsables.

- 1.1 Subdirección de Gestión del Empleo Público a través de las Coordinaciones de Selección y Provisión del Empleo y Administración de Planta de Personal.
- 1.2 Subdirección de Desarrollo del Talento Humano a través de la Coordinación de Bienestar y Riesgos Laborales.
- 1.3 Subdirección Escuela de Impuestos y Aduanas.
- 1.4 Dirección de Gestión Corporativa.
- 1.5 Dirección de Gestión Estratégica y de Analítica.
- 1.6 Direcciones Seccionales a través del Despacho o de las Divisiones de Talento Humano, según corresponda
- 1.7 Dirección General.

2. Distribución de vacantes.

La Dirección de Gestión Estratégica y de Analítica, en coordinación con la Subdirección de Gestión de Empleo Público, a través de la Coordinación de Selección y Provisión del Empleo, conforme a los criterios y lineamientos gerenciales definidos por la Dirección General, identificará las dependencias en que serán distribuidas las vacantes ofertadas, según la ubicación geográfica dispuesta para los empleos ofertados en virtud del Acuerdo № CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022.

¹ Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer 4700 empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN. Disponible en https://historico.cnsc.gov.co/index.php/normatividad-dian-2022/dian-2022-acuerdo-anexo

Continuación de la Circular: "Acciones a surtir por parte de la entidad previo al nombramiento en periodo de prueba – Proceso de Selección DIAN en las modalidades de ingreso y ascenso Convocatoria No. 2497 de 2022."

Al respecto, se precisa que, atendiendo lo establecido por el parágrafo 5 del artículo 9° del Acuerdo referenciado, la ciudad o lugar geográfico de ubicación del empleo a proveer con sus respectivas vacantes reportadas en la convocatoria, son meramente indicativas, por lo que la DIAN las puede cambiar en cualquier momento de este proceso de selección sin que ello implique un cambio en la OPEC o en el Acuerdo de convocatoria, atendiendo las necesidades del servicio que se identifiquen.²

3. Acciones previas al nombramiento en periodo de prueba.

Desempate

- 3.1. Recibidas las listas de Elegibles en firme expedidas por la CNSC, para aquellas OPEC en donde se configure la condición de empate y en las que deba realizarse audiencia pública para la escogencia de vacante de un empleo ofertado con vacantes localizadas en diferentes ubicaciones geográficas³, la Coordinación de Selección y Provisión del Empleo dispondrá hasta diez (10) días hábiles siguientes, para efectuar la revisión, alistamiento y envío de correos a los elegibles que se encuentren en condición de empate, por obtener puntajes totales iguales en la conformación de la respectiva lista.
- 3.2. Remitidos los correos electrónicos a los elegibles antes referidos, estos dispondrán de hasta **cinco (5) días hábiles** (según se indique en el correo electrónico), para que acrediten alguna de las condiciones establecidas para el desempate, según los criterios definidos en el artículo 37 del Acuerdo № CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022, en concordancia con el Acuerdo 0166 del 12 de marzo de 2020, adicionado por el Acuerdo 0236 del 15 de mayo de 2020.
- 3.3 Cumplidos los cinco (5) días hábiles y, recibida la documentación que acredite alguna condición para el desempate por parte de los elegibles, se dispondrán hasta cinco (5) días hábiles para comunicar a los elegibles el resultado del desempate.

Si finalizados los cinco (5) días hábiles los elegibles no acreditan alguna condición o, persiste el empate, en los siguientes **cinco (5) días hábiles** se procederá a adelantar la citación para realizar el procedimiento dispuesto en el numeral 9 del artículo 37 del Acuerdo № CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022 "(...) de mantenerse el empate, éste se dirimirá mediante sorteo con la citación de los interesados, de lo cual se deberá dejar la evidencia documental", tiempo en el cual se realizará el alistamiento, citación y sorteo a efectuar. Los resultados serán comunicados en tiempo real, dejando registro fílmico de esta actividad y expidiéndose la respectiva acta de la sesión.

Cabe señalar que solo se adelantará este procedimiento, en los empates que se presenten en las primeras posiciones de las listas y que cuya posición les permita acceder a una de las vacantes ofertadas. Así mismo, no se adelantará este procedimiento en las listas de elegibles de empleos cuyas vacantes se sitúen en una única ciudad, salvo que la posición



² "PARÁGRAFO 5. De conformidad con el artículo 24 del Decreto Ley 71 de 2020, "(...) en la convocatoria se indicará la ciudad o lugar geográfico de ubicación del empleo a proveer con sus respectivas vacantes, sin perjuicio de la facultad de reubicación, cuando las necesidades del servicio así lo ameriten". Por consiguiente, en la OPEC que se publique en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, para las inscripciones a este proceso de selección, se especificará dicha información. Sin embargo, se debe entender que dichas ubicaciones geográficas o sedes son meramente indicativas, por lo que la DIAN las puede cambiar en cualquier momento de este proceso de selección sin que ello implique un cambio en la OPEC o en este Acuerdo, por lo tanto, es importante señalar que los aspirantes se inscriben para concursar por un empleo, no para una vacante en determinada ubicación geográfica o sede, pues la entidad cuenta con una planta global de empleos, en virtud de la cual se entiende que los participantes en este proceso de selección, con su inscripción, aceptan esta situación."

³ Artículos 37 y 38 del acuerdo de convocatoria

Continuación de la Circular: "Acciones a surtir por parte de la entidad previo al nombramiento en periodo de prueba – Proceso de Selección DIAN en las modalidades de ingreso y ascenso Convocatoria No. 2497 de 2022."

de

meritocrática deba dirimirse para definir el elegible a ser nombrado en la última vacante disponible.

Audiencia pública para la escogencia de vacante de un empleo ofertado con vacantes localizadas en diferente ubicación geográfica.

3.4. Recibidas las listas de Elegibles en firme expedidas por la CNSC y definido el orden de mérito, por cuanto no exista condición de empate o sea dirimida dicha situación según lo indicado con anterioridad para aquellas OPEC en donde se configure la existencia de dos o más ubicaciones geográficas, la Subdirección de Gestión del Empleo Público, en los siguientes cinco (5) días hábiles a la comunicación de la firmeza de la lista o a la culminación del proceso de desempate, según corresponda, comunicará a la CNSC las listas de elegibles para la programación de la audiencia pública para la escogencia de vacante de un empleo ofertado con vacantes localizadas en diferente ubicación geográfica. La audiencia se realizará a través de la plataforma tecnológica SIMO o aquella que disponga la CNSC; según lo dispuesto por el Acuerdo 0166 del 12 de marzo de 2020.4

La comunicación a la CNSC se realizará con mínimo ocho (8) días calendario de antelación a la celebración de la audiencia pública, con el propósito que, la misma sea programada en la plataforma tecnológica por parte de la CNSC y sea informada a la DIAN la programación efectiva a través de la plataforma tecnológica dispuesta para dicho fin. Una vez recibida la confirmación por parte de la CNSC, la DIAN, a más tardar el día hábil siguiente comunicará a través de los correos informados por los elegibles, la fecha para la Audiencia Pública.

Según lo dispuesto en el Acuerdo 0166 de 2020 expedido por la CNSC⁵, la aplicación tecnológica dispuesta para la Audiencia Pública estará habilitada por tres (3) días hábiles, para que los elegibles asignen el orden de preferencia de acuerdo con las vacantes ofertadas para el empleo al cual concursaron.

- 3.5. La CNSC, en el marco de sus competencias, allegará a la DIAN la certificación y el reporte del resultado de la escogencia de vacante de un empleo ofertado con vacantes localizadas en diferente ubicación geográfica por parte de los elegibles.
- 3.6. En el evento en que la CNSC reporte la inasistencia de uno o varios elegibles a la audiencia pública y no certifique la ciudad asignada, la DIAN otorgará aleatoriamente a los elegibles una de las plazas que no hayan sido seleccionadas en el desarrollo de la audiencia.

Curso de Inducción Institucional

- 3.7. Una vez definidos los empates y efectuada la escogencia de plazas, así como declarada la firmeza de las listas que no deba desarrollarse estas actividades, la Coordinación de Selección y Provisión del Empleo de la Subdirección de Gestión del Empleo Público, dispondrá de ocho (8) días hábiles para el alistamiento y comunicación a la Subdirección Escuela de Impuestos y Aduanas para que esta dependencia continúe con las actividades requeridas dentro del Programa de Inducción.
- 3.8. Recibida la comunicación indicada en el numeral 3.6, la Subdirección Escuela de Impuestos y Aduanas, procederá a informar dentro de los cinco (5) días hábiles

⁴ Artículo 5, Acuerdo 0166 del 12 de marzo de 2020.

⁵ Numeral 3, Artículo 5, Acuerdo 0166 del 12 de marzo de 2020.

Continuación de la Circular: "Acciones a surtir por parte de la entidad previo al nombramiento en periodo de prueba - Proceso de Selección DIAN en las modalidades de ingreso y ascenso Convocatoria No. 2497 de 2022."

siguientes a los elegibles sobre el procedimiento y fechas establecidas para adelantar la inducción. Dicha comunicación se adelantará a los elegibles desde el correo electrónico escuela@dian.gov.co.

- 3.9. Finalizado el tiempo programado para la inducción⁶, la Subdirección Escuela de Impuestos y Aduanas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, remitirá a la Coordinación de Selección y Provisión del Empleo de la Subdirección de Gestión del Empleo Público, la certificación que acredita que el elegible cumplió con el proceso de inducción requerido para su nombramiento.
- 3.10. Es de aclarar que, la inducción forma parte de las condiciones necesarias para efectuar el nombramiento en periodo de prueba según lo dispuesto en el artículo 4 del Acuerdo № CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022:

"ARTÍCULO 4. VINCULACIÓN A LA CARRERA EN PERÍODO DE PRUEBA. Las actuaciones administrativas relativas al Nombramiento y al Período de Prueba, son de exclusiva competencia del nominador, las cuales deben seguir las reglas establecidas en la normatividad vigente sobre la materia.

PARÁGRAFO. De conformidad con el numeral 12.2 del artículo 12 y el numeral 28.5 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, previo al Nombramiento se realizará la Inducción.

En los términos del artículo 28, numeral 28.5, ibidem "(...) el periodo de inducción tendrá [una] duración (...)" máxima de 15 días hábiles.

Por otra parte, según el artículo 40, Parágrafo, de la misma norma en cita, "(...) los programas de inducción (...) se podrán adelantar por parte de la Entidad en forma presencial y/o virtual"." (Subraya y Negrilla fuera de texto.

Razón por la cual, si un elegible no aprueba la inducción dentro del término establecido, se declarará el no cumplimiento de este requisito, procediéndose a la expedición de la respectiva resolución de abstención del nombramiento. La Subdirección Escuela de Impuestos y Aduanas remitirá el respectivo reporte frente al desarrollo o no de la inducción por el elegible a la Coordinación de Selección y Provisión del Empleo para lo pertinente.

3.11. De no culminarse o realizarse el curso de inducción en el nuevo término determinado por la Subdirección Escuela de Impuestos y Aduanas, ésta última procederá a realizar el reporte señalado en el numeral 3.10 de la presente circular.

4. Acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba o de abstención del nombramiento

4.1. Recibidas las certificaciones de que trata el numeral 3.9 de la presente circular, la DIAN, a partir del día siguiente contará con diez (10) días hábiles para la expedición del acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba, cuya proyección corresponderá a la Coordinación de Selección y Provisión del Empleo quien remitirá el acto de nombramiento al Despacho de la Subdirección de Gestión del Empleo Público para su revisión, VoBo y posterior remisión a la Dirección de Gestión Corporativa para su revisión, VoBo y envío subsiguiente al Despacho del Director General para firma.

⁶ Según lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 4° del Acuerdo № CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022 del 10, establece: "(...) el periodo de inducción tendrá una duración (...) máxima de 15 días hábiles".

Continuación de la Circular: "Acciones a surtir por parte de la entidad previo al nombramiento en periodo de prueba – Proceso de Selección DIAN en las modalidades de ingreso y ascenso Convocatoria No. 2497 de 2022."

En todo caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017⁷, y los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995⁸, corresponde al Subdirector de Gestión de Empleo Público, antes de proyectar y tramitar los respectivos actos de nombramientos, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para la expedición del acto de nombramiento, según la Constitución, la ley⁹, los reglamentos y el Manual Específico de Requisitos y Funciones -MERF utilizado para la realización de este proceso de selección, así como verificar los antecedentes fiscales, disciplinarios, judiciales, medidas correctivas, registro de deudores alimentarios morosos, entre otros, dejando las constancias respectivas.

Lo concerniente a la revisión de los requisitos de estudios y experiencia determinados en el Manual Específico de Requisitos y Funciones -MERF para la expedición del acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba, la adelantará la Coordinación de Selección y Provisión del Empleo con la documentación cargada por el aspirante al momento de su inscripción en el concurso de méritos, registrados en el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad SIMO, que sirvieron de base para su habilitación en la convocatoria.

- 4.2. De encontrarse que alguno de los elegibles no cumple con los requisitos para su nombramiento, mediante acto administrativo motivado, la Entidad se abstendrá de efectuar el nombramiento en período de prueba. Contra dicho acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá ser resuelto dentro de los dos (2) meses siguientes a su interposición.¹⁰
- 4.3. Por otro lado, expedido el acto de nombramiento, el elegible contará con **diez (10) días hábiles** contados a partir del día siguiente a su comunicación, para efectos de manifestar la aceptación del empleo, programar su posesión y/o solicitar la prórroga de posesión, acciones que deberá adelantar a través del Sistema Modular Kactus.
- 4.4. Aceptado el nombramiento, la Subdirección de Desarrollo del Talento Humano y las Direcciones Seccionales, según corresponda, adelantarán oportunamente la programación del examen médico de ingreso del elegible, debiéndose realizar antes de la fecha fijada para posesión, respetando los términos señalados en la Ley.

5. Posesión

La Coordinación de Administración de Planta de Personal y los Directores Seccionales y Jefes de División de Talento Humano, responsables del trámite de posesión, previo a la toma de la misma, deberán verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la

⁷ Artículo 2.2.5.1.4 Requisitos para el nombramiento y ejercer el empleo. Para ejercer un empleo de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, se requiere: 1. Reunir los requisitos y competencias que la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales exijan para el desempeño del cargo. (...)

Artículo 2.2.5.1.5 Procedimiento para la verificación del cumplimiento de los requisitos. Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces, antes que se efectúe el nombramiento: 1. Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales. 2. Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.

⁸ Artículo 4º.- El jefe de la unidad de personal de la entidad que reciba una solicitud de empleo, o quien haga sus veces, dispondrá de un término de quince (15) días para velar porque la correspondiente hoja de vida reúna todos los requisitos. Si a ello hubiere lugar, dejará constancia escrita de las correspondientes observaciones.

Artículo 5°.- En caso de haberse producido un nombramiento o posesión en un cargo o empleo público o celebrado un contrato de prestación de servicios con la administración sin el cumplimiento de los requisitos para el ejercicio del cargo o la celebración del contrato, se procederá a solicitar su revocación o terminación, según el caso, inmediatamente se advierta la infracción.

⁹ Además de las definidas por el artículo 2.2.5.1.4 del Decreto 1083 de 2015, para efectos de nombramientos y posesiones debe verificarse:

Ley 2097 de 2021 artículo 6 - 2. No se podrá nombrar ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular a las personas reportadas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. A partir de la fecha se

debe solicitar el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM.

Ley 1801 de 2016 artículo 183. Consecuencias por el no pago de multas. Si transcurridos seis meses desde la fecha de imposición de la multa, esta no ha sido pagada con sus debidos intereses, hasta tanto no se ponga al día, la persona no podrá:

<sup>(...)
2.</sup> Ser nombrado o ascendido en cargo público.(...).

Continuación de la Circular: "Acciones a surtir por parte de la entidad previo al nombramiento en periodo de prueba – Proceso de Selección DIAN en las modalidades de ingreso y ascenso Convocatoria No. 2497 de 2022."

normatividad y en la Ley para el ejercicio del empleo público, dejando constancia de su verificación en el formato diseñado para tal fin. En todo caso, de identificar algún aspecto que no permita dar posesión al elegible, se deberán dejar las respectivas evidencias, constancias y soportes documentales.

En consecuencia, la Coordinación de Administración de Planta de Personal y los Directores Seccionales y Jefes de División de Talento Humano, deberán reportar de manera inmediata y oportunamente a la Coordinación de Selección y Provisión del Empleo por el Sistema Modular Kactus o por el mecanismo que éste disponga, las posesiones efectuadas, la autorización de prórroga de posesión con su respectivo soporte, así como las novedades que surjan al momento de la misma que no permitan realizarla, a efectos de que la Subdirección de Gestión de Empleo Público adelante las acciones que sean procedentes.

En tal sentido, de configurarse alguna de las causales establecidas en los artículos 2.2.5.1.12 y 2.2.5.1.13 del Decreto 1083 de 2015, la entidad procederá a expedir los respectivos actos de derogatoria o revocatoria, según corresponda.

Las novedades de abstención, derogatoria, revocatoria y renuncia que adquieran firmeza, y las posesiones generadas durante el proceso de nombramiento y posesión, serán reportadas por la Subdirección de Gestión del Empleo Público en el SIMO, en los términos previstos en la normatividad vigente, tendientes a reportar la efectividad de la provisión del empleo o viabilizar la recomposición automática de la lista de elegibles y la consecuente autorización de uso de éstas por parte de la CNSC, atendiendo lo establecido en el artículo 6° del Acuerdo 165 de 2020 – CNSC, según sea el caso.

6. Generalidades del proceso

- 6.1. La DIAN establecerá comunicación con los elegibles objeto de nombramiento en periodo de prueba, a través del correo institucional <u>vinculaciones@dian.gov.co</u>; desde el cual se remitirán los respectivos comunicados, instructivos, requerimientos y resultados de las etapas a cargo de la DIAN; así mismo, se dispone dicha dirección electrónica para efectos de recibir las consultas e inquietudes que se generen por los elegibles durante las etapas mencionadas en la presente circular. Durante la etapa de curso de inducción las comunicaciones y solicitudes al respecto se realizarán desde y hacia el correo institucional <u>escuela@dian.gov.co</u>.
- 6.2. Las consultas o novedades que se generen en la etapa de Audiencia pública para la escogencia de vacante de un empleo ofertado con vacantes localizadas en diferente ubicación geográfica deberán presentarse por los medios y tiempos que determine la CNSC.
- 6.3. A partir de la expedición del acto administrativo de nombramiento, corresponderá a la Subdirección de Gestión de Empleo Público y a las Direcciones Seccionales, según la ubicación detallada en el acto de nombramiento, adelantar la comunicación y contacto con el elegible a efectos de dinamizar la posesión o evaluar las solicitudes de prórrogas, para lo cual, se apoyarán en la información contenida en el Registro Único de Personal RUP del Sistema Modular Kactus.
- 6.4. Las comunicaciones que se realicen en las diferentes etapas previas al nombramiento y posesión, se efectuarán a las direcciones electrónicas registradas por los aspirantes al momento de la inscripción de la convocatoria. Si el elegible requiere modificar el correo electrónico registrado para adelantar las comunicaciones y notificaciones en el presente

Continuación de la Circular: "Acciones a surtir por parte de la entidad previo al nombramiento en periodo de prueba – Proceso de Selección DIAN en las modalidades de ingreso y ascenso Convocatoria No. 2497 de 2022."

proceso, deberá acudir a la CNSC y solicitar la actualización del dato en la ventanilla única de dicha entidad, remitiendo a la DIAN copia de la radicación de su solicitud.

Si el aspirante es funcionario DIAN, registró como medio de comunicación y notificación su correo electrónico institucional y se encuentra en situación administrativa, deberá tener presente que ésta no interrumpe ninguno de los términos establecidos en la circular para adelantar las etapas previas al nombramiento y posesión, así que deberá estar atento a las comunicaciones que se realicen y, de ser el caso, solicitar oportunamente el cambio de correo electrónico a la CNSC conforme lo indicado en el párrafo anterior.

- 6.5. La DIAN habilitará el Registro Único de Personal RUP, a través del Sistema Modular Kactus, para el desarrollo de algunas de las etapas señaladas en la presente circular, así como para la recepción de información y documentación que le sea requerida a los elegibles.
- 6.6. El Registro Único de Personal RUP, a través del Sistema Modular Kactus, servirá de mecanismo de comunicación entre las diferentes dependencias de la entidad encargadas de adelantar las acciones previas al nombramiento, como también de las responsables de la adecuación de infraestructura, adecuación de los puestos de trabajo, equipos de cómputo, licencias de software, etc., para lo cual la Subdirección de Gestión Empleo Público habilitará usuarios y contraseñas, otorgará los permisos correspondientes o remitirá los respectivos reportes a la Coordinación de Bienestar y Riesgos Laborales, Subdirección de Escuela DIAN, Subdirección de Innovación y Tecnología, Subdirección Administrativa, y demás que se requieran, que les permita la obtención de la información de los elegibles a nombrar, a efectos de adelantar los trámites pertinentes según sus competencias y acciones determinadas en la estrategia Onboarding.
- 6.7. Así mismo, corresponde a los servidores públicos con personal a cargo, una vez posesionados los elegibles en sus respectivos empleos, garantizar la entrega oportuna del puesto de trabajo, equipo de cómputo y demás herramientas que se requieran para la prestación de los servicios, adelantar las etapas de entrenamiento en el puesto de trabajo, viabilizar la formación y capacitación a la que sean citados, concertar compromisos, entre otros, que permitan la adecuada integración del nuevo servidor con las labores y responsabilidades de cada área, de conformidad con la normativa vigente y los lineamientos institucionales.

Saludos cordiales,

LUZ NAYIBÆ LÓFEZ SUÁREZ Directora de Gestión Corporativa

0 1 MAR 2024

Aprobó: Jaime Elkim Muñoz Riaño - Subdirector de Gestión de Empleo Público.

Olga Lucia Mora Aponte - Subdirectora Escuela de Impuestos y Aduanas.

Revisó: Olga Lucia Mora Aponte - Subdirectora Escuela de Impuestos y Aduanas.
Diana Constanza Pérez Vargas - Subdirectora de Desarrollo del Talento Humano.
Yusef Abdel Morad Perez — Inspector III - Despacho Dirección Gestión Corporativa.

Proyectó: Danny Haiden López Bernal – Jefe de la Coordinación de Selección y Provisión del Empleo (A).

Elaboró: Bernardo Porras Gómez - Analista IV - Coordinación de Selección y Provisión del Empleo.





CERTIFICADO DE AFILIACIÓN AL PBS DE EPS SURA

EPS SURAMERICANA S.A. en desarrollo de su programa especial para la garantía del Plan de Beneficios en Salud denominado EPS

CERTIFICA

Que ANDREA CAROLINA ARIAS SILVA identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1098755332 está registrado(a) en el PBS EPS SURA con la siguiente información:

TIPO Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN

NOMBRES Y APELLIDOS

TIPO DE AFILIADO

PARENTESCO

ESTADO DE AFILIACIÓN

CAUSA ESTADO DE LA AFILIACIÓN

FECHA DE INGRESO A EPS SURA

FECHA RETIRO EPS SURA

SEMANAS COTIZADAS EN EPS SURA

SEMANAS COTIZADAS ÚLTIMO AÑO

CC 1098755332

ANDREA CAROLINA ARIAS SILVA

BENEFICIARIO

COMPAÑERO (A) PERMANENTE

TIENE DERECHO A COBERTURA INTEGRAL

COBERTURA INTEGRAL

16/01/2017

ACTIVO(A)

390

DIRECCIÓN DE AFILIACIONES

Fecha de generación:

07/05/2024

ESTE DOCUMENTO NO ES VÁLIDO PARA LA PRESTACIÓN **DEL SERVICIO, NI PARA TRASLADOS**



Medellín, Antioquia, Colombia. Líneas de atención: Barranquilla: 605 319 7901, Cali: 602 380 8941,

Medellín: 604 448 61 15, Bogotá: 601 448 7941

Línea Nacional: 01 8000 519 519

epssura.com

